La mediación en el ámbito familiar

Anna Vall Rius (Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña)
Dirección y coordinación

Equipo de investigación

Autores:

Jose Fernández Barrera (UB); Josep Fité Guarro (CMDPC); Teresa Gispert de Català (CMDPC); Ànsel Guillamat Rubio (CMDPC i IL3-UB); Lídia Puig Lluís (CMDPC); Joan Sendra Montes (CMDPC); Blanca Solà Vázquez (IL3-UB); Miguel Ángel Soria Verde (UB); Núria Villanueva Rey (CMDPC)

Colaboradores:

Inés Lovelle (UB); Eloisa Moreno (IL3-UB)

Resum

Este estudio pretende ofrecer una descripción del estado de la mediación familiar en Cataluña. El periodo analitzado se centra básicamente en los datos del año 2008, aunque es evidente la influencia de todo el bagaje teórico y de la experiencia acumulada desde su introducción en Cataluña en la década de los años ochenta y de las aportaciones que se han sumado en el transcurso de la evolución y de la lenta pero progresiva implementación de la mediación familiar en Cataluña. Para describir esta realidad hay que tener en cuenta, por una parte, lo que establece la normativa autonómica que contempla la mediación desde el año 1998 en el Código de Familia, así como las disposiciones europeas, ya sean en forma de Recomendación o de Directiva. Por otra parte, hay que tener presente el impulso inicial de personas expertas y de instituciones comprometidas con la mediación como ACDMA (Asociación Catalana para el Desarrollo de la Mediación y del Arbitraje) y el camino marcado por la evolución de la propia práctica, en que han jugado un papel destacado el Centro de Mediación de Derecho Privado de la Generalitat de Cataluña, la iniciativa privada de mediadores y colegios profesionales vinculados a la mediación y la destacada incidencia de los servicios de mediación locales, apoyados por las diputaciones, y en especial, por la Diputación de Barcelona, que se ha significado por su decisivo apoyo a estos servicios de mediación ciudadana o comunitaria, que también disponen de numerosa casuística familiar.

Palabras clave

Familia, mediación, conflicto, personas mediadoras, nuevas estructuras familiares, formación en mediación, información, circuitos de derivación, acuerdos, ventajas, jueces, servicios sociales, abogados, sistema judicial, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, voluntariedad, derivadores, difusión, cultura de paz, sociedad y personas.

Índice

1 El marco teórico

1.1 Definición del objeto: el cambio de modelo de familia y la mediación en el ámbito familiar

1.2 Referencia a datos y estudios comparativos

1.3 Estado de la cuestión en Cataluña

2 Planteamiento general de la investigación

2.1 Características del estudio

2.2. Indicadores generales y ámbitos de mediación

2.2.1 La mediación familiar pública

2.2.2 La mediación familiar privada

2.2.3 Indicadores generales utilizados en la investigación

3 Análisis estadístico: escenarios de conflicto

3.1 Mediaciones con relación a la judicialización del conflicto

3.1.1 Mediaciones solicitadas directamente por las partes del conflicto y sin ningún proceso judicial pendiente

3.1.2 Mediaciones realizadas con un proceso judicial pendiente

A. Identificación

B. El circuito y la dinámica de atención a las mediaciones en el ámbito judicial

3.2 Análisis cuantitativo: mediaciones familiares realitzadas en Cataluña en el año 2008

3.2.1 Mediaciones del Centro de Mediación Familiar de Cataluña (CMFC)

A) Total de actuaciones mediadoras del Centro durante el año 2008

B) Mediaciones a petición directa de las partes finalizadas en el año 2008

C) Mediaciones derivadas judicialmente y finalizadas en el año 2008

D) Evolución del Centro de Mediación Familiar durante el periodo 2002-2009

3.2.2 Mediaciones familiares realitzadas durante el año 2008 fuera del marco del Centro de Mediación Familiar de Cataluña (CMFC)

A. Mediaciones familiares acabadas

B. Proceso de mediación: mediaciones solicitades directamente por las partes o derivadas por un tercero

3.2.3 Análisis comparativo entre las mediaciones familiares realitzadas en el año 2008 a través del CMFC y las no gestionadas a través del Centro

3.3 El perfil de los mediadores

3.3.1 El perfil de los mediadores

A) Edad, sexo y nacionalidad

B) Formación específica en mediació

C) Experiencia en mediación

D) Ámbitos de actuación y número de mediaciones

3.3.2 Perfil de las personas mediadoras que han realitzado las mediaciones del Centro de Mediación en el año 2008

4 Análisis cualitativo: la experiencia de la mediación familiar

4.1 Diagrama del proceso de mediación familiar

4.2. Análisis cualitativo: el grupo focal

4.2.1 La mediación y su implementación en Cataluña: resultados del grupo focal realitzado con mediadores familiares expertos

A) Tipos de conflictos
B) Papel preventivo de la mediación
C) El proceso de mediación
D) La utilitzación de las TIC en la mediación
E) Calidad de los servicios de mediación
F) La formación de los mediadores
G) Impacto de la mediación en los juzgados
H) Fomento de la mediación familiar

4.2.3 Conclusiones del grupo focal

4.3 Análisis cualitativo: dos experiencias de servicios de mediación familiar

4.3.1 Entrevista n. 1 (Asociación "In Via")

4.3.2 Conclusiones de la entrevista n. 2 (CMDPC)

4.4 Análisis cualitativo: descripción de casos

4.4.1 Diversidad de modelos básicos de intervención

4.4.2 La sesión informativa

4.4.3 Ejemplo de supuesto práctico de mediación derivada judicialmente al CMDPC en un procedimiento de separación o divorcio contencioso en los Juzgados de Barcelona, Juzgados del Hospitalet y del Baix Llobregat

4.4.4 Ejemplo de supuesto práctico de mediación familiar no judicializado a propuesta de las partes por separación o divorcio

4.4.5 Ejemplo de supuesto práctico de mediación familiar para alcanzar pactos de convivencia entre padres e hijos, derivada por operador institucional

4.4.6 Ejemplo de supuesto práctico de mediación familiar para facilitar pactos de convivencia entre hermanos y para el cuidado de personas mayores derivada por operador social

5 Estudio de satisfacción de las partes con respecto a las mediaciones gestionadas por el Centro de Mediación del Departamento de Justicia

5.1 Presentación

5.1.1 Fundamentos teóricos de los estudios sobre mediación familiar

5.1.2 Objetivo del estudio en el CMFC

5.2 Descripción general

5.3 Resultados

5.4 Conclusiones del estudio de satisfacción de las partes

6 Conclusiones

6.1 Prospectiva y valoración: posible evolución de los conflictos

6.2 Prospectiva y valoración: adecuación de la mediación

6.3 Conclusiones

6.4 Recomendaciones

7 Anexo

Temas/preguntas a tratar en la sesión del grupo focal

8 Bibliografía

Bibliografía recomendada

Notas

1 El marco teórico

1.1 Definición del objeto: el cambio de modelo de familia y la mediación en el ámbito familiar

Podemos definir la mediación como un método de gestión de conflictos en el cual un tercero, el mediador, sin poder de decisión, facilita que las partes busquen puntos de consenso a sus discrepancias y construyan respuestas colaborativas, a través del diálogo, la reflexión y la cooperación mutua.

El objeto de la intervención es la familia, entendida desde todas las modalidades, estructuras y acepciones posibles. Las variedades de formas de relación y de convivencia, teniendo presente el concepto familia, tanto desde el ámbito normativo, social, privado o personal, ofrecen un amplio abanico de figuras. Esta perspectiva amplia supone, por una parte, contemplar aquello que define el derecho que regula la familia y, por la otra, aceptar como campo de intervención de la mediación familiar todos aquellos tipos de relaciones que las partes entienden, definen, sienten y viven como relaciones familiars. La actuación mediadora no puede ser ajena a esta realidad, ni suponer una forma de intervención estática, anclada en un único modelo, sino que ha de adaptarse a las nuevas demandas y necesidades para responder adecuadamente a unas relaciones en constante evolución.

Las características de las familias catalanas actuales han cambiado substancialmente en relación, tanto a las de las generaciones anteriors, como respecto de la inmediatamente anterior[1]. Pueden establecerse dos estratos de análisis. Un primer cambio se vincula a la transición o superación del modelo tradicional, reflejado por Encarna Roca y Trias en el libro *Familia y cambio social: de la "casa" a la persona* (1999), donde la autora explica como la familia moderna se justifica por ser el ámbito donde los diferentes miembros pueden hacer posible, de manera satisfactoria, el libre desarrollo de su personalidad y el mejor ejercicio de los derechos fundamentales, superando el concepto de la familia asociada al concepto unificador –y parcialmente económico– de "casa". Por otra parte, en segundo lugar, los últimos veinticinco años han modificado substancialmente la manera de concebir a la familia en Cataluña. Ha sido superada, definitivamente, una visión unitaria, ligada a estructuras "tradicionales" y constituida a raíz de la celebración del matrimonio. Ahora se reconoce la existencia de una pluralidad de modelos, con la convicción de que todos tienen cabida en el concepto de "familia".

Ciertamente, la Constitución del 1978 había supuesto el punto de partida de una nueva concepción de la familia, porque al establecer la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges, situaba una institución donde la dirección y las responsabilidades eran, necesariamente, conjuntas. Por eso se produjeron las importantes reformas de derecho de familia del Código Civil español del 1981 y del 1983, y la adecuación de la Compilación de Derecho Civil Catalán en 1984 a los principios constitucionales, así como la posterior aprovación de leyes especiales –modernizadoras– sobre diversas instituciones familiares, que finalmente se ordenan en el Código de la Família del 1998, un código que, a su vez, ha sido el material primero para la elaboración del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña, aprobado el 14 de julio del 2010.

Juntamente con la equiparación legal de los cónyuges, la estructura organizativa "clásica" de las familias, donde el hombre es el proveedor de ingresos externos y la esposa es la responsable del cuidado de los hijos –y, si conviene, de las personas mayores– y de la administración doméstica, también ha experimentado una transformación radical y ha quedado superada por un tipo de familia donde los dos miembros de la pareja desarrollan

tareas remuneradas, y donde ambos miembros contribuyen en las tareas domésticas, si bien en una proporción, todavía, desigual. De hecho, la tasa de ocupación laboral femenina ha crecido de manera constante hasta acercarse a la mediana de los países más desarrollados, lo cual también puede explicar que la edad en la que se contrae el primer matrimonio supere en la actualidad la trentena tanto en mujeres com en hombres.

La conjunción de ambos hechos –trabajo y formación de la pareja más tardía que en las décadas anteriores– da lugar a una fecundidad más baja. Puede afirmarse que, en estos momentos, Cataluña se encuentra en plena transición demográfica. Como en otros países europeos, presenta una sociedad más envejecida, donde únicamente se mantiene un número de nacimientos significativos en la población inmigrante. También en los últimos años, ha habido un significativo número de adopciones, básicamente internacionales.

Hablar de pluralidad de modelos familiares implica la coexistencia, junto a las familias que *supra* denominábamos "clásicas", de familias que se fundamentan en la convivencia de los progenitores sin contrato matrimonial previo que, como mucho, optan por considerarse "unión estable de pareja", de acuerdo con la Ley 10/1998, de 15 de julio, de uniones estables de pareja, así como de parejas integradas por personas del mismo sexo –casadas o no– que, a su vez, pueden tener descendencia[2].

Ahora bien, hay que destacar que, a diferencia de otros países europeos, la convivencia no matrimonial es relativamente baja y, sin perjuicio de parejas que mantienen la condición de convivientes como una opción personal y cultural meditada, a menudo las parejas jóvenes, según constatan estudios recientes (Martín Casals, 2005), partiendo de indicadores como la estabilidad, la fecundidad, la duración o el grado de compromiso (manifestado en actos como la adquisición de bienes en régimen de copropiedad) la conciben como un "matrimonio a prueba", abocado a la ruptura o a transformarse en matrimonio. Justamente el legislador catalán ha tenido muy presente esta concepción y ha prescindido de un estatuto jurídico de la convivencia estable en pareja, con la voluntad de respetar la libertad organizativa de los convivientes, y de fijar, únicamente, una mínima reglamentación tuitiva en caso de ruptura.

La misma existencia de algunas modalidades familiares va ligada a la implantación del divorcio en la sociedad catalana. Si a mediados de los años ochenta las tasas de divorcio eran entorno al 0.1 por mil habitantes –a pesar de la reciente implantación del divorcio– en la actualidad casi han alcanzado los 2.1 por mil habitantes. En el año 2008 hubo 20.310 separaciones y divorcios en Cataluña. El siguiente gráfico indica el número de casos presentados en los tribunales españoles en materia de separación y divorcio en los últimos 6 años.

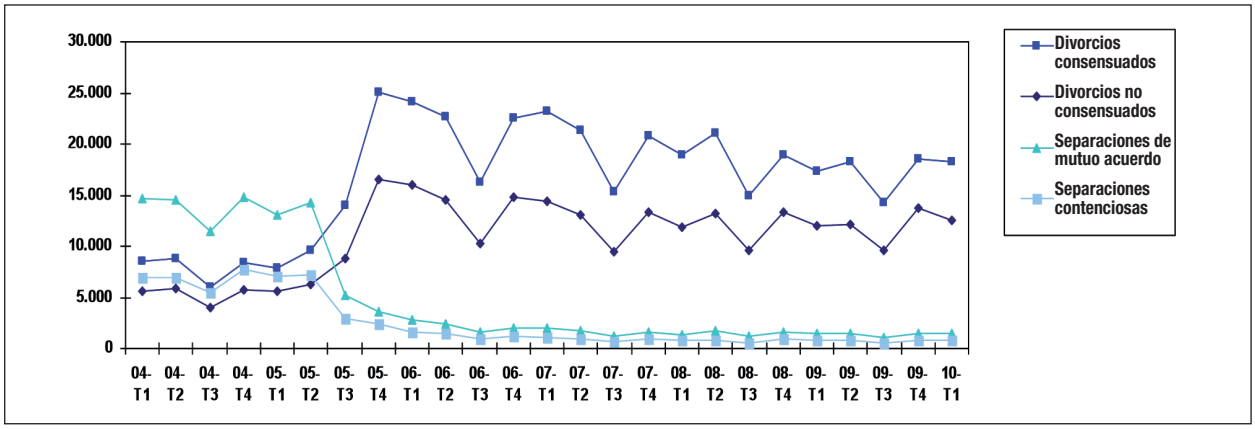
El gráfico muestra una evolución paralela con relación a la presentación de los divorcios consensuados y no consensuados y de estos, el número de casos de los divorcios no consensuados es siempre menor. Si tomamos como ejemplo los divorcios contenciosos vemos como durante el año 2004, la media de casos presentados por trimestre es de 7.892[3].

A finales del año 2005 se produce un aumento (14.105 casos) que se consolida en el 2006, año en el que la media se sitúa en 21.410 casos por trimestre. A partir del año 2006 se observa un ligero descenso en el número de casos. La media en el año 2009 es de 17.098 casos. Otro dato significativo con relación a los divorcios es la existencia de picos de bajada sistemáticos durante el tercer trimestre de cada año, coincidiendo con los meses de periodo estival.

El mismo fenómeno de paralelismo se detecta en las separaciones de mutuo acuerdo y en las separaciones contenciosas. En este caso, el número de separaciones contenciosas siempre es inferior al de las separaciones de mutuo acuerdo. La evolución en el número de casos durante el 2004 se concreta con una media de 13.841 casos presentados por trimestre. Un año después, el número de casos disminuye considerablemente, confirmándose durante el 2006 una fuerte tendencia a la baja, concretamente, el número de casos se sitúa en 2.199. Sin embargo hay que destacar que desde el primer trimestre de 2007 y hasta el primer trimestre del año 2.010 (momento en que finaliza la recopilación de datos) nunca se han presentado más de 2.000 casos por trimestre.

El divorcio ha sido un factor relevante, aunque no el único, en la configuración de las familias monoparentales y de las reconstituidas, dos tipos familiares que coexisten en la sociedad catalana. Las primeras son las integradas únicamente por uno de los progenitores con los hijos. Cataluña ha sido particularmente sensible a esta modalidad familiar[5]. Respecto de las familias reconstituidas, es decir, las formadas por un progenitor, su cónyuge o pareja, los hijos de uno de ellos, al menos, y, si hay, los comunes, se constata un fuerte incremento en los últimos años. Incluso han sido objeto de atención específica en el Libro II del Código Civil de Cataluña, que regula algunos aspectos ligados a la relación personal del miembro no progenitor con los hijos de su pareja.

Gráfico 1. Número de casos presentados en los tribunales españoles en materia de divorcios y separaciones del 2004 al 2010.



Fuente: Gráfico elaborado a partir de los datos obtenidos del Consejo General del Poder Judicial[4]

Esta pluralidad de manifestaciones familiares ha tenido reconocimiento explícito en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Cataluña del 2006, que establece que los poderes públicos "tienen que garantizar la protección jurídica, económica y social de las diversas modalidades de familia que regulan las leyes, como estructura básica y factor de cohesión social y como primer núcleo de convivencia de las personas." Asimismo, el primer artículo de la regulación de la familia (art. 231-1) en el Libro II del Código Civil de Cataluña tiene una rúbrica lo bastante reveladora: "La heterogeneidad del hecho familiar".

Éste es el abanico de familias que conforman los supuestos de hecho donde se sitúan los conflictos que la mediación familiar tiene que abordar en nuestros días y que incorpora desde los desacuerdos respecto al ejercicio del régimen de guarda y custodia, hasta la conjugación del derecho del adoptado a conocer sus orígenes con los deseos de las familias biológica y adoptiva, o las relaciones entre abuelos y nietos o los conflictos personales a raíz de una sucesión intestada.

Por la misma naturaleza de los conflictos, uno de los rasgos básicos característicos de la mediación en este ámbito es la existencia de un contenido emocional especialmente significativo. El ser humano desarrolla su potencial afectivo y consolida su personalidad, confianza, esperanzas, sentimientos y expectativas vitales con las personas que integran su núcleo familiar. Sentir que este entorno entra en crisis es causa de frustración, de malestar y de angustia. La concurrencia de estas emociones es un elemento constante en la mediación en conflictos familiares, con una significación mayor que en la mediación en otros campos. Saber gestionarlas eficazmente es una competencia necesaria para llegar a ser un buen profesional.

La propia complejidad del ámbito de trabajo, tanto por la diversidad de las relaciones como por la intensidad emocional con la que son vividas, y la novedad relativa de la metodología de intervención, hacen que a veces se confunda la mediación con otras formas de intervención con las que puede presentar algunos elementos en común (determinadas prácticas en las áreas del asesoramiento, la terapia, la negociación etc.). La diferencia fundamental radica en que otras metodologías de intervención utilizan puntualmente técnicas propias de la mediación, aunque de manera parcial o como apoyo en el contexto de la intervención. La mediación en sí misma, en cambio, es un proceso único y estructurado.

Si en la mediación la intervención está fundamentada en la voluntad y en la responsabilidad absoluta de los actores en el proceso y en su gestión, en otros sistemas afines en el ámbito de la resolución de conflictos, el papel del profesional es más propositivo, interventivo, terapéutico, jurídico, intencionalmente educativo y por lo tanto, a menudo puede modificar o condicionar las decisiones de los actores.

El rol del mediador familiar profesional, en cambio, se basa en la ausencia de elementos sancionadores o impositivos. El beneficio, la compensación de la mediación, radica en el propio proceso de gestión y transformación positiva del conflicto. El mediador se instituye al mismo tiempo como: (i) un tercer generador de espacios de comunicación al servicio de los protagonistas del conflicto

familiar; (ii) un agente transformador de la manera de comprender y gestionar este conflicto familiar; (iii) un elemento facilitador de una transición desde la conyugalidad que se acaba a la coparentalidad que sigue; y (iv) un tercero que acompaña a las partes en el proceso de gestión de su propio conflicto. En el fondo se trata de la materialización de un cambio de paradigma: de la confrontación a la colaboración; y de la tutela ajena a la autodeterminación personal y a la recuperación del poder en la gestión del propio conflicto familiar; sin influir en la toma de decisiones, ni emitir juicios de valor u opiniones, ni imponer ni plantear propuestas de solución.

Coherentemente con este rol, el mediador no focaliza sus funciones y su intervención profesional en los contenidos, que son propiedad de las partes, sino en el proceso mismo de mediación. En este sentido, realiza una serie de funciones. En primer lugar, organiza el diálogo, asiste a las partes con imparcialidad, encuadra inicialmente el proceso, fija las pautas y garantiza las condiciones. Seguidamente, administra los tiempos y los ritmos, gestiona el espacio físico, promueve la comprensión mutua y el análisis de los legítimos intereses, las necesidades y las expectativas en juego. Sobre esta base, el mediador organiza la búsqueda por parte de los mismos protagonistas de soluciones realistas, factibles, que sean lo más ajustadas posibles a las preocupaciones subyacentes de las partes y a las necesidades de los hijos y de otros miembros de la familia.

Trabajar en un contexto de confidencialidad muy amplio como es el de la mediación facilita la comunicación libre y la intimidad que la gestión de los conflictos familiares requiere. La mayoría de problemáticas familiares se desarrollan en la privacidad y ésta debe respetarse con el fin de preservar la dignidad de las personas que intervienen.

El presente estudio se fundamenta en una concepción holística de la mediación, entendida como una técnica de acompañamiento en la gestión y transformación del conflicto que parte de un enfoque global de las situaciones conflictuales trabajadas y del reconocimiento de la complejidad y diversidad de su objeto: las relaciones familiares.

Con respecto a la perspectiva teórica adoptada, se trata de ofrecer una visión abierta y amplia de la mediación familiar que se acerque a la realidad de su aplicación y que, por lo tanto, no parta ni quede limitada o acondicionada por ninguno de los modelos concretos o corrientes teóricas predeterminadas existentes.

1.2 Referencia a datos y estudios comparativos

Son numerosos los estudios y investigaciones realizadas en torno a la mediación en los últimos veinte años. Por su trascendencia y proximidad conceptual y geográfica, hay que mencionar los siguientes.

En el año 1995 se realizó un estudio sobre la mediación en derecho civil y penal. Los autores afirman que del conjunto del estudio se desprende que el desarrollo de los programas de mediación tienen que servir para complementar el normal funcionamiento de la Administración de Justicia y no para crear una justicia paralela o de segundo grado (Martí, 2005).

En el año 1997 se llevan a cabo dos estudios que valoran la evolución de las mediaciones familiares desarrolladas en los Juzgados de Familia de Barcelona desde el año 1989 (Bolaños, 1999). Se contabilizan hasta 583 mediaciones centradas principalmente en temas relativos a régimen de visitas (53%) y custodia (26%), con un nivel de acuerdos del 74% entre totales y parciales. Los autores consideran, entre otros aspectos, que la mediación en los Juzgados promueve acuerdos de forma efectiva y que estimula la comunicación y la responsabilidad parental.

En el año 2002 se desarrolla un estudio con la finalidad principal de aportar información sobre la oferta de servicios de mediación en la ciudad de Barcelona y de presentar recomendaciones al gobierno municipal para que considerara la oportunidad de promocionar la mediación (Brullet et al., 2002: 108). Hay que destacar, entre otras, las siguientes conclusiones:

1. El bajo número de servicios existentes en la ciudad de Barcelona y la poca demanda por parte del ciudadano, probablemente, por falta de cultura mediadora.
2. La progresiva extensión de la mediación como un método de resolución de conflictos más allá de la ruptura de pareja.

En consecuencia, se ofrecen un conjunto de indicaciones al gobierno municipal sobre aquello que hay que tener en cuenta para la creación de servicios de mediación familiar en la ciudad; como por ejemplo, esta recomendación que encontramos fundamental: “Cualquier iniciativa de creación de un servicio de mediación comunitaria necesita incorporar una campaña de sensibilización de las ventajas de su uso entre la población, así como la difusión de las facilidades de acceso. La falta de cultura y de información sobre la resolución negocia-

da de los conflictos puede perjudicar el éxito de estos servicios".

A finales del año 2006 se hace una valoración de las experiencias-piloto para la implantación de la mediación familiar intrajudicial llevadas a cabo en diversos juzgados de diferentes comunidades autónomas a iniciativa del Consejo General del Poder Judicial (Sáez y Ortuño, 2007). Estas experiencias ponen de manifiesto la importancia de la sesión informativa de mediación a invitación del tribunal, la necesaria complicidad y colaboración de los abogados y la necesidad de regulación procesal de la mediación a nivel estatal. En concreto, de la experiencia llevada a cabo en los Juzgados de Familia de Barcelona, liderada por la magistrada Isabel Tomás del juzgado n. 18, se deduce que la existencia física del Servicio en el edificio de los juzgados facilita el acceso de la ciudadanía a este recurso, por ello la mediación familiar debería disponer de espacios propios en los Juzgados de Familia, que es donde se resuelven jurídicamente los conflictos familiares (Villanueva, 2007).

En el año 2008, en base a los resultados de diferentes estudios y a la literatura existente sobre el tema, nace el Modelo MIME, Modelo Integrador de Mediación Eficaz (Serrano, 2008). Este modelo tiene en cuenta una serie de factores principales que determinan o al menos facilitan una buena mediación. Los resultados de la mediación son valorados desde cinco perspectivas: las características del mediador, el estilo de afrontar el conflicto de los mediados, sus características demográficas y, finalmente, las características de la separación y de la ruptura que pondrán de manifiesto el grado de conflictividad.

En el año 2009 se presentó en el "Simposio Internacional sobre Tribunales y Mediación" (GEMME-Llibre Blanc, Cosmocaixa) un estudio analítico sobre la experiencia piloto de mediación familiar en conflictos derivados de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (VIDO)[6]. Esta experiencia, de actuación muy acotada y llevada a cabo por profesionales expertos en este campo, se inicia el año 2008, en el marco del Centro de Mediación Familiar de Cataluña. Se basa en los supuestos en que el juez, después de estudiar el caso, entiende que no hay delito y por lo tanto, archiva el procedimiento judicial, pero ante la evidencia de un conflicto familiar latente, deriva las partes a mediación para que puedan trabajar la problemática de fondo existente y prevenir nuevas situaciones susceptibles de denuncia judicial (Guillamat i Vergara, 2009).

1.3 Estado de la cuestión en Cataluña

Hay que analizar la mediación en Cataluña teniendo presente que desde muy pronto se desarrolla con el soporte de una ley específica. Cataluña aprobó la Ley 1/2001, de 15 de marzo, de mediación familiar de Cataluña, en cumplimiento de la Disposición final tercera del Código de Familia de 1998 (Código que, en el artículo 79, ya mencionaba también la mediación). El mandato de la Disposición final demuestra cómo, en la "mens legislatoris", la modernización del derecho de familia iba ligada a la implantación de la mediación como instrumento para gestionar los conflictos familiares[7]. Ahora bien, justamente el apoyo en una ley se liga a la consolidación de las experiencias que se estaban llevando a cabo y al trabajo de unos primeros expertos que habían apostado por ella y que habían iniciado el proceso[8].

La Ley 1/2001 se centraba en las crisis de convivencia entre los cónyuges o las uniones estables de pareja (hay que tener presente que Cataluña había sido la primera comunidad autónoma en regularlas, mediante la Ley 10/1998, de 15 de julio), así como respecto de las cuestiones que pudieran surgir en cumplimiento de las sentencias relativas a la ruptura, si bien también atendía los conflictos entre los progenitores respecto a los hijos comunes y a los que pudieran surgir por razón de alimentos entre parientes o instituciones tutelares. Se establecía en el Preámbulo que la Ley canalizaba las experiencias existentes "con la finalidad de institucionalizar, potenciar y extender a toda Cataluña la mediación familiar"; con estos objetivos, creaba "el Centro de Mediación Familiar de Cataluña, que asume la responsabilidad de fomentar y organizar el servicio público de esta actividad, sin el propósito de abarcar la mediación que se pueda producir al margen de su intervención, con pleno respeto a las iniciativas privadas que ya han nacido en forma asociativa y han alcanzado una experiencia teórica y práctica en el ámbito de la mediación"[9].

Por lo tanto, desde el primer momento, se distinguió entre la mediación con soporte público y la mediación privada, dicotomía que se mantiene en la actualidad. La Ley 1/2001, que fijaba los principios generales de la mediación, se centraba, en el ámbito organizativo, de la denominada "mediación pública", que hace girar alrededor del Centro de Mediación Familiar, que a su turno la llevaba a cabo, mediante un número de mediadores que acreditaba y publicitaba en un registro ad hoc. La Ley también contemplaba la implicación de los colegios profesionales que contaban entre sus colegiados con mediadores habilitados por el Centro de Mediación.

Estos colegios han contribuido, de manera activa, a la consolidación de la mediación pública en el país.

La Ley fue desarrollada por el Reglamento de Mediación Familiar de Cataluña (Decreto 139/2002, de 14 de mayo), que básicamente regulaba las tareas y los diferentes aspectos vinculados al Centro de Mediación Familiar. Se ha señalado reiteradamente que la ley catalana constituyó un referente relevante para otras comunidades autónomas a la hora de fijar sus regulaciones. Ahora bien, estas comunidades incorporaron nuevos supuestos gestionables mediante la mediación, como los referidos al derecho sucesorio, la adopción o la empresa familiar. Por eso, y teniendo también presente los trabajos legislativos en derecho comunitario (que darían lugar, finalmente, a la Directiva de 23 de abril del 2008) y los avances en derecho comparado, en el 2007 se iniciaron, en Cataluña, las tareas para dotarse de una nueva ley de mediación. El proceso ha culminado con la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, que ha introducido importantes modificaciones y una notoria ampliación respecto del ámbito de la mediación familiar. Aunque la Ley, como tal, es ya objeto de análisis en otros capítulos de este libro, aquí hay que recordar todos los supuestos que enumera de forma específica (art. 2.1 "Objeto de la mediación") referidos a la familia:

a) Las materias reguladas por el Código Civil de Cataluña que en situaciones de nulidad matrimonial, separación o divorcio tengan que ser acordadas en el correspondiente convenio regulador.
b) Los acuerdos a alcanzar por las parejas estables al romperse la convivencia.
c) La liquidación de los regímenes económicos matrimoniales.
d) Los elementos de naturaleza dispositiva en materia de filiación, adopción y acogimiento, así como también las situaciones que surjan entre la persona adoptada y su familia biológica o entre los padres biológicos y los adoptantes, como consecuencia de haber ejercido el derecho a conocer los datos biológicos.
e) Los conflictos derivados del ejercicio de la potestad parental y del régimen y la forma de ejercicio de la custodia de los hijos.
f) Los conflictos relativos a la comunicación y a la relación entre progenitores, descendentes, abuelos, nietos y otros parientes y personas del ámbito familiar.
g) Los conflictos relativos a la obligación de alimentos entre parientes.
h) Los conflictos sobre el cuidado de las personas mayores o dependientes con quienes haya una relación de parentesco.
i) Las materias que sean objeto de acuerdo para los interesados en las situaciones de crisis familiares, si el supuesto presenta vínculos con más de un ordenamiento jurídico.
j) Los conflictos familiares entre personas de nacionalidad española y personas de otras nacionalidades residentes en el Estado español.
k) Los conflictos familiares entre personas de la misma nacionalidad pero diferente de la española residentes en el Estado español.
l) Los conflictos familiares entre personas de nacionalidades distintas de la española residentes en el Estado español.
m) Los requerimientos de cooperación internacional en materia de derecho de familia.
n) La liquidación de bienes en situación de comunidad entre los miembros de una familia.
o) Las cuestiones relacionales derivadas de la sucesión de una persona.
p) Los conflictos surgidos en las relaciones convivenciales de ayuda mutua.
q) Los aspectos convivenciales en los acogimientos de personas mayores, y también en los conflictos para la elección de tutores, el establecimiento del régimen de visitas a las personas incapacitadas y las cuestiones económicas derivadas del ejercicio de la tutela o de la guarda de hecho.
r) Los conflictos de relación entre personas surgidos en el seno de la empresa familiar.
s) Cualquier otro conflicto en el ámbito del derecho de la persona y de la familia susceptible de ser planteado judicialmente.

Hay que tener presente, finalmente, que la importancia otorgada a la mediación para la mejor gestión de las crisis de pareja ha comportado que el Libro II del Código Civil de Cataluña, haya incorporado un precepto específico para la mediación familiar (art. 233-6). Esta referencia va ligada a la apuesta del legislador catalán por el régimen de guarda conjunta de los hijos en caso de crisis de los progenitores. Lo anticipaba la LMADP (5 Preámbulo), que destacaba "la trascendencia de ésta (la mediación) para la aprobación de las propuestas de la custodia compartida de los hijos, ya que es la garantía de que los acuerdos obtenidos son los apropiados y los que protegen mejor los intereses de los menores". El legislador catalán tiene la convicción de que la mediación

es una herramienta imprescindible para el buen funcionamiento de este régimen.

2 Planteamiento general de la investigación

2.1 Características del estudio

El presente estudio analiza la mediación familiar en Cataluña partiendo de las bases teóricas y jurídicas indicadas y trata de identificar a los profesionales y las instituciones que trabajan en el campo de la mediación familiar y de describir cuál es la tarea que desarrollan. Por otra parte, uno de sus objetivos fundamentales es también conocer el nivel de aceptación y uso de la mediación por parte de los ciudadanos.

Las fuentes utilizadas para construir los datos que permitan visualizar esta realidad han sido básicamente tres: 1) La información estadística de que dispone el Centro de Mediación del Departamento de Justicia; 2) los datos obtenidos a través de una encuesta dirigida a un conjunto de 1272 personas mediadoras; 3) los datos sobre la mediación familiar procedentes de los servicios de mediación comunitaria promovidos por los ayuntamientos y los consejos comarcales.

Los datos de la mediación gestionada por el Centro de Mediación del Departamento de Justicia son oficiales y han sido cedidos por este organismo. Estos permiten identificar la mediación pública y han tenido que ser adaptados para la realización del estudio. Una peculiaridad de este ámbito es la existencia de estadísticas y datos vinculados a las tareas del Centro de Mediación Familiar desde su constitución en el 2002. El registro de estos datos permite un conocimiento de la mediación familiar que no puede obtenerse en otros ámbitos y es por eso que se ha considerado adecuado –aunque el análisis cuantitativo, como en el resto de materias, se efectúa sobre datos del 2008– incorporar datos sobre determinados aspectos desde el año 2002, así como presentar algunas cifras relevantes de las mediaciones familiares del 2009 que posibilitan una visión de conjunto más dinámica y enriquecedora.

Por el contrario, no existen fuentes oficiales que permitan conocer datos de la mediación familiar privada o de la realizada por otras instituciones. Por este motivo, se elaboró un cuestionario que permitiera obtener información relativa a las mediaciones llevadas a cabo fuera del marco del Centro de Mediación del Departamento de Justicia durante el año 2008 y conocer datos personales de los profesionales que actúan en los diferentes ámbitos de la mediación. El cuestionario fue enviado al conjunto de personas mediadoras registradas en el Registro del Centro de Mediación, a los colegios profesionales vinculados tradicionalmente a la mediación y reconocidos en la Ley 1/2001, es decir, los diferentes Colegios de Abogados de Cataluña, el Colegio de Psicólogos de Cataluña, el Colegio de Diplomados en Trabajo Social de Cataluña, el Colegio de Educadores y Educadoras Sociales de Cataluña y el Colegio de Pedagogos y a profesionales mediadores individualmente considerados.

Se envió el cuestionario a 1.272 personas mediadoras, de las que contestaron un total de 279, lo cual supone una quinta parte del universo de estudio. La mayoría de las personas que contestaron estaban inscritas en el Registro del Centro, pero también fue contestado por personas no inscritas que trabajan en el ámbito de la mediación y que son reconocidas como mediadoras (aproximadamente un 8% del total de encuestados). El porcentaje de mediadores que han respondido el cuestionario ha permitido obtener información relevante sobre estas mediaciones familiares no recogidas en ninguna estadística ni estudio anterior, por ejemplo que el año 2008 se habían realizado 568 mediaciones ajenas al CMF. También ha proporcionado información sobre la formación, la experiencia y otros datos personales relativos a las personas mediadoras que realizan las mediaciones familiares en Cataluña y que no constaban en la información que el CMF tenía a su alcance. Hay que tener presente que los cuestionarios no siempre se han respondido en su totalidad. La existencia de respuestas parciales supone pequeñas fluctuaciones respecto al número de mediaciones objeto del análisis, hecho que no altera de manera relevante los datos utilizados.

Finalmente, el análisis incorpora la información suministrada por el Equipo de investigación de la mediación comunitaria, en lo referente a la mediación familiar ejercida en los servicios de mediación comunitaria promovidos por los entes locales. Es especialmente interesante porque han mediado en conflictos familiares no descritos en la Ley 1/2001 involucrándose en el ámbito familiar. La colaboración entre los equipos de trabajo respectivos, necesaria para identificar los espacios de intersección, posibilita tener una visión más amplia de las mediaciones familiares.

2.2 Indicadores generales y ámbitos de mediación

Los datos de mediación nos permiten identificar los indicadores generales en dos ámbitos diferentes: (i) mediaciones familiares públicas, es decir, gestionadas por organismos de carácter público, y (ii) mediaciones privadas. Esta división permite situar tanto las entidades y los profesionales que actúan en este ámbito como el desarrollo de su trabajo y las particularidades del procedimiento. Procederemos en los apartados siguientes a describir el alcance de estos dos ámbitos.

2.2.1 La mediación familiar pública

Bajo este epígrafe se analiza la mediación que se hace al amparo de organismos públicos y que por lo tanto está sometida a determinadas características y disposiciones normativas, tanto respecto a la gestión de la mediación o a la figura del mediador y de su dependencia orgánica o funcional, como respecto del coste para el usuario. En Cataluña hay que diferenciar entre dos grandes tipos de organismos o entidades gestoras de la mediación pública:

1. ***El Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña*** del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña (anteriormente Centro de Mediación Familiar de Cataluña según la Ley 1/2001 de Mediación Familiar, vigente hasta el 19 de agosto de 2009) con competencia en todo el territorio catalán.

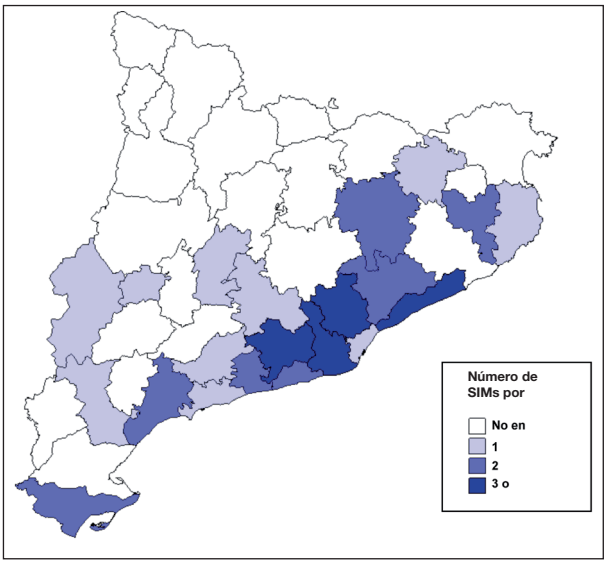
Gestiona las mediaciones a través de mediadores que son profesionales independientes habilitados por el Centro e incorporados al Registro . Este Registro (a fecha de 13 de mayo de 2010) estaba integrado por 1577 personas mediadoras, repartidas por partidos judiciales, en función de la sede física donde pueden realizar la mediación. Las personas mediadoras pueden ser directamente escogidas por las partes y en su defecto, designadas por el Centro. Las mediaciones se tramitan y gestionan según los parámetros de la Ley 15/2009 que, entre otras cuestiones, establece un máximo de tiempo, un máximo de sesiones y unos principios conceptuales y de eficacia de gestión para llevar a cabo las mediaciones.

Los solicitantes, de toda Cataluña, por iniciativa propia, por recomendación de sus abogados, por derivación judicial o por indicación de los técnicos de Servicios Sociales, jueces de paz, "Mossos d'Esquadra" u otros profesionales, se dirigen al Centro de Mediación, ya sea directamente a las sedes de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona o Tierras del Ebro, o a través de servicios gestionados por organismos colaboradores que, en virtud de convenio con el Departamento de Justicia, forman parte de dos redes de servicios que orientan e informan a los ciudadanos de los diferentes territorios y poblaciones de las ventajas, características y posibilidad de llevar a cabo una mediación en el marco del Centro.

Estas dos redes son los SIM (Servicios de Información Mediadora) y los SOM (Servicios de Orientación Mediadora):

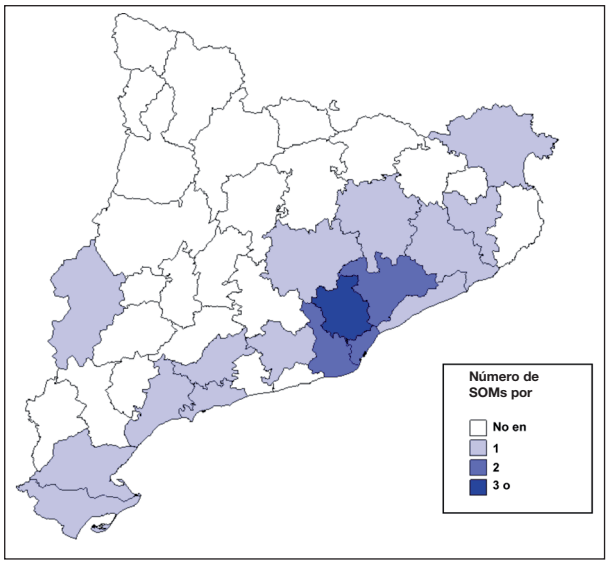
a) ***La red de Servicios de Información Mediadora (SIM)*** está integrada por 40 puntos de información repartidos por toda Cataluña y gestionados por ayuntamientos, consejos comarcales y otras entidades, que, a través de un convenio de colaboración con el Departamento de Justicia, crean estos puntos de información al servicio de los ciudadanos en donde facilitan el acceso a la mediación gestionada por el Centro. En el mapa de Cataluña por comarcas, podemos identificar aquellas que disponen de tres o más Servicios de Información Mediadora en color gris oscuro, en color medio las que tienen dos, en gris claro las que tienen uno, y en blanco las que no disponen todavía de ningún Servicio de Información Mediadora, aunque hay algunas comarcas que están a punto de incorporar nuevos servicios, ya que la red está en constante expansión.

Mapa 1. Distribución comarcal SIM en Cataluña



b) ***La red de Servicios de Orientación Mediadora (SOM)*** está integrada por 29 puntos igualmente repartidos por la geografía catalana y gestionados por los 14 Colegios de Abogados de Cataluña que, en virtud de los respectivos convenios de colaboración con el Departamento de Justicia, dan vida a estos Servicios de Orientación Mediadora que informan y orientan sobre la mediación a los ciudadanos usuarios de los Servicios de Orientación Jurídica. Estos puntos se encuentran ubicados en el mismo espacio donde los ciudadanos pueden tramitar el derecho a la justicia gratuita con lo cual podrán disponer de la asistencia de un letrado y de la actuación de un mediador, ambos subvencionados por el Departamento de Justicia. Igual que en el mapa anterior, la intensidad del color identifica las comarcas con uno, dos, tres o más Servicios de Orientación Mediadora por comarca.

Mapa 2. Distribución comarcal SOM en Cataluña



2. ***La mediación familiar gestionada por las entidades de ámbito local.*** En el año 2010 puede hablarse de más de cien servicios de mediación gestionados por ayuntamientos y consejos comarcales.

Una parte importante de estos servicios están ubicados en la demarcación territorial de Barcelona y cuentan con el apoyo de la Diputación. Se dedican básicamente a la mediación en conflictos de tipo comunitario o ciudadano, pero también han gestionado problemáticas de tipo familiar, especialmente aquellos supuestos ajenos al objeto identificado en la Ley 1/2001 y por lo tanto excluidos del ámbito de gestión del Centro de Mediación Familiar (el artículo 5 de la Ley limitaba su ámbito a los conflictos derivados de separaciones, divorcios y rupturas de pareja con hijos menores o a otros conflictos con instituciones tutelares). Por lo tanto, los servicios de mediación locales y comarcales han intervenido básicamente en conflictos familiares entre padres e hijos, hermanos y otras personas unidas por vínculos familiares que afectaban a personas del municipio o de la comarca. Durante el año 2008 los servicios de mediación comunitaria y ciudadana de toda Cataluña mediaron en 680 conflictos intergeneracionales y 519 conflictos familiares, que suponen, respectivamente, el 7,7% y el 5,5% del total de los conflictos en los que intervinieron estos servicios durante el año 2008[10].

2.2.2 La mediación familiar privada

En el ámbito estrictamente privado, para ejercer la mediación familiar no es necesario estar habilitado como mediador por el Centro de Mediación. Es decir, actúan tanto los mediadores habilitados como los no habilitados. Ahora bien, como establece la Disposición adicional segunda de la LMADP, los principios establecidos en el capítulo II son aplicables a todas las personas mediadoras y a todas las mediaciones.

Hasta la presente investigación, el número de mediaciones familiares privadas era desconocido, ya que este tipo de mediación no queda registrado o contabilizado por ningún organismo, siendo una iniciativa ajena a controles administrativos. El volumen de la actividad de los mediadores depende de las vías que tengan para llegar a los posibles usuarios, especialmente de la publicidad o de la difusión de sus servicios y de las relaciones de colaboración con otros profesionales que puedan actuar como derivadores. En todo caso hay que diferenciar a dos subgrupos:

a) La mediación familiar privada protagonizada por mediadores individuales -con independencia que estén habilitados o no, dado que nos movemos en el ámbito privado- y que se realiza en los despachos o en los espacios de que disponen los mediadores. En estos supuestos, los usuarios que quieren realizar una mediación se ponen en contacto directamente con la persona mediadora. Las vías para llegar a los mediadores son diversas: la recomendación de su abogado, de algún otro usuario o por conocimiento, directo o indirecto, del profesional mediador.

b) La mediación familiar privada realizada por entidades, empresas o despachos integrados por

profesionales de diferentes ámbitos. Las personas interesadas en la mediación se ponen en contacto con la empresa, entidad o despacho, que designa al profesional que llevará el caso, entre uno de los mediadores que tiene en plantilla. El número de mediaciones que gestionen, dependerá igualmente de los contactos de la empresa o despacho con los profesionales derivadores o de la capacidad de llegar directamente a los usuarios.

2.2.3 Indicadores generales utilizados en la investigación

El indicador más significativo es el que se refiere a los datos de la mediación que muestran una incidencia creciente de la mediación familiar en aumento progresivo y sostenido, estos datos quedan recogidos y comentados en el análisis cuantitativo del apartado 3. Otro indicador destacado es el relativo al grado de satisfacción de las partes, que han realizado un proceso de mediación, y que también se mostrará posteriormente en el estudio del apartado 5.

Un indicador que no puede obviarse, en el análisis de la mediación familiar es el relativo al impulso inicial del que parte la mediación y la situación jurídica en la que se encuentra el conflicto. El distinto origen de este impulso inicial determina una serie de consecuencias diversas, tanto respecto a la complejidad y especificidad de la situación, como respecto a la previsión del resultado. En base a estas consideraciones, hay que diferenciar entre (i) las mediaciones emprendidas por iniciativa propia de las partes, sin ningún proceso judicial abierto; (ii) aquellas mediaciones realizadas en el transcurso de un proceso judicial pendiente en cualquiera de las instancias y recursos que, generalmente, llegan por derivación de la autoridad judicial; y (iii) en tercer lugar, las mediaciones que se llevan a cabo en una fase posterior a la sentencia.

En todo caso, la mediación realizada en cualquiera de estas instancias conserva la voluntariedad como rasgo básico y el resto de características de la mediación, que se aplica en un formato similar. Pero también hay que señalar que se dan diferencias destacadas en función de la judicialización o no del conflicto. Estas diferenciaciones son importantes para entender la cuantificación. Por lo tanto, empezaremos el apartado siguiente en este punto.

3 Análisis estadístico: escenarios de conflicto

3.1 Mediaciones en relación a la Administración de Justicia

Como se ha señalado, el análisis primario parte de la judicialización o no del conflicto, de si existe –o no– un litigio que ha llegado a los juzgados correspondientes con la precisión –que merece un apartado independiente– de los conflictos que tienen como presupuesto la existencia de una decisión judicial.

3.1.1 Mediaciones solicitadas directamente por las partes del conflicto y sin ningún proceso judicial pendiente

En estos supuestos, una de las partes o las dos piden la mediación de forma espontánea, ya sea porque han oído hablar de ella, porque se la ha recomendado otro usuario o porque han sido informadas por algún profesional (abogado, psicólogo, pedagogo, trabajador social...) por un técnico de la Red de Servicios de Información o de Orientación Mediadora del Centro de Mediación del Departamento de Justicia o de los Servicios Sociales, por los "Mossos d'Esquadra", la policía local, por alguna institución, como puede ser el juez de paz, el "Síndic de Greuges", etc.

En estos casos, la mayor dificultad para iniciar la mediación reside en aquellos supuestos en que la iniciativa se ha tomado únicamente por una de las partes (aquélla que ha solicitado la mediación en primer lugar). Establecer la comunicación con la otra parte, transmitir el valor de la mediación, desvanecer suspicacias y conseguir que también opte por la mediación es una tarea que requiere de una persona que informe adecuadamente, que conozca y que sepa transmitir los valores y las ventajas de la mediación, que tenga la capacidad de ilusionar y de generar la convicción de que la gestión pacífica es posible y en todo caso beneficiosa y recomendable.

Las mediaciones iniciadas en estos casos y según los datos facilitados por el Centro de Mediación del Departamento de Justicia, tienen una ratio de acuerdos más elevada (superior al 70%) y por lo tanto las posibilidades de llegar a puntos de consenso o a compromisos son mayores que en las mediaciones derivadas judicialmente (ratio de acuerdos inferior al 50%) (tabla 32).

3.1.2 Mediaciones realizadas con un proceso judicial pendiente

A. Identificación

Se trata de casos en los que la mediación se lleva a cabo cuando hay un proceso judicial abierto en cualquiera de las instancias y recursos. Una vez el caso se ha judicializado, el conflicto entre las partes acostumbra a radicalizarse. La ausencia de comunicación entre ellas y la polarización de posturas se produce de manera generalizada. La mediación en estos supuestos es más compleja y las posibilidades de llegar a acuerdos o compromisos disminuyen. En consecuencia, como ya hemos apuntado en el apartado anterior, la ratio de acuerdos queda por debajo del 50 % (tabla 32).

Sin embargo, a pesar de las dificultades, las mediaciones en esta fase igualmente aportan a las partes efectos positivos destacables que incluso se manifiestan en las mediaciones finalizadas sin acuerdo. En este sentido, hay que destacar el restablecimiento de un cierto grado de comunicación, la relajación en el nivel de exigencias, el acercamiento de las posiciones, inicialmente más duras, y como han destacado algunos magistrados y magistradas, la posibilidad de que lleguen a conciliar aspectos del litigio en la vista oral.

La iniciativa, generalmente, parte de la autoridad judicial, que, a través de auto o providencia, insta al Centro de Mediación del Departamento de Justicia para que ofrezca una sesión informativa a las partes de un expediente judicial concreto, a fin de que sean informadas de las características y de las ventajas de la mediación y que de forma voluntaria y con toda la información puedan decidir libremente optar o no por esta vía. El Centro de Mediación, al recibir la derivación judicial, contacta con las partes con el fin de ofrecerles, de manera totalmente voluntaria y gratuita, una sesión informativa. Como puede verse en las estadísticas del Centro de Mediación del Departamento de Justicia, del total de supuestos derivados por los magistrados a mediación, unicamente un 19,6% finalizan la mediación. Un porcentaje significativo de las personas a quienes se ofrece esta posibilidad, no acuden a la sesión informativa (a veces asiste una parte, otras veces ninguna) ya sea porque personalmente no tienen interés, ya sea porque el letrado les ha indicado la no necesidad, ni obligatoriedad legal de asistir a la misma.

B. El circuito y la dinámica de atención de las mediaciones en el ámbito judicial

Describiremos las actuaciones del técnico mediador del Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña (CMDPC) en su relación con los juzgados y operadores jurídicos. Aquí las partes son informadas a petición o con el conocimiento de una instancia judicial, la sesión informativa es promovida por el juzgado mediante un auto o providencia, que hace llegar al CMDPC.

En la actualidad los circuitos de derivación judicial establecidos como más frecuentes son los siguientes:

A) A través de los dos servicios propios del CMDPC en los Juzgados de Familia de Barcelona y en los Juzgados de l'Hospitalet y del Baix Llobregat

Ambos servicios son coordinados por dos mediadoras, responsables técnicas del CMDPC. Sus actuaciones son diversas y están orientadas tanto a promover las derivaciones por parte de la instancia judicial como a realizar las sesiones informativas en los casos derivados, positivizando a las partes desde la coparentalidad y motivándolas a optar por la mediación.

a) El servicio de mediación familiar de los Juzgados de Familia de Barcelona: Una de las tareas básicas que realiza este servicio es la de promover la derivación de casos a mediación, a través del contacto constante con los magistrados y el personal de la oficina judicial. Esta relación de colaboración se viene llevando a cabo desde el inicio de la experiencia piloto en el año 2006, que convirtió a estos Juzgados de Familia de Barcelona en pioneros en la mediación en el ámbito judicial. La mecánica de actuación habitualmente es bastante sistemática y acostumbra a iniciarse después de la contestación a la demanda. A raíz de la derivación se cita a las partes a una sesión informativa que es realizada por la mediadora responsable del servicio de mediación. La citación se formaliza mediante auto o providencia en la que constan el día y la hora que da el propio juzgado dentro de las fechas consensuadas con el servicio de mediación. El servicio de mediación está ubicado en la misma planta de los Juzgados de Familia en la Ciudad Judicial.

La sesión informativa con las partes puede ser realizada de forma conjunta o individual, aunque es necesario que las dos partes soliciten la mediación de forma voluntaria para que el CMDPC designe a una persona mediadora. El mediador designado será uno de los habilitados por el CMDPC y espe-

cializado en el ámbito judicial. Eso supone haber realizado una formación especifica organizada por el propio Centro. El mediador designado recibe por parte del CMDPC los formularios que tendrá que rellenar a medida que la mediación avance. El proceso está sujeto a unos plazos que no pueden exceder de tres meses desde el inicio de la mediación. Hasta la finalización de la mediación, la mediadora del CMDPC que ha hecho la sesión informativa se mantiene como referente técnica del mediador designado y será la que constará como responsable del expediente de mediación. Cuando el mediador designado notifica al Juzgado y al CMDPC la finalización de la mediación con acuerdos totales, parciales o sin acuerdos escritos, el expediente administrativo se traslada al CMDPC, servicio central.

b) El servicio de mediación familiar en los Juzgados de Familia de L'Hospitalet y del Baix Llobregat mantiene un continuo de actuaciones realizadas por la mediadora, técnica del CMDPC, responsable del servicio y que suponen tanto el contacto con los jueces como con el personal de la oficina judicial. En relación con este servicio, hay que destacar como dato significativo la alta movilidad de los jueces y del personal de la oficina judicial, lo que implica una actividad permanente de información a los operadores judiciales que se van renovando y de soporte a los circuitos de derivación desde los Juzgados al servicio de mediación.

El juzgado dicta el auto o providencia donde consta el día y la hora en que "convoca" a las partes a la sesión informativa, los tramitadores de la oficina judicial se dirigen personalmente y/ o por teléfono al servicio. El Servicio de Mediación está ubicado en la quinta planta, en el mismo edificio de los Juzgados de l'Hospitalet en la Ciudad Judicial. Con respecto a los Juzgados de otras poblaciones del Baix Llobregat, se ha establecido el circuito vía telefónica para concertar día y hora para la sesión informativa de mediación.

B) Las derivaciones judiciales de otras ciudades de Cataluña

Los ciudadanos interesados obtienen respuesta directamente a través del CMDPC, que se pone en contacto e informa a las partes o a sus abogados, o a través de los SOM (Servicios de Orientación Mediadora) gestionados por los Colegios de Abogados en colaboración con el CMDPC. En la mayoría de estos casos, los jueces hacen la derivación mediante auto dirigido directamente al CMDPC, este se pone en contacto con el SOM correspondiente, al que se le notifica la derivación judicial recibida y los datos de contacto de las partes del caso derivado, a fin de que desde el SOM ubicado en la misma localidad que el juzgado derivador, se ofrezca a las partes la sesión informativa presencial para orientarlas sobre la posibilidad de la mediación y facilitar el inicio de una mediación con un profesional mediador habilitado y especializado del CMDPC, de su población.

La dinámica de las sesiones informativas es similar a la descrita en el caso de Barcelona y de los Juzgados del Baix Llobregat. A partir de la aceptación de las partes, de la designación del mediador y de la aceptación de éste de llevar a cabo la mediación, el proceso es responsabilidad del mediador, mientras que la supervisión administrativa, de cumplimiento de plazos y la información al órgano judicial del inicio de la mediación y del nombre de la persona mediadora es a cargo del Centro de Mediación. La información del final de la mediación con acuerdos totales, parciales o sin acuerdo la facilita directamente a la persona mediadora al órgano judicial correspondiente, pero los acuerdos quedan en poder de las partes, que son las que harán llegar el contenido de los mismos al juzgado, a través de sus abogados y en la forma jurídica correspondiente. En todas las mediaciones asignadas, el CMDPC mantiene el soporte técnico, abierto a las consultas, dudas o comentarios de los mediadores habilitados.

3.1.3 Mediaciones realizadas postsentencia

Pueden darse diferentes situaciones:

a) Casos en los que el propio juez que ha dictado la sentencia recomienda o deriva las partes a mediación, con el fin de acordar y de concretar los términos y los detalles relativos a su aplicación práctica para evitar nuevas situaciones de conflicto vinculadas al cumplimiento o al incumplimiento de aquello establecido en la sentencia.

b) Situaciones en el ámbito de la jurisdicción especial de VIDO (Violencia Doméstica) en las que el juez archiva el expediente de violencia de género, aunque entendiendo que el conflicto de fondo entre las personas persiste y que, por lo tanto, una mediación puede ser la mejor vía para trabajar el conflicto familiar latente. Estos casos no contradicen la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, ya que únicamente se da inicio a la mediación a partir del

momento en que el juez archiva el tema de violencia y deriva a las personas a una sesión informativa para facilitar la opción de la mediación a las partes para trabajar su conflictiva relacional.

c) Modificación de medidas: cuando con posterioridad a la sentencia se produce un cambio de circunstancias que hace necesaria una adaptación de las medidas dictadas en la sentencia a la nueva realidad y a las posibilidades del momento.

3.2 Análisis cuantitativo: mediaciones familiares realizadas en Cataluña en el año 2008

Para conocer el estado de la mediación familiar en Cataluña, se cuenta con los datos oficiales facilitados por el Centro de Mediación del Departamento de Justicia, pero como se ha establecido en epígrafes anteriores, para obtener una imagen global de la mediación familiar en Cataluña hay que disponer también de los datos procedentes de la mediación familiar efectuada de forma privada y de la realizada por los servicios de mediación local.

Para obtener información relativa a las mediaciones llevadas a cabo fuera del marco del Centro de Mediación del Departamento de Justicia durante el año 2008 y también los datos personales de los profesionales de la mediación en general, se preparó un cuestionario que fue enviado a 1.272 personas mediadoras. Tal como ya ha estado expuesto, este cuestionario fue efectivamente recibido por 1.046 personas. Se hicieron tres envíos y contestaron un total de 279 personas mediadoras, que suponen un 26,67% de los cuestionarios efectivamente recibidos. Las encuestas contestadas facilitan una muestra sobre la que extraer información y elaborar parte de las hipótesis y conclusiones que se presentan.

La cifra total de 1.178 mediaciones en el ámbito familiar realizadas en Cataluña durante el año 2008, que se analiza sectorialmente en el presente estudio, procede de la suma de las 610 mediaciones correspondientes a los expedientes de mediación finalizados el año 2008 del Centro de Mediación Familiar de Cataluña, más las 568 mediaciones llevadas a cabo en un marco diferente del Centro de Mediación, en base a la información obtenida del cuestionario mencionado, que fue enviado a las personas habilitadas del Centro de Mediación, a diferentes colegios profesionales y a otras personas vinculadas al mundo de la mediación.

En el epígrafe siguiente se analizan las mediaciones y la tarea realizada en torno a la mediación familiar en el marco del Centro de Mediación del Departamento de Justicia. Seguidamente el estudio se focalizará en los datos obtenidos a través del cuestionario mencionado y en las 568 mediaciones familiares, que según la encuesta han sido realizadas durante el año 2008 en un ámbito de mediación diferente del Centro de Mediación.

3.2.1 Mediaciones del Centro de Mediación Familiar de Catalunya (CMFC)

La información de este apartado se alimenta de los datos del Centro de Mediación del Departamento de Justicia creado en virtud de la Ley 1/2001 de mediación familiar de Cataluña y denominado Centro de Mediación Familiar de Cataluña, hasta la aprobación de la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, momento en que amplía sus funciones en base a los nuevos campos de mediación que gestiona, tanto en temas familiares, contemplados en un sentido amplio, como en otros ámbitos del derecho civil; y cambia de nombre pasando a denominarse Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña.

Las mediaciones realizadas el año 2008 son un total de 610. Los datos tratados corresponden a expedientes de mediación familiar trabajados en el año 2008 incluyendo los expedientes iniciados en el año 2007 y finalizados en el 2008. Éste es el conjunto de casos que se han tomado en consideración para analizar las personas mediadoras, las personas solicitantes y la evolución del proceso.

Para analizar el nivel de acuerdos, el tiempo de duración de las mediaciones, el número de sesiones realizadas y los resultados obtenidos, hay que partir de las mediaciones finalizadas, por lo tanto, únicamente se tienen en cuenta las mediaciones finalizadas a 31 de diciembre de 2008 y no las que al acabar 2008 seguían en proceso.

A) Total de actuaciones mediadoras del Centro durante el año 2008

Los datos y la información que se presenta en este apartado hace referencia al total de las actuaciones de mediación del Centro, sumando por lo tanto, la información procedente de las mediaciones de petición o solicitud directa de las partes, sin un procedimiento judicial abierto, con la información procedente de las mediaciones de derivación judicial.

A.1. Expedientes

Tabla 1. Expedientes tratados (solicitudes de las partes + derivaciones de juzgados)

		Mediaciones	%
Expedientes tratados	Solicitados por las partes	1333	58,9%
	Derivados por los juzgados	931	41,1%
Total		2264	100,0

Fuente: Centro de Mediación

Los expedientes abiertos a petición directa de las partes en el año 2008 se situaron ocho puntos por encima de los iniciados a instancia judicial. No obstante, desde una perspectiva evolutiva en el tiempo, se detecta un constante aumento de los expedientes procedentes de derivación judicial, mostrando una tendencia hacia la equiparación entre el número de mediaciones realizadas por solicitud directa de las partes, sin un procedimiento judicial abierto y el número de las iniciadas por derivación judicial, cuando el conflicto ya está en sede judicial, cómo muestra el gráfico número 3 relativo al desarrollo de las derivaciones judiciales (más adelante, en el apartado 3.2.1. D).

Tabla 2. Resultados de les derivaciones de juzgados

	Frecuencias	%
Pasan a ser solicitud de mediación	496	53,3
Archivo	435	46,7
Total	931	100,0

Fuente: Centro de Mediación

Del total de derivaciones judiciales a mediación un 47% son casos que se archivan y por lo tanto no llegan a convertirse en solicitud de mediación. Eso significa que, casi en la mitad de los casos que el juez deriva a mediación, una de las partes o ninguna de ellas acuden a la sesión informativa que se ofrece de forma gratuita, o que a pesar de ser informadas, no les interesa la mediación, o es una vía desaconsejada por sus asesores.

Tabla 3. Solicitudes de mediación según su origen

	Frecuencias	%
A petición directa de las partes	1333	72,9
Por derivación judicial	496	27,1
Total	1829	100,0

Fuente: Centro de Mediación

Esta tabla muestra la diferencia numérica entre la mayoría de solicitudes efectuadas directamente por las partes y las solicitudes procedentes de derivación judicial. Comparativamente, todavía, hay pocas derivaciones judiciales.

Tabla 4. Iniciativa en la presentación de la solicitud: conjunta o unilateral

	Frecuencias	%
Conjunta	401	30,1
Unilateral	932	69,9
Total	1333	100,0

Fuente: Centro de Mediación

Uno de los factores que más dificulta el inicio efectivo de la mediación es que la petición se haga únicamente por una de las partes. Como muestra la tabla nº. 4, la mayoría de peticiones de mediación las formula inicialmente una de las partes de forma unilateral, y por lo tanto el Centro de Mediación tiene que ponerse en contacto con la otra o las otras partes, ofrecer una sesión informativa presencial cuando sea posible e intentar convencer a la segunda parte de la utilidad y ventajas de la mediación.

Tabla 5. Solicitudes con inicio de actuación mediadora en el año 2008

		Mediaciones	%
Resultado solicitudes	Mediaciones iniciadas	610	78,9
	Archivo por desistimiento de las partes	163	21,1
Total		773	100

Fuente: Centro de Mediación

La solicitud de mediación es el primer paso hacia el inicio efectivo de la mediación, pero incluso una vez las dos partes la han firmado y se ha designado a la persona mediadora que tiene que conducir el caso, las personas inicialmente interesadas, al tratarse de un proceso totalmente voluntario, pueden desistir de empezar de forma efectiva la mediación. Este desistimiento puede producirse en el momento en que el mediador los llama para acordar el día y la hora de la primera sesión, o bien porque a pesar de haber fijado una fecha y una hora, alguna de las partes no se presenta o acude a la primera sesión para decir que no quiere iniciar la mediación. Como indican las cifras de la tabla número 5 estas situaciones se dan con una cierta frecuencia que, en el año 2008, supuso un 21,1% de los casos.

A.2 Personas solicitantes

Tabla 6. Edad de las personas solicitantes

Edad (media)	Mínimo	Máximo
43,5	22	86

Fuente: Centro de Mediación

La tabla pone en evidencia la amplitud del segmento de edad de las personas solicitantes de la mediación: se extiende desde los 22 hasta los 86 años. No hay un límite concreto de edad para ejercerla. En una interpretación post ley del 2009, sería la prueba de que es una opción para los problemas que surgen a raíz de la convivencia tanto intra como intergeneracional. En el ámbito del objeto de la ley del 2001 va ligada a las relaciones entre personas de edad avanzada y a cuestiones de alimentos.

Tabla 7. Nacionalidad de las personas solicitantes

	Mediaciones	%
Extrangeros	45	7,4
Españoles	565	92,6
Total	610	100

Fuente: Centro de Mediación

Las personas solicitantes de la mediación en el año 2008 fueron mayoritariamente de nacionalidad española, en una proporción que no responde a la diversidad social actual. Es previsible que progresivamente este porcentaje se equipare a la composición real de la población. La mayoría de estas personas solicitantes de origen extranjero proceden de América del Sur, donde en muchos países conocen la mediación y la tienen regulada en su legislación.

Tabla 8. Asistencia jurídica gratuita de las personas solicitantes

	Mediaciones	%
Sí	195	31,8
No	415	68,2
Total	610	100

Fuente: Centro de Mediación

A medida que ha ido aumentando el número de solicitantes de mediación, también ha aumentado el número de aquéllos que no disponen de asistencia jurídica gratuita. Inicialmente la mayoría de mediaciones del Centro se hacían cuando al menos una de las partes disponía de asistencia jurídica gratuita. La tabla nos muestra que en el año 2008 la realidad había cambiado, ya que una mayoría destacada (68,15%) de personas solicitantes de mediación no disponían de asistencia jurídica gratuita y, por lo tanto, abonaron la mediación directamente al mediador. Al tratarse de mediaciones gestionadas a través del Centro, en todo caso las tarifas fueron las mismas (30 euros por cada parte y sesión de mediación) que son percibidas por el mediador en caso de justicia gratuita.

Tabla 9. Relación entre las partes que han solicitado mediación

	Frecuencias	%
Matrimonio	296	48,5
Personas con hijos comunes	133	21,9
Unión estable de pareja	34	5,6
Parientes	16	2,6
Divorciados	11	1,8
Separados	5	0,8
Sin datos	115	18,8
Total	610	100

Fuente: Centro de Mediación

La relación matrimonial fue la predominante entre las personas que llevaron a cabo una mediación, seguida de la relación entre personas con hijos comunes. La clara preponderancia de este tipo de relación entre los usuarios de la mediación, responde a la filosofía de la Ley 15/2001, vigente en el año 2008, que prácticamente circunscribe la mediación a problemáticas familiares vinculadas a la ruptura de pareja (separaciones, divorcios y relaciones que dan lugar a hijos comunes) en especial cuando hay hijos.

Tabla 10. Total mediaciones con hijos

	Mediaciones	%
Mediaciones con hijos	399	65,4
Mediaciones sin hijos	211	34,6
Total	610	100

Fuente: Centro de Mediación

En correspondencia con lo que se ha señalado en la descripción de la tabla anterior, la mayoría de mediaciones

familiares se llevan a cabo en casos en que se tratan materias que afectan a los hijos comunes.

Tabla 11. Número de hijos de las partes solicitantes

Hijos	Mediaciones	%
0	211	34,6
1	184	30,2
2	171	28,0
3	34	5,6
4	8	1,3
5	2	0,3
Total	610	100

Fuente: Centro de Mediación

Media	Mínimo	Máximo	Mediaciones
1,1	1	5	610

Hay que subrayar que la media relativa al número de hijos de los casos de mediación se corresponde con la media general del número de hijos por familia en Cataluña que, según los estudios de población, no llega a dos.

Tabla 12. Edad de los hijos de las partes solicitantes

Media	Mínimo	Máximo	Total hijos
11,7 anys	Menys 1 any	43 anys	670

Fuente: Centro de Mediación

La amplitud del segmento de edad de los hijos pone en evidencia la diversidad de la casuística trabajada con padres e hijos, desde problemáticas relacionadas con niños que tienen menos de un año hasta situaciones con hijos que han superado los cuarenta años. La media de edad indica la edad más usual y muestra una de las temáticas principales a tratar dentro de las mediaciones en casos de ruptura de pareja: el cuidado, el bienestar y la educación de los hijos menores de edad.

Por el contrario, la edad máxima nos sitúa en aquellas mediaciones, cada vez más usuales, entre padres e hijos adultos con problemáticas surgidas de la convivencia entre ellos (muchas veces debida al retorno del hijo o de la hija a la casa familiar después de una ruptura de pareja) y también hace referencia a los casos de discrepancias graves entre padres, hijos y hermanos adultos en el proceso de adopción de decisiones sobre el cuidado y el bienestar de los padres mayores que tienen dificultados para valerse por ellos mismos y necesitan la ayuda de los hijos adultos.

A.3. Proceso de mediación

Tabla 13. Tipo de mediación

	Frecuencias	%
Total	327	53,6
Parcial	283	46,4
Total	610	100,0

Fuente: Centro de Mediación

La Ley 1/2001, diferencia entre las mediaciones familiares totales o parciales, en función de la problemática a tratar dentro de la mediación. Este texto legal, cuando habla de la mediación total se refiere a una ruptura de pareja en la que hay que decidir todas las consecuencias ligadas a la ruptura (guarda y custodia, régimen de visitas, pensión alimenticia, uso y propiedad de la vivienda familiar, etc.) El concepto de mediación parcial se identifica con las mediaciones en las únicamente se tratan algunos de estos puntos, pero no su totalidad.

Tabla 14. Objeto de mediación parcial

	Mediaciones	%
Materias económicas	154	54,4
Régimen de visitas	124	43,8
Custodia de hijos	92	32,5
Pensión de alimentos	73	25,8
Ejercicio de la patria potestad	55	19,4
Uso de la vivienda familiar	54	19,1
Alimentos entre parientes	8	2,8
Conflictos con instituciones tutelares	1	0,4

Fuente: Centro de Mediación

La tabla anterior muestra que las problemáticas más recurrentes han sido, en primer lugar, las relativas a las decisiones sobre materias económicas en general, con una clara preeminencia sobre el resto, seguidas de los temas vinculados a los hijos menores: régimen de visitas, la custodia de los hijos, la pensión de alimentos, el ejercicio de la potestad y el uso de la vivienda familiar. Hay que tener en consideración que la información de la tabla y del gráfico procede del formulario de solicitud que rellenan las partes al pedir la mediación. Esta solicitud contiene el apartado "motivos para solicitar la mediación" y una de las casillas a señalar por las partes

es la relativa a "materias económicas". Dentro de este ítem de criterio genérico, algunas personas concretan si se trata de pensión de alimentos, pensión compensatoria u otros temas de contenido económico; pero en la mayoría de ocasiones, marcan el parámetro "materias económicas" sin especificar si la referencia concreta es sobre temas y reclamaciones de tipo económico entre las partes o sobre la fijación de la pensión de alimentos para los hijos comunes. Por lo tanto, en función de las cifras de la tabla y de la formulación del parámetro del que procede la información, puede inferirse la hipótesis de que uno de los puntos que más preocupa a las personas que realizan una mediación es el económico, en general, ya sea en forma de pensión de alimentos para los hijos o por otras temáticas de contenido económico entre la pareja.

Las materias relacionadas con el establecimiento y determinación de alimentos entre parientes (padres, hijos, hermanos, mayores de edad) y los conflictos con instituciones tutelares tienen una significación prácticamente testimonial en comparación con las anteriores.

Los datos de las tablas siguientes y la correspondiente información se basan en las cifras de las mediaciones ya finalizadas (429 mediaciones) del Centro de Mediación a 31 de diciembre de 2008.

Tabla 15. Duración del proceso de mediación desde la fecha de la solicitud hasta la fecha de finalización de la mediación

	Media	Máxima	Mediaciones
Días desde la fecha de la solicitud hasta la fecha de finalización de la mediación	84,5	480	429

Fuente: Centro de Mediación

La duración media es de 84,5 días, lo cual es razonable y cubre los estándars, desde que se pide hasta que el proceso acaba. La totalidad del proceso (desde que se solicita) suele durar alrededor de tres meses.

La duración máxima tan prolongada en comparación con la media, corresponde a casos de mediación que se archivan porque las partes no han llegado a iniciarla y más tarde se vuelven a reabrir con el mismo número de expediente. Por lo tanto, en realidad el periodo de 480 días corresponde al que va desde la fecha de solicitud inicial, seguida del cierre, periodo de inactividad (desde el punto de vista de la mediación), reapertura de la mediación y finalización del caso.

Tabla 16. Duración del proceso de mediación desde la fecha del inicio de la mediación hasta la fecha de finalización de la mediación

	Media	Mínimo	Máximo	Mediaciones
Días desde la fecha del inicio de la mediación hasta a la fecha de finalización de la mediación	48,9	1	419	429

Fuente: Centro de Mediación

Si calculamos el tiempo desde que empieza la primera sesión hasta que puede darse por acabado el proceso, la media se sitúa cerca del mes y medio de duración, lo que creemos que es bastante aceptable. La duración máxima corresponde a expedientes de mediación en que las partes han pedido un cambio de mediador o a expedientes en que el mismo mediador y las partes, en función de diferentes circunstancias, piden una suspensión del proceso y prórroga del plazo para finalizarla (uno de los casos típico que ilustra este máximo es la mediación en que una de las partes tiene que ser intervenida quirúrgicamente y la mediación queda en suspenso hasta que se recupere).

A4. Resultado de las mediaciones

Tabla 17. Mediaciones finalizadas

	Mediaciones	%
Sí	429	70,3
No	181	29,7
Total	610	100,0

Fuente: Centro de Mediación

De las 610 mediaciones contabilizadas en el año 2008, el 70,3% finalizaron, quedando en proceso un 29, 7% al acabar el año. La tabla 17 muestra que el porcentaje de las mediaciones finalizadas es superior en el caso de las mediaciones de procedencia judicial (cerca del 80%, vid. más adelante). Este dato está en relación directa con los plazos más breves en que se realizan estas mediaciones, que requieren una respuesta rápida que no dilate el procedimiento judicial.

La tabla 18 muestra el número de sesiones que ha supuesto cada mediación finalizada del Centro, ya sea con acuerdos o sin acuerdos.

Tabla 18. Número de sesiones

Media	Total de sesiones	Mínimo	Máximo	Mediaciones
3,1	1098	1	11	349

Fuente: Centro de Mediación

La tabla plantea la coincidencia entre la media de tres sesiones reales realizadas en la mayoría de los procesos de mediación gestionados por el Centro y las tres sesiones establecidas para las mediaciones parciales según la Ley 1/2001 de mediación familiar de Cataluña.

Tabla 19. Distribución de las sesiones para mediación

Sesiones	Mediaciones	%
1	52	14,9
2	74	21,2
3	118	33,8
4	39	11,2
5	22	6,3
6	36	10,3
7	5	1,4
8	2	0,6
11*	1	0,3
Total	349	100

Fuente: Centro de Mediación

Respecto al número de sesiones realizadas, podemos ver que la mayoría de mediaciones se han llevado a cabo en tres sesiones, seguidas de dos, de una y de cuatro. Por lo tanto, la mayoría de las mediaciones gestionadas por el Centro supusieron la realización de una a cuatro sesiones. El único caso de once sesiones corresponde a una mediación derivada por juzgados y realizada directamente por técnicos mediadores del Centro de Mediación en atención a la especificidad y dificultad del caso.

Tabla 20. Resultado según el nivel de acuerdo

	Frecuencias	%
Con acuerdo	261	60,8
Sin acuerdo	168	39,2
Total	429	100

Fuente: Centro de Mediación

Los resultados de la tabla, corresponden al conjunto de las mediaciones del Centro de Mediación, sin diferenciar las mediaciones derivadas judicialmente de las solicitadas directamente por las partes. Al sumar las dos tipologías de mediaciones la ratio baja de forma considerable, ya que las mediaciones derivadas judicialmente tienen una especial complejidad y dificultad que queda patente, entre otros indicadores, en la ratio de acuerdos que está más veinte puntos por debajo del ratio de las mediaciones realizadas a petición directa de las partes, sin ningún procedimiento judicial abierto.

B) Mediaciones a petición directa de les partes finalitzadas en el año 2008

Los datos y la información que se presenta en este segundo apartado relativo al Centro de Mediación, proceden exclusivamente de las actuaciones de mediación realizadas a petición directa de las partes sin que exista un procedimiento judicial abierto. Se quiere situar el procedimiento de mediación –específicamente la duración– y fijar los resultados obtenidos.

B.1 Proceso de mediación

Tabla 21. Duración del proceso de mediación desde la fecha de la solicitud hasta la fecha de finalización

	Media	Mínimo	Máximo	Mediaciones
Días desde la fecha de la solicitud hasta la fecha de finalización de la mediación	103,6	1	480*	246

Fuente: Centro de Mediación

La duración máxima, igual que en epígrafes anteriores responde a expedientes de mediación que se archivan porque las partes no han llegado a iniciarla y más tarde se vuelven a reabrir con el mismo número de expediente.

Tabla 22. Duración del proceso de mediación desde la fecha de inicio de la mediación hasta a la fecha de finalitzación

	Media	Mínimo	Máximo	Mediaciones
Días desde la fecha del inicio de la mediación hasta la fecha de finalización de la mediación	59,1	0	419	246

Fuente: Centro de Mediación

La duración de 59,1 días debe relacionarse con los plazos para realizar la mediación que establecía el artículo 20 de la Ley 1/2001, que fijaba una duración máxima de tres meses a contar desde el momento de la reunión inicial entre la persona mediadora y las partes (aunque era posible solicitar una prórroga motivada hasta un máximo de tres meses más). La media avala el acierto del legislador catalán en 2009, que ha establecido un máximo de 60 días. Ciertamente, existen supuestos que desplazan el cómputo, como es el caso extremo de los 419 días. Estas duraciones singulares corresponden a expedientes de mediación en que las partes han pedido un cambio de mediador y expedientes en que el mismo mediador y las partes, en función de diferentes circunstancias como enfermedad, viajes, etc. piden una suspensión del proceso y la prórroga del plazo para finalizar la mediación.

La comparación entre las tablas 21 y 22 ofrece un dato relevante. Existe un largo lapso de tiempo entre la solicitud que inicia el primer cómputo y el inicio de la mediación stricto sensu, en concreto, unos 40 días. Hay que buscar mecanismos que permitan acortar este plazo y agilicen el inicio efectivo de la mediación. Es probable que a medida que la población tenga un mejor conocimiento de la mediación, este período decrezca debido al componente pedagógico que debe hacerse llegar a las partes, de manera general, por otras vías. No obstante, como se ha mencionado (en el apartado 3.3.1), aún hoy, cuando la pide una parte, la otra puede tener una cierta desconfianza que es necesario desvanecer y esto puede dar lugar a la necesidad de un periodo de tiempo de reflexión y de maduración al respecto.

B2. Resultado de las mediaciones iniciadas sin procedimiento judicial abierto

Del total de mediaciones correspondientes al año 2008 se terminaron un 65,1%, mientras que un 34,9 se estaban realizando al finalizar el año.

Tabla 23. Mediaciones finalizadas

	Mediaciones	%
Sí	246	65,1
No	132	34,9
Total	378	100,0

Fuente: Centro de Mediación

Se obtuvo información del número de sesiones de un total de 231 mediaciones, con una media del 3,2.

Tabla 24. Número de sesiones

Media	Mínimo	Máximo	Mediaciones
3,2	1	8	231

Fuente: Centro de Mediación

Tabla 25. Distribución de les sesiones por mediación

Sesiones	Mediaciones	%
1	34	14,7
2	55	23,8
3	67	29
4	27	11,7
5	16	6,9
6	26	11,3
7	5	2,2
8	1	0,4
Total	231	100

Fuente: Centro de Mediación

Respecto al número y la distribución de las sesiones por mediación realizada a petición directa de las partes, se invirtieron mayoritariamente tres sesiones por cada mediación, seguidas de dos sesiones y de una sesión. El supuesto de ocho sesiones –que supera el número máximo de seis sesiones que fija el artículo 18 del Reglamento de la Ley 1 / 2001– es singular y corresponde a un expediente de mediación que se cerró y reabrió posteriormente con el mismo número de sesiones. Por lo tanto, se acumularon las de la mediación iniciada y las de la segunda reabierta con posterioridad. No se podía considerar una nueva mediación dada la identidad de las partes, del conflicto y de la persona mediadora.

Tabla 26. Resultado según el nivel de acuerdo

	Frecuencias	%
Con acuerdo	174	70,7
Sin acuerdo	72	29,3
Total	246	100

Fuente: Centro de Mediación

Como muestra la tabla, si se segregan las mediaciones a petición directa de las partes, sin procedimiento judicial abierto de las derivadas judicialmente, queda patente que la ratio de acuerdos de las primeras está a más de veinte puntos por encima de las mediaciones de derivación judicial (vid. tabla 32).

C) Mediaciones derivadas judicialmente y finalizadas en el año 2008

Los datos y la información que se presenta en este tercer apartado relativo al Centro de Mediación proceden de las actuaciones de mediación realizadas, mayoritariamente a instancia judicial y, en todo caso, con un procedimiento judicial abierto, excepto aquellos supuestos en los que el juez determina el archivo del expediente judicial pero deriva el caso al Centro a fin de que el conflicto subyacente sea trabajado desde la mediación.

C.1 Proceso de mediación derivado judicialmente

Tabla 27. Duración del proceso de mediación desde la fecha de la solicitud hasta la fecha de finalización

	Media	Mínimo	Máximo	Mediaciones
Días desde la fecha de la solicitud hasta la fecha de finalización de la mediación	58,7	5	352	183

Fuente: Centro de Mediación

La media de días desde la fecha de la solicitud, a instancia de la autoridad judicial, hasta la fecha de la finalización, es marcadamente inferior a la media de días en el caso de las mediaciones realizadas a petición directa de las partes sin un procedimiento judicial abierto que era de 103,6 días por término medio, hacia los 58, 7 días por término medio de la tabla actual.

Esta acusada diferencia de términos más breves, en el caso de las mediaciones derivadas judicialmente, responde a la necesidad de no demorar las mediaciones que se realizan con un procedimiento judicial abierto, a fin de que la mediación no suponga una dilación de los plazos procesales, ya que en la mayoría de mediaciones no se solicita al juez la suspensión del proceso judicial, sino que la mediación avanza de forma paralela a la evolución del proceso.

Como queda recogido en las tablas anteriores, la duración máxima corresponde a expedientes de mediación que se archivan debido a que las partes no la han iniciado y en cambio, más tarde piden que se vuelva a abrir y se hace con el mismo número de expediente.

Tabla 28. Duración del proceso de mediación desde la fecha del inicio hasta la fecha de finalización

	Media	Máximo	Mediaciones
Días desde la fecha del inicio de la mediación hasta la fecha de finalización de la mediación	35,2	335	183

Fuente: Centro de Mediación

También en este caso la duración del proceso de mediación, en sí misma, es sensiblemente inferior a la duración de la mediación realizada sin un procedimiento judicial abierto, que era de 59,1 días versus los 35, 2 días por término medio de realización de una mediación derivada judicialmente. Es fundamental llevar a término la mediación de forma ágil para no dilatar los plazos judiciales. El juez, en función del resultado de la mediación, tendrá que seguir con la tramitación del proceso y realizar la vista oral si la mediación acaba sin acuerdos o con acuerdos parciales. No habrá que realizar la vista oral si la mediación finaliza con acuerdos sobre todos los puntos en discrepancia.

Por otra parte, la duración máxima corresponde a expedientes de mediación en los que las partes han solicitado un cambio de mediador, o a expedientes en los que el mismo mediador y las partes, en función de diferentes circunstancias, solicitan una suspensión del proceso y la prórroga del plazo para finalizarla.

C.2. Resultado de las mediaciones derivadas judicialmente

Tabla 29. Mediaciones finalizadas

	Mediaciones	%
Sí	183	78,9
No	49	21,1
Total	232	100,0

Fuente: Centro de Mediación

De las mediaciones realizadas a instancia judicial, correspondientes al año 2008, se finalizaron un 78,9%, mientras un 21,1% quedaron pendientes al finalizar el año.

Tabla 30. Número de sesiones

Media	Mínimo	Máximo	Mediaciones
3,1	1	11	118

Fuente: Centro de Mediación

El número máximo de sesiones corresponde a mediaciones derivadas por juzgados y realizadas directamente por técnicos mediadores adscritos al Centro de Mediación en atención a la especificidad del caso.

Tabla 31. Distribución de las sesiones por mediación

Sesiones	Mediaciones	%
1	18	15,3
2	19	16,1
3	51	43,2
4	12	10,2
5	6	5,1
6	10	8,5
8	1	0,8
11	1	0,8
Total	118	100

Fuente: Centro de Mediación

Respecto al número de sesiones realizadas en las mediaciones derivadas judicialmente, podemos ver que la mayoría de mediaciones se han llevado a cabo en tres sesiones, seguidas de dos, de una y de cuatro sesiones, curiosamente en el mismo orden que en las mediaciones realizadas a petición directa de las partes, sin ningún procedimiento judicial abierto. Por lo tanto, la mayoría de estas mediaciones supuso, igualmente, la realización de una a cuatro sesiones. El único caso del máximo de once sesiones corresponde a una mediación derivada judicialmente y realizada directamente por técnicos mediadores del Centro de Mediación en atención a la dificultad del caso.

Tabla 32. Resultado según el nivel de acuerdo

	Frecuencias	%
Con acuerdo	87	47,5
Sin acuerdo	96	52,5
Total	183	100

Fuente: Centro de Mediación

Como muestra la tabla, la ratio de acuerdos de las mediaciones realizadas con un proceso judicial abierto (47'5 %) es sensiblemente inferior a la de las mediaciones realizadas a petición directa de las partes, sin un procedimiento judicial abierto, en los que la ratio se sitúa sobre un 71%. Queda patente la mayor complejidad y dificultad de este tipo de mediaciones judicializadas, que se sitúan 23 puntos por debajo de la ratio de acuerdos de las mediaciones que se llevan a cabo sin ningún procedimiento judicial abierto. El inicio de la vía judicial provoca un acusado deterioro en las relaciones entre las partes y una radicalización de las posturas que dificulta gravemente la comunicación, el restablecimiento del diálogo y la posibilidad de llegar a puntos de consenso.

D) Evolución del Centro durante el periodo 2002-2009

Como se ha señalado al inicio, en sede de mediación familiar a diferencia de otros ámbitos, existe un organismo de carácter público desde el año 2002 que ha sido un motor decisivo para la implantación de la mediación en Cataluña. Se ha considerado adecuado incorporar información sobre las mediaciones gestionadas por CMFC, desde su creación, porque permite visualizar mejor la progresión de la institución.

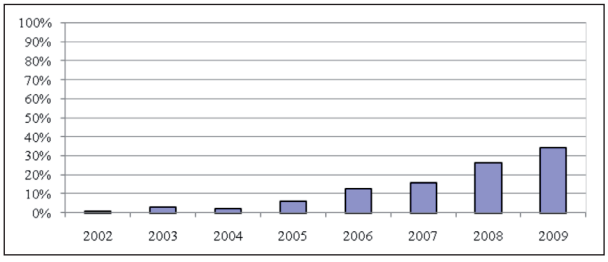
Tabla 33. Evolución de mediaciones y expedientes abiertos

Año	Expedientes abiertos	Mediaciones acabadas
2002	54	11
2003	242	57
2004	154	43
2005	495	110
2006	1003	212
2007	1245	295
2008	2107	429
2009	2730	699

Fuente: Centro de Mediación

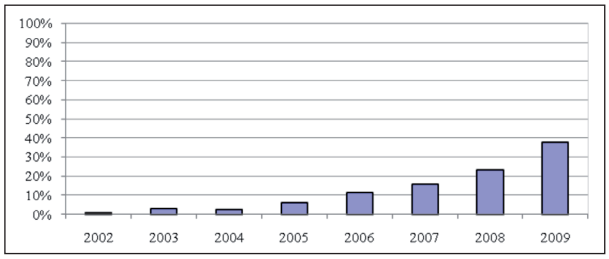
Con respecto a las mediaciones del año 2009, debe tenerse en cuenta las 277 mediaciones que estaban en proceso al finalizar el año 2009 y que sumadas a las 699 finalizadas suponen un total de 976 mediaciones correspondientes al año 2009.

Gráfico 2. Expedientes abiertos del CMFC durante el periodo 2002-2009



Fuente: Centro de Mediación

Gráfico 3. Mediaciones del CMFC acabadas durante el periodo 2002-2009



Fuente: Centro de Mediación

Como muestran la tabla 33 y los gráficos 1 y 2, tanto los expedientes de mediación abiertos como las mediaciones finalizadas cada año han aumentado de forma constante y progresiva. Esta progresión positiva únicamente se frenó en los resultados del año 2004 con respecto a los del año 2003 y debe explicarse la causa. En el año 2003, el Colegio de Abogados de Barcelona puso en funcionamiento el primer Servicio de Orientación Mediadora consistente en que una persona, dentro del marco del Servicio de Orientación Jurídica (SOJ), informaba a los usuarios de los SOJ de la posibilidad de acogerse a la mediación y de las ventajas que eso podía suponer para la gestión constructiva de su conflicto.

La ubicación de este informador de la mediación en un punto –el SOJ– tan concurrido por usuarios que buscan una ayuda para la gestión de su conflicto, provocó un aumento destacado de los casos llegados a mediación debido a que las personas que buscan una respuesta a su conflicto, reciben información, no únicamente sobre la intervención de un abogado sino también sobre la posibilidad de la mediación. En el año 2004, se suprimió este punto de información sobre la mediación, cierre que repercutió negativamente en el número de casos que llegaron al Centro de Mediación. Este hecho puso de relieve la importancia de facilitar la información directamente a las personas en los puntos donde estas acuden cuando necesitan la ayuda de un profesional para gestionar sus conflictos. Fue un buen aprendizaje, ya que a finales del mismo año 2004 se firmó un convenio entre el Colegio de Abogados de Barcelona y el Departamento de Justicia con el fin de reabrir el Servicio de Orientación Mediadora, esta vez con una persona dependiendo del propio Centro de Mediación. En el año 2005 se firmaron convenios similares con doce Colegios de Abogados más y en el año 2006 se firmaron convenios de colaboración con los 14 Colegios de Abogados de Cataluña. Estos convenios de colaboración, entre el Departamento de Justicia y cada uno de los Colegios de Abogados de Cataluña han permitido la apertura de 29 Servicios de Orientación Mediadora, que están repartidos por toda Cataluña y que funcionan en el marco de los respectivos Servicios de Orientación Jurídica, como ya ha sido expuesto.

Los incrementos se han producido, tanto con respecto a las solicitudes de mediación, como con respecto a las mediaciones realizadas. Aunque es evidente la diferencia numérica entre solicitudes y mediaciones. Esta diferencia es debida a que cada solicitud da lugar a la apertura del expediente correspondiente, con el establecimiento del contacto con la otra parte. Este contacto supone una labor compleja, ya que se trata de informar a la otra u otras partes de la posibilidad de la mediación y de transmitir adecuadamente el valor de la mediación y de la función imparcial del mediador, sin que condicione en absoluto, quién haya sido primero al formular la petición. Trasladar este convencimiento a la otra parte y motivarla hacia la mediación es una tarea muy importante y no es fácil, como muestra la diferencia entre el número de solicitudes y el de mediaciones efectivamente realizadas, ya que es evidente que una mediación no puede llevarse a cabo si no se cuenta con la aceptación de las partes implicadas. Aparte de esta dificultad para llevar a cabo la mediación a partir de una solicitud no conjunta, también hay que mencionar el papel de algunos letrados que por desconfianza o desconocimiento hacia la figura de la mediación la desaconsejan a sus clientes. Aunque también hay que decir que estas situaciones en que la mediación puede llevarse a cabo a causa del papel en contra que juega el abogado son cada vez menos frecuentes, debido a que hay un interés creciente por parte de la abogacía por conocer la mediación y por facilitarla. Para desvanecer esta desconfianza por parte del colectivo, los letrados pueden asistir abiertamente a las sesiones informativas con sus clientes y estar en contacto con la persona mediadora y con el Centro de Mediación.

El aumento evidente de las solicitudes y de las mediaciones que se viene produciendo desde el año 2004 se corresponde con el progresivo conocimiento de la figura, tanto por parte de los posibles usuarios como de los técnicos y profesionales que trabajan las situaciones de conflictos (jueces, jueces de paz, abogados, asistentes sociales, policía local, Mossos de Esquadra, técnicos sanitarios...).

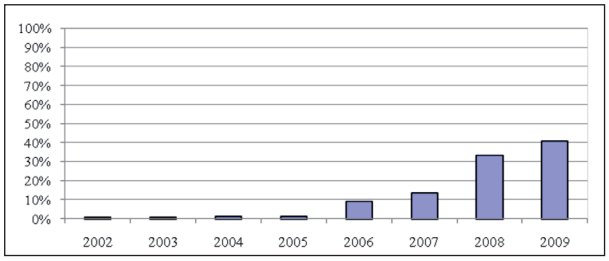
Tabla 34. Derivaciones judiciales (2002-2009)

Año	Número
2002	14
2003	18

Año	Número
2004	36
2005	33
2006	244
2007	370
2008	931
2009	1126

Fuente: Centro de Mediación

Gráfico 4. Derivaciones judiciales durante el periodo 2002-2009



Fuente: Centro de Mediación

Las derivaciones judiciales también han evolucionado de forma positiva, con un aumento muy considerable a partir del año 2006, como muestra la tabla anterior. Este salto cuantitativo producido en el año 2006 tiene su origen en la experiencia piloto que el Consejo General del Poder Judicia inició ese año en seis juzgados de Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Palma de Mallorca y Pamplona. Esta experiencia fue coordinada por Pascual Ortuño, magistrado pionero en temas de mediación y en la derivación de casos. En Barcelona la experiencia piloto la llevó a cabo el Juzgado de Familia número 18 con la magistrada Isabel Tomás que la inició con total predisposición, contando con el pleno apoyo del Departamento de Justicia, a través del Centro de Mediación. En el marco de esta experiencia, en el propio edificio de los Juzgados de Familia de Barcelona, se abrió un Servicio de Mediación con una profesional mediadora, Núria Villanueva, que informaba en todos los supuestos que le enviaban los jueces, ya fuera directamente o con cita previa, y realizaba aquellas mediaciones que requerían una actuación urgente, derivando las otras al listado general de personas mediadoras del Centro de Mediación.

La experiencia del año 2006 supuso un impulso muy importante para la mediación derivada desde los órganos judiciales, ya que sirvió para mejorar y agilizar la colaboración entre los Juzgados y el Centro y para elaborar protocolos de derivación al Centro de Mediación, que según la Ley 1/2001 era el órgano receptor y facilitador de las mediaciones derivadas judicialmente. Con respecto a la implicación de los jueces y de las oficinas judiciales en la mediación, puede hablarse claramente de un antes y un después de la experiencia del año 2006, ya que en el año 2009 son ya más de 60 los órganos judiciales que, con mayor o menor medida, están derivando supuestos a mediación a partir de la mencionada experiencia y de las perspectivas y vías de relación que abrió entre el espacio judicial y la mediación.

Como ejemplo, aparte de las cifras de la gráfica, en el año 2009 el Centro de Mediación gestiona directamente el Servicio de Mediación en los Juzgados de Barcelona, abierto en el año 2006 y también en los Juzgados del Hospitalet y del Baix Llobregat. En colaboración con los correspondientes Colegios de Abogados se facilita atención mediadora a los juzgados de Mataró, Terrassa, Granollers, Mollet, Sant Feliu de Llobregat, Martorell, Santa Coloma de Gramanet, Vilafranca del Penedès, Amposta (en estos dos últimos casos, con el apoyo del Consejo Comarcal del Alt Penedès y del Montsià respectivamente), El Prat, Gavà y Figueres.

3.2.2 Mediaciones familiares realizadas durante el año 2008 fuera del marco del Centro de Mediación Familiar de Cataluña (CMFC)

Los datos siguientes se basan en la información obtenida a través de la muestra de personas que respondieron al cuestionario mencionado anteriormente.

A. Mediaciones familiares finalizadas

Tabla 35. Nivel de acuerdo en las mediaciones familiares acabadas

	Frecuencias	%
Con acuerdo	415	73,1
Sin acuerdo	153	26,9
Total	568	100,0

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

El nivel de acuerdos es similar a los de las mediaciones gestionadas a través del Centro de Mediación. En ambos casos se mueven dentro de los parámetros generales que se obtienen en las mediaciones no derivadas judicialmente.

Tabla 36. Número de mediaciones según la relación entre las partes del conflicto

	Frecuencias	%
Relación matrimonial o de pareja	269	62,9
Relación padres/hijos	81	18,9
Relación entre hermanos	13	3,0
Relación abuelos/nietos	8	1,9
Otras relaciones entre familiares	57	13,3
Sin datos	140	
Total	568	100,0

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Como muestra la tabla 36, la relación familiar predominante entre las partes que han llevado a cabo una mediación es la de pareja, seguida de las relaciones paterno-filiales. La preeminencia de los casos de conflicto en la pareja, sea matrimonial o no, es evidente tanto en las mediaciones gestionadas por el Centro de Mediación como en las realizadas de forma privada y se corresponde con el núcleo conflictual de la mediación en base al referente de la Ley 1 / 2001.

Tabla 37. Forma de realizar las mediaciones familiares

	Frecuencias	%
De forma particular	320	63,9
Contratado/ada por una empresa	12	2,4
Contratado/ada por una entidad pública	86	17,2
Contratado/ada por una asociación sin ánimo de lucro	83	16,6
Sin datos	67	
Total	568	100,0

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

La tabla 37 muestra que la mayoría de las mediaciones referenciadas en el cuestionario se han realizado de forma privada por las personas mediadoras, que han entrado en contacto con las partes mediadas, ya sea de forma directa o a través de diferentes profesionales derivadores, como se observa en la tabla siguiente. En una proporción menor están las mediaciones realizadas al amparo de una entidad pública o de una asociación sin ánimo de lucro.

B. Proceso de mediación: mediaciones solicitadas directamente por les partes o derivadas por un tercero

Tabla 38. Mediaciones según el origen

	Frecuencias	%
Solicitadas directamente por las partes	266	46,9
Derivadas por abogados/adas	40	7,0
Derivadas por psicólogos/ólogas	13	2,3
Derivadas por trabajadores/oras sociales	32	5,6
Derivadas por escuelas	12	2,1
Derivadas por la policía local	5	0,9
Derivadas de otros profesionales u organismos	58	10,2
Sin datos	142	25
Total	568	100

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Los datos de la tabla muestran que la mayoría de las mediaciones familiares no realizadas al amparo del Centro de Mediación del Departamento de Justicia han sido solicitadas directamente por las partes y, en segundo lugar, derivadas por diferentes profesionales u organismos –sin que exista una preeminencia determinante de ninguno de ellos.

Tabla 39. Mediaciones en función del número de personas mediadoras

	Frecuencias	%
Mediador único	386	68,0
Comediación	107	18,8
Sin datos	75	13,2
Total	568	100

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

La comediación en conflictos familiares es todavía poco frecuente, como muestra la tabla anterior, ya que casi un 70% de las mediaciones de la encuesta se hicieron con un único mediador. No obstante, el porcentaje 18.8% de comediaciones indica una tendencia que hay que tener en consideración, todavía más si se tiene presente que la Ley 1/2001 no la contemplaba. Además puede afirmarse que en la práctica, es muy probable que aumenten los supuestos multipartes (por ejemplo, en relación

con conflictos de ámbito sucesorio o en el seno de una empresa familiar), en los que la comediación es casi imprescindible.

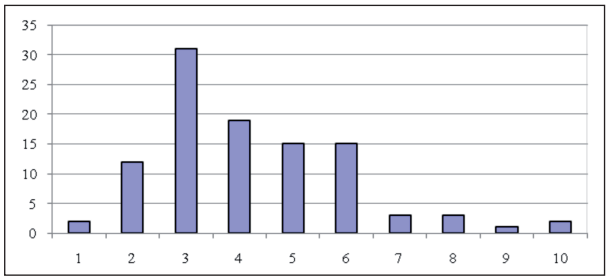
Tabla 40. Número de mediaciones que ha realizado la persona mediadora

Media	Moda	Mínimo	Máximo
4,16	3	1	10

Número de sesiones	Frecuencias
1	2
2	12
3	31
4	19
5	15
6	15
7	3
8	3
9	1
10	2

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Gráfico 5. Número de sesiones que ha realizado la persona mediadora



Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Aquí se trata de analizar el número de sesiones que ha supuesto cada mediación finalizada, ya sea con acuerdos o sin acuerdos. El número de sesiones más usual para cada proceso es de 3, como indica la tabla, con un máximo poco frecuente de 10 sesiones. Cabe destacar que el número de 3 sesiones, que es el más frecuente, coincide con el supuesto de las mediaciones gestionadas a través del Centro de Mediación, tanto si se trata de mediaciones realizadas a petición directa de las partes como derivadas de una instancia judicial.

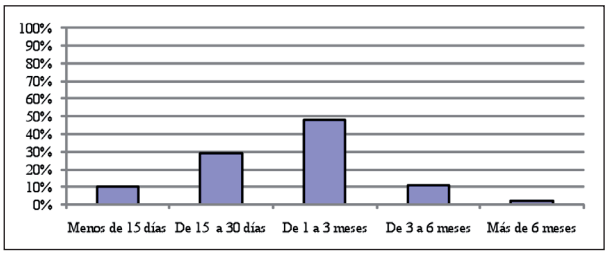
La duración media por sesión de mediación es de 1 hora 58 minutos. Esta duración media por sesión es superior al máximo de 90 minutos que indica el artículo 18 del Reglamento de la Ley 1 / 2001 de 15 de marzo de mediación familiar de Cataluña, pero está dentro de los parámetros de tiempo que generalmente se entienden como aceptables para situar una sesión. La información es adecuada para la elaboración del Reglamento de la LMDPC porque cabría pensar, dada la experiencia contrastada, en situar la duración máxima de las sesiones de la llamada mediación pública en 120 minutos, es decir, posibilitar una duración más amplia, dado el margen de actuación del mediador.

Tabla 41. Tiempo promedio de duración desde el inicio hasta el final de la mediación

	Frecuencias	%
Menos de 15 días	10	10,0
De 15 a 30 días	29	29,0
De 1 a 3 meses	48	48,0
De 3 a 6 meses	11	11,0
Más de 6 meses	2	2,0
Total	100	100,0

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Gráfico 6. Tiempo promedio de duración desde el inicio hasta el final de la mediación



Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

El tiempo promedio es de uno a tres meses. La duración de todo el proceso de mediación se corresponde plenamente con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Reglamento de la Ley 1 / 2001 de 15 de marzo de mediación familiar de Cataluña que establece que en el plazo de tres meses se han de celebrar las sesiones previstas salvo causa justificada. Esta correspondencia es especialmente relevante si tenemos en cuenta que, al tratarse de mediaciones privadas, no existe una sujeción a

los plazos reglamentarios y prueba las simetrías fácticas entre las dos vías.

La tabla siguiente muestra que la mayoría de las mediaciones contempladas en el cuestionario se han realizado de forma retribuida, aunque cabe mencionar que en un número considerable de casos se contesta que, en ocasiones, se han realizado también de forma gratuita, posiblemente en el marco de alguna ONG o institución social de interés público o con finalidad formativa.

Tabla 42. Remuneración de la persona mediadora

	Frecuencias	%
Sí	68	66,6
No	14	13,7
En algunos casos sí i en otros no	20	19,7
Total	102	100

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

3.2.3 Análisis comparativo entre las mediaciones familiares realizadas en el año 2008 a través del CMFC y de las no gestionadas a través del Centro

Para hacer un análisis comparativo entre los datos de las mediaciones gestionadas a través del Centro de Mediación del Departamento de Justicia y los datos de las mediaciones realizadas en un entorno diferente del Centro de Mediación, hay que tomar en consideración los datos de las mediaciones gestionadas por el Centro a petición directa de las partes del apartado B) para que la comparativa sea equilibrada y trabaje sobre el mismo tipo de situaciones que se dan en las mediaciones instadas directamente por las partes, sin derivación judicial.

Con respecto al tipo de relación entre las partes, en ambos casos se pone de manifiesto que, en general, el tipo de problemáticas más tratadas en mediación familiar son las que afectan a las relaciones matrimoniales o de pareja. En el caso de las mediaciones realizadas fuera del Centro, el siguiente tipo de relaciones más trabajadas en el ámbito de la mediación familiar son las que se dan entre padres e hijos. Según la Ley 1/2001 de mediación familiar, estos supuestos quedaban fuera del objeto de las mediaciones gestionadas por el Centro de Mediación, por este motivo se trata de un tipo de relación que no aparece en la estadística de los casos trabajados a través del Centro.

Con respecto a la ejecución de la mediación, según la encuesta, un 68% de las mediaciones no gestionadas por el Centro se hicieron con un mediador único y un 18,8% en comediación, porcentaje destacado que hay que tener en consideración ya que puede significar un cambio de tendencia en la ejecución de las mediaciones. La Ley 1/2001 de mediación familiar no contemplaba la comediación y, por lo tanto, formalmente en el año 2008 las mediaciones del Centro no se hacían en comediación aunque en la práctica son numerosas las mediaciones que se han llevado a cabo por más de un mediador, sobre todo en caso de mediadores noveles, que requieren el apoyo de un compañero más experto o en mediaciones multipartes con cinco o más personas, en las que es totalmente recomendable que la mediación sea conducida por dos profesionales. A pesar de las ventajas de la comediación (trabajo compartido por dos profesionales que se complementan y se apoyan mutuamente, posibilidad de combinar la diversidad de género y la de procedencia profesional de los mediadores, ser una fórmula imprescindible en caso de más de cinco o seis participantes...), en el ámbito familiar no es el modo de ejecución más usual, posiblemente porque puede suponer un incremento del coste de la mediación y porque, en todo caso, es imprescindible que los comediadores se pongan de acuerdo, coordinen sus respectivas intervenciones y diseñen estrategias conjuntas respecto al abordaje del caso y a su relación con las partes.

Respecto al número de sesiones, en el caso de las mediaciones gestionadas fuera del Centro, la media de sesiones realizadas se sitúa en 4,16 con una moda de 3 sesiones y un máximo de 10; en los casos gestionados por el Centro, coincide en cuanto a tres como número de sesiones más frecuente, pero baja a 3,2 con respecto a la media y a 8 como número máximo de sesiones.

En cuanto al tiempo de duración de las mediaciones, es similar, ya que las gestionadas por el Centro, sin expediente judicial abierto, se realizan en una media de 59 días, las mediaciones con procedimiento judicial abierto en una media de 35 y las que se llevan a cabo fuera del Centro en un 48% se hacen de 30 a 60 días.

Hay que destacar que el nivel de acuerdos en ambos casos es similar, las mediaciones familiares gestionadas de forma privada por las personas mediadoras obtienen, según la encuesta realizada, un ratio de acuerdos de un 73,1% y las mediaciones gestionadas por el Centro, en las mismas circunstancias de petición directa de las partes, se sitúan en un 70,7%.

3.3 El perfil de los mediadores

Fijadas las características de las mediaciones familiares desarrolladas en Cataluña, el siguiente paso es situar el perfil de los profesionales de la mediación. La información se ha estructurado, en primer lugar, en base a la información general que suministraban tanto el Registro del CMFC como el cuestionario que el mismo Centro envió a los mediadores y atendiendo a los profesionales que de acuerdo con la base de datos sobre mediaciones del Centro habían intervenido en mediaciones durante el año 2008.

3.3.1 El perfil de los mediadores

Respecto a los datos generales de fijación del perfil abstracto –sexo, nacionalidad, licenciatura– destaca la información suministrada por el cuestionario. Sin embargo, la información de algunos apartados se contempla, en paralelo, con la que suministra el Registro de mediadores, con la finalidad de mostrar el mayor número de datos posible.

A) Edad, sexo y nacionalidad

Como se ha indicado *supra*, los datos siguientes provienen de la información facilitada por la muestra extraída del cuestionario que se envió a las personas mediadoras inscritas en el Registro de mediación del Centro, a los colegios profesionales vinculados a la mediación y a otros profesionales mediadores no registrados en el Centro de Mediación.

Tabla 43. Edad de las personas mediadoras

Media	Moda	Edad Mínima	Edad Máxima	Mediadores
44 años	42 años	24 años	69 años	250

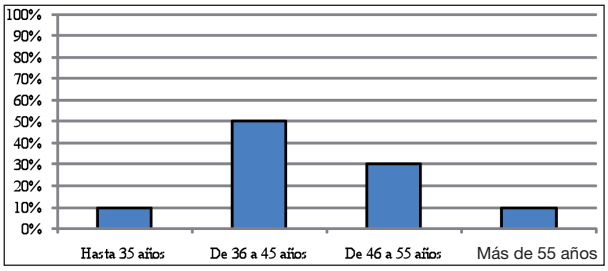
Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Tabla 44. Tramos de edad de las personas mediadoras

Tramos de edad	Frecuencias	%
Hasta 35 años	25	10,0
De 36 a 45 años	126	50,4
De 46 a 55 años	75	30,0
Más de 55 años	24	9,6
Total	250	100,0

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Gráfico 7. Tramos de edad de las personas mediadoras



Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Los datos relativos a la edad muestran que la mediación, como actividad profesional, puede desarrollarse a lo largo de un periodo vital muy amplio ya que incluye a personas desde 24 años hasta casi setenta años. No obstante, la etapa más frecuente (80%) coincide con la pinza de 36 a 55 años (42 años por término medio).

Tabla 45. Sexo de las personas mediadoras

Sexo	Frecuencias	%
Hombre	70	25,1
Mujer	209	74,9
Total	279	100,0

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Los datos de la encuesta, respecto al sexo de las personas mediadoras, confirman una percepción muy generalizada y patente en los foros donde coinciden habitualmente las personas mediadoras: la mayoría de personas que trabajan en mediación familiar pertenecen al género femenino (74.9%) dato que se corresponde con la información que suministra el registro del CMFC: 74,06% mujeres y 25,94% hombres. En una futura investigación- que no corresponde realizar en el presente trabajo- debería analizarse la causa de esta realidad y si es debida a la especial sensibilidad femenina hacia todo lo que significa trabajar en actividades de calado social vinculadas a la búsqueda de paz o a las relaciones familiares. Por otra parte, se constata, en cambio, que el género no es tan significativo en otros tipos de mediación.

Tabla 46. Nacionalidad de las personas mediadoras

Nacionalidad	Frecuencias	%
Española	260	97,4
Extranjera	7	2,6
Total	267	100,0

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

En este momento, los datos sobre la nacionalidad ofrecen una clara superioridad numérica de las personas mediadoras de nacionalidad española, aunque este 2,6% perteneciente a otras nacionalidades, supone el inicio de la incorporación a la labor mediadora de personas venidas de otros países. Posiblemente ésta será una tendencia de futuro que evolucione de forma creciente hasta que el colectivo de los profesionales mediadores responda a la realidad social que es mucho más rica y diversa de lo que muestra la tabla en este momento. Hay que tener presente, sin embargo, que el número de mediadores de otras nacionalidades registrados en CMFC es del 0,5% , dato que al ser contrastado con la tabla 45 lleva a deducir que hay un número significativo de mediadores extranjeros que operan en el ámbito estrictamente privado o público, aunque no en el marco del CMFC.

B) Formación específica en mediación

Tabla 47. Titulación de la formación en mediación de las personas mediadoras

Titulación	Frecuencias	%
Curso	100	50,8
Posgrado	49	24,9
Master	28	14,2
Diploma	3	1,5
Otros	17	8,6
Total	197	100,0

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

El título de la formación específica únicamente puede considerarse representativo si va ligado a la calidad y cantidad de dicha formación. En este sentido, se podría establecer un escalado en cuanto a la duración de la oferta formativa, que iría desde la mayor extensión en horas formativas del "máster" a "otras titulaciones" de duración menor e indeterminada. Dentro de estas diferentes titulaciones, la de "curso" es la más usual y responde generalmente a doscientas horas de formación, si se trata de los cursos homologados por el Centro de Mediación, en base a lo establecido por la normativa de la Ley 1/2001 de mediación familiar de Cataluña, aunque en el periodo transitorio de la Ley (año 2001/2002) se llevaron a cabo cursos de ochenta horas sobre mediación y de veinte horas sobre la Ley 1/2001 de mediación. El título de "posgrado" comporta, generalmente, entre ciento cincuenta y doscientas horas y el "máster" 300 horas formativas o más.

La mayoría destacada de titulaciones de "curso" "Posgrado" y "máster" permiten hacer una lectura positiva en cuanto al nivel de la formación específica de las personas mediadoras que han respondido a la encuesta.

Tabla 48. Universidad o institución responsable del curso más relevante en mediación

Universidad o institución	Frecuencias	%
Universidades	54	35,8
Consejo de la Abogacía Catalana	34	22,5
Colegios de Abogados de Cataluña	44	29,1
Colegio de Psicólogos de Cataluña	10	6,6
Colegio de Diplomados en Trabajo Social de Cataluña	8	5,3
Colegio de Educadores/oras Sociales de Cataluña	1	0,7
Total	151	100,0

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

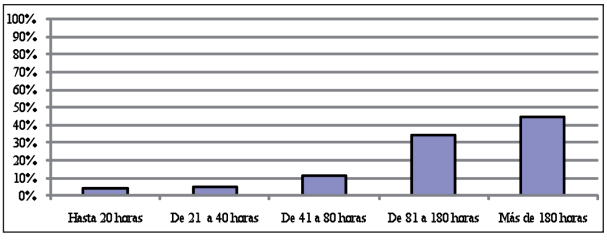
Los datos de esta tabla facilitan el conocimiento de las instituciones que se están dedicando a la formación específica en mediación y su frecuencia permite establecer las instituciones donde realizaron la formación la mayoría de las personas que han contestado al cuestionario. Más del cincuenta por ciento han realizado su formación mediadora en una universidad, seguidas de las que la han efectuado en el marco de los Colegios de Abogados, del Colegio de Psicólogos y del de Diplomados en Trabajo Social.

Tabla 49. Tabla de horas de formación en mediación por persona mediadora

Media	Moda	Total	Mínimo	Màximo
198,55h	200h	39.710h	0	1200

Fuente: Cuestionario enviado por Centro de Mediación con recopilación de datos efectuado por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

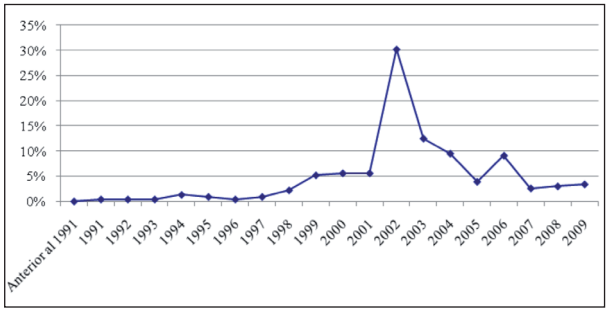
Gráfico 8. Tramos de horas de formación en mediación por persona mediadora



Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

La información que facilita el gráfico 7 confirma los datos relativos a la titulación específica de las personas mediadoras y permite extraer una valoración positiva con respecto a su formación, ya que una destacada mayoría (44,5%) han realizado una formación específica en mediación de más de 180 horas y únicamente un 4,5% manifiesta una formación mínima de hasta 20 horas.

Gráfico 9. Año en que las personas mediadoras acabaron la formación en mediación



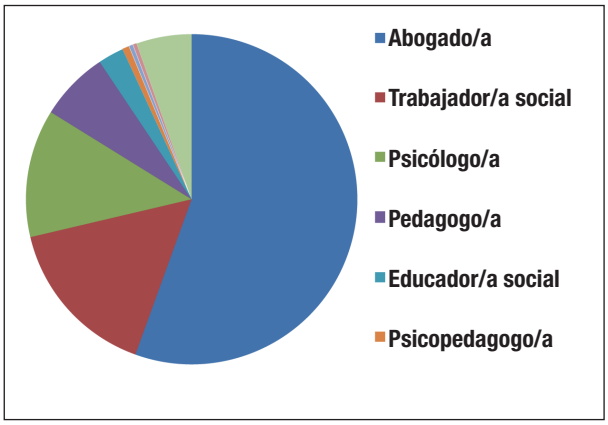
Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

En la tabla 49 y los gráficos 7 y 8 podemos ver que el año más frecuente es el 2002 y el periodo de mayor formación se concentra entre los años 2002-2004. La interpretación de estos datos va ligada a la aprobación de la Ley 1/2001 de 15 de marzo de mediación familiar de Cataluña, que fue la primera ley de mediación de Cataluña y a la creación, en virtud de la Ley, del Centro de Mediación Familiar de Cataluña en el año 2002.

La aprobación de esta Ley, de su Reglamento y el inicio del funcionamiento del Centro de Mediación Familiar de Cataluña del Departamento de Justicia, supusieron un importante impulso para la mediación en Cataluña. Estos acontecimientos contribuyeron a la creación de unas expectativas profesionales optimistas en torno a la mediación que despertaron un gran interés hacia la mediación por parte de muchos profesionales del mundo del derecho, la psicología, el trabajo y la educación social y la pedagogía. Estos profesionales, a quienes la Ley 1/2001 atribuía la posibilidad de ser reconocido como mediadores, si cumplían el resto de requisitos, creyeron que la mediación podía ser una buena opción profesional y en consecuencia iniciaron, en este periodo, su formación específica con el objetivo de convertirse en mediadores profesionales. Esta primera formación en mediación fue organizada por diferentes universidades y por los cinco colegios profesionales que la Ley 1/2001 vinculó a la mediación.

La realidad y la incidencia práctica de la mediación no respondió a las expectativas que se habían creado y en consecuencia, ante la falta de peticiones de mediación y la evidencia de que en aquel momento no se podía considerar todavía una opción profesional, en el año 2003 bajó de forma patente el número de personas interesadas en realizar la formación específica y en consecuencia, algunos cursos y posgrados de mediación se suspendieron por falta de alumnos durante los años 2004 y 2005.

Gráfico 10. Formación básica de les personas mediadoras



Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

El gráfico 10 muestra una clara preeminencia de personas mediadoras que parten del derecho como formación de base, aunque es importante subrayar que casi un 47% proceden de otros sectores, en especial de la psicología y del trabajo social. Esta preeminencia de juristas es también patente en países, en los que incluso se llega a exigir que la persona mediadora esté formada en derecho para poder actuar como mediadora. Los abogados han sido los profesionales que, como tales, tradicionalmente, se han dedicado a la gestión de los conflictos y a las temáticas relacionadas con las discrepancias y la contraposición de intereses entre las personas. Una proporción muy parecida se advierte a partir del Registro del CMFC (vid.Tabla 59).

Puede considerarse que la irrupción de otros profesionales en el ámbito de la gestión de conflictos, supone una novedad y puede ser el principio de una nueva forma no propiamente jurídica de enfocar el tratamiento y la gestión de los conflictos. Estamos en los inicios de un cambio que está llevando a profesionales de otras disciplinas a actuar en este sector tradicionalmente acotado por abogados.

El gráfico muestra la pequeña incidencia de profesionales de otros colectivos diferentes a los cinco iniciales (abogados, psicólogos, educadores, trabajadores sociales y pedagogos). La Ley 1/2001 de mediación familiar de Cataluña establecía como condición imprescindible para poder estar habilitados en el Centro de Mediación la de pertenecer a uno de estos colectivos. No obstante, fuera del Centro de Mediación otros profesionales han podido ejercer la mediación aún sin estar habilitados, ni pertenecer a ninguno de los cinco colectivos profesionales que reconoce la Ley 1/2001.

Tabla 50. Grado de formación de las personas mediadoras

Grado	Frecuencias	%
Licenciatura	128	80
Diplomatura	23	14,4
Doctor	2	1,2
Otros	7	4,4
Total	160	100

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

En clara correspondencia con el gráfico anterior la mayoría de personas mediadoras han realizado estudios de licenciatura. Según la siguiente tabla, su formación ha sido cursada, mayoritariamente, en la Universidad de Barcelona y en la Universidad Autónoma, ubicadas en la zona geográfica con la mayor densidad de población de Cataluña y con la oferta formativa más amplia.

Según los datos obtenidos, la Universidad de Barcelona es la que ha formado a la mayoría de las personas mediadoras que han contestado la encuesta: el Máster de mediación de Les Heures, organizado por la Fundación Bosch Gimpera de la Universidad de Barcelona y dirigido por Salvador Puntes, fue uno de los primeros estudios de capacitación en mediación que se organizaron en Barcelona, en la década de los años 90. Con anterioridad, otras instituciones de prestigio, como el mismo Hospital de Sant Pau ya tenían cursos de formación en mediación, aunque en el caso de este último, la formación en mediación estaba más vinculada al entorno de la psicología y de la terapia sistémica, ofreciendo la posibilidad de realizar prácticas reales de mediación con usuarios del propio hospital.

Tabla 51. Centro universitario de formación de las personas mediadoras

Universidad	Frecuencias	%
Universidad de Barcelona (UB)	140	53,6
Universidad Autónoma de Barcelona (UAB)	60	23,0
Universidad de Lérida (UDL)	14	5,4
Universidad Rovira i Virgili (URV)	11	4,2
Universidad Nacional Educación a Distància (UNED)	6	2,3
Escola Universitaria de Trabajo Social	5	2,0
Universidad de Gerona (UDG)	4	1,5
Universidad Ramon Llull	4	1,5
Universidad Pompeu Fabra	1	0,4
Otras	16	6,1
Total	261	100

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundació Carles Pi i Sunyer.

C) Experiencia en mediación

Tabla 52. Experiencia en la mediación como persona mediadora

	Frecuencias	%
Con experiencia	253	90,7
Sin experiencia	26	9,3
Total	279	100,0

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundació Carles Pi i Sunyer.

Las personas que han contestado al cuestionario manifiestan tener, mayoritariamente, experiencia práctica en mediación y por lo tanto su conocimiento de la figura no es meramente a nivel teórico.

Tabla 53. Experiencia en mediación familiar

	Mediaciones	%
Sí	107	44,4
No	134	55,6
Total	241	100,0

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundació Carles Pi i Sunyer.

La tabla anterior de las personas mediadoras que han contestado el cuestionario hace referencia únicamente a las mediaciones de tipo familiar, por lo tanto puede darse que parte de las personas que afirman no tener experiencia en mediación familiar sí la tengan en otros campos de la mediación.

Tabla 54. Número de mediaciones familiares

Total mediaciones	Media	Moda	Máximo
568	5,5	3	30

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

	Frecuencias	%
Ninguna	3	2,9
De 1 a 5 mediaciones	72	69,2
De 6 a 10 mediaciones	14	13,5
De 11 a 20 mediaciones	11	10,6
Más de 20 mediaciones	4	3,8
Total	104	100

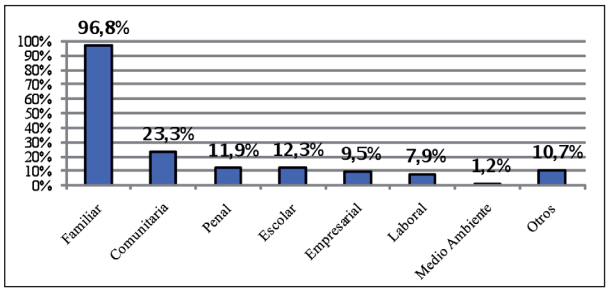
Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Las tablas anteriores ponen de manifiesto que la mayoría de las personas mediadoras que tienen experiencia en el campo de la mediación familiar han realizado de una a cinco mediaciones de este tipo. Aunque no es un número muy elevado, significa que ya disponen de una experiencia práctica mínimamente contrastada.

D) Ámbitos de actuación y número de mediaciones

Bajo este epígrafe se intenta conocer si se da una diversidad de campos de mediación en que trabajan las personas mediadoras que han contestado el cuestionario o si al contrario, estos profesionales se concentran en uno o dos campos concretos.

Gráfico 11. Ámbitos de actuación como persona mediadora



Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Como en la mayoría del resto de países, la mediación, tanto a nivel teórico como práctico o con reconocimiento legislativo, hizo su entrada a través del ámbito de la familia y por lo tanto es en este sector donde continúa teniendo una actuación más significativa, seguido del ámbito comunitario, que está adquiriendo un crecimiento progresivo y un protagonismo destacado en los últimos años.

Tabla 55. Total de mediaciones realizadas como persona mediadora

	Frecuencias	%
Hasta 5 mediaciones	109	43,8
De 5 a 20 mediaciones	80	32,1
Más de 20 mediaciones	60	24,1
Total	249	100,0

Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

La tabla muestra que las personas mediadoras que han contestado el cuestionario manifiestan tener experiencia en mediación. Un 43% han realizado pocas mediaciones, pero un 55% disponen de una experiencia práctica de más de cinco mediaciones que pueden ser de diferentes materias.

Tabla 56. La mediación como activitad principal de la persona mediadora

	Frecuencias	%
Sí	25	9,9
No	227	90,1
Total	252	100

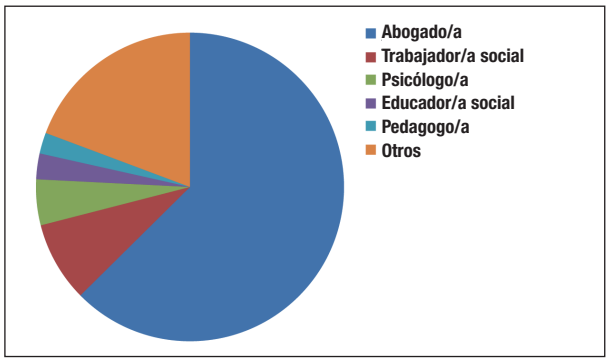
Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Sin embargo, la mediación, aunque en constante consolidación, parte de un débil nivel de implantación social y por ello puede considerarse una actividad profesional poco desarrollada ya que permite vivir, únicamente de la mediación, a una minoría. Una mayoría de personas que se consideran mediadoras familiares comparten la actividad de mediación con otras actividades más lucrativas que les permiten un nivel de ingresos suficientes, aunque también puede haber personas que prefieren no dedicarse a la mediación de forma exclusiva. Quizás la reciente creación de más de cien servicios de mediación de ámbito local pueda contribuir a un cambio de tendencia.

La información relativa a la actividad principal de la persona mediadora que proporciona esta tabla se corresponde, de forma lógica, con la del gráfico 9 relativo a la

formación básica de origen de las personas mediadoras. Un 62,6% ejerce de abogado.

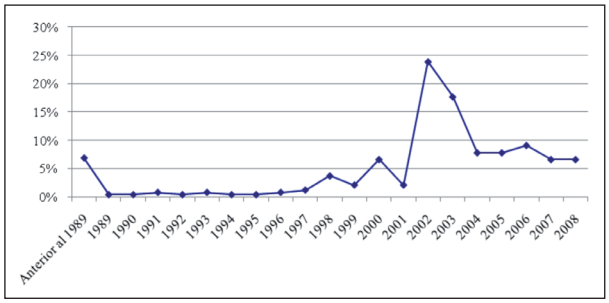
Gráfico 12. Actividad principal de la persona mediadora



Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

La información relativa a la activitat principal de la persona mediadora, que proporciona esta tabla se corresponde, de forma lógica, con la del gráfico 9 relativo a la formación básica de origen de las personas mediadoras. Un 62,6 % ejerce la abogacía.

Gráfico 13. Año de inicio de la actividad de la persona mediadora



Fuente: Cuestionario enviado por el Centro de Mediación con recopilación de datos efectuada por la Fundación Carles Pi i Sunyer.

Como muestra el gráfico 13 el inicio de una incipiente actividad mediadora en Cataluña se sitúa en la década de los años 80, antes de que se organizaran en la década de los 90, los primeros cursos especializados de mediación. El interés por esta figura llevó a que profesionales de diferentes disciplinas, que habían conocido la mediación a través de libros, documentos y experiencias de otros países, empezaran a hablar e introducir la mediación en sus respectivos entornos profesionales (abogados, psicólogos, jueces ...).

A partir de finales de la década de los noventa, la evolución en el inicio de la actividad de las personas mediadoras se corresponde con la información que ofrece la tabla relativa al año en que las personas mediadoras acabaron la formación específica en mediación. La tendencia que explicita va relacionada con la entrada en vigor, en diciembre del año 2001, de la Ley 1/2001 de 15 de marzo de mediación familiar de Cataluña. En respuesta al reconocimiento legislativo que la Ley otorgó a la mediación, un número significativo de personas realizaron su formación durante el curso 2001/2002 y al acabar pidieron su habilitación en el Centro de Mediación Familiar de Cataluña, creado al mismo año 2002, iniciando por lo tanto, de forma oficial, su actividad como mediadores al amparo de la Ley y en muchas ocasiones en el marco del Centro de Mediación.

3.3.2 Perfil de las personas mediadoras que han realizado las mediaciones del Centro de Mediación en el año 2008

Bajo este epígrafe se presentan, en base a la información facilitada por el Centro de Mediación del Departamento de Justicia, las características personales de los mediadores que realizaron las mediaciones gestionadas por el Centro de Mediación en el transcurso del año 2008.

Tabla 57. Personas mediadoras que han intervenido

	Número de personas mediadoras que han intervenido	Media de mediaciones por cada persona mediadora
Personas mediadoras	382	1,5

Fuente: Centro de Mediación

Tabla 58. Número de mediaciones que han realizado las personas mediadoras

Número de mediaciones	Personas mediadoras	%
1	286	74,9
2	69	18,1
3	17	4,4
4	6	1,6
5	1	0,3
6	1	0,3
36*	1	0,2
40*	1	0,2
Total	382	100

Fuente: Centro de Mediación

La mayoría de personas mediadoras, casi un 75%, que llevaron mediaciones del Centro durante el año 2008 sólo realizaron una. Un 18% realizaron dos. La tabla muestra que dos personas realizaron 36 y 40 mediaciones, respectivamente. Estas mediaciones fueron derivadas por juzgados y los mediadores son técnicos del mismo Centro de Mediación que las realizaron en atención a la especificidad del caso y a los breves plazos de tiempo disponible desde la derivación al señalamiento de la vista del juicio. Para superar esta situación, el Centro de Mediación promovió la formación de mediadores especializados en el ámbito judicial en año 2009, una iniciativa que ha dado lugar a un gran equipo con formación específica formado por 175 personas mediadoras de diferentes puntos de Cataluña. Difícilmente se repetirá, pues, esta concentración de mediaciones en dos técnicos del Centro producida en el año 2008.

Tabla 59. Profesión de la persona mediadora que ha participado en cada mediación

	Mediaciones	%	Mediadores inscritos en el Registro del Centro de Mediación en el año 2008	%
Abogado/ada	329	56,1	746	49,8
Psicólogo/óloga	142	24,2	155	10,3
Trabajador/ora social	59	10,1	304	20,3
Educador/ora	41	7,0	239	16,0
Pedagogo/oga	15	2,6	54	3,6
Total	586	100	1498	100

Fuente: Centro de Mediación

Las tablas muestran la relación entre la profesión de base de la persona mediadora y las mediaciones realizadas por cada colectivo. El colectivo de mediadores provenientes de la abogacía es el que ha realizado más mediaciones durante el año 2008, siendo al mismo tiempo el colectivo profesional más numeroso. La relación es proporcional y se sitúa alrededor del 50%.

El colectivo profesional de los psicólogos ha sido el segundo en cuanto a número de mediaciones realizadas, pero en cambio es el cuarto con respecto al número de profesionales inscritos en el Registro del Centro, superando al colectivo de trabajadores y de educadores sociales que ocupan el segundo y el tercer lugar, respectivamente.

Este desequilibrio se produce básicamente por la dificultad que tienen los trabajadores sociales y los educadores para disponer de un espacio donde efectuar las mediaciones. Éste es un factor importante, dado que las mediaciones que deriva el Centro son realizadas por los profesionales de forma independiente y en un espacio propio. Finalmente el colectivo de pedagogos es el que ha realizado menos mediaciones, dato proporcional al número de mediadores pedagogos inscritos, ya que se trata del colectivo profesional menos numeroso. Hay que tener en consideración que los mediadores son designados por el propio Centro a petición de las partes, que pueden escoger a la persona mediadora. Si las partes no escogen al mediador, el Centro hace la designación en función del partido judicial y del número de orden de las personas mediadoras dentro del Registro.

Tabla 60. Total de personas mediadoras por sexo

	Frecuencias	%
Mujer	289	75,7
Hombre	93	24,3
Total	382	100,0

Fuente: Centro de Mediación

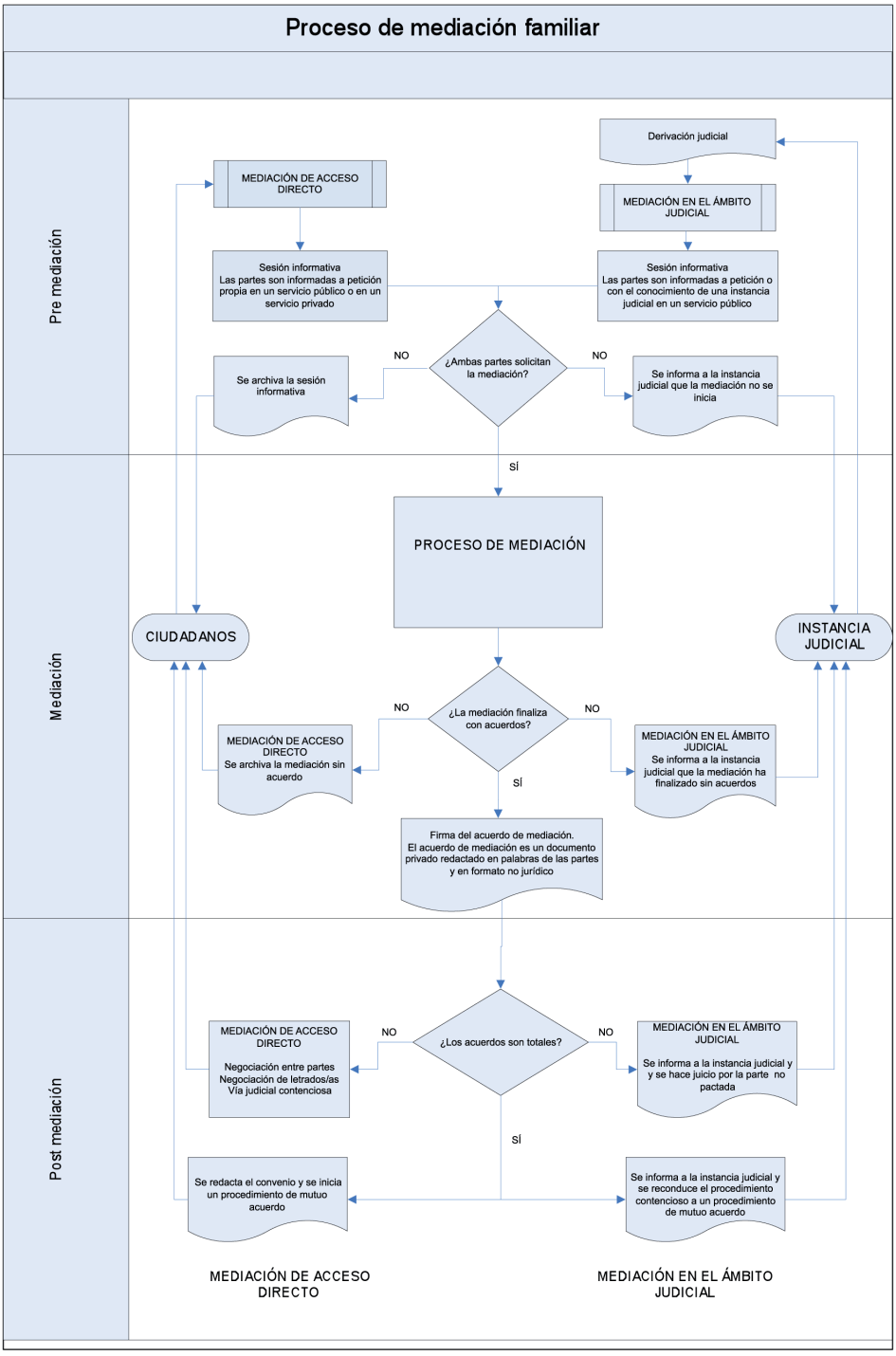
Las cifras de la tabla, con respecto al sexo de las personas mediadoras que han realizado las mediaciones del Centro durante el año 2008 coinciden, básicamente, con las que presenta el gráfico relativo al sexo de las personas mediadoras en Cataluña según la encuesta. Si las personas mediadoras mujeres suponen una 74, 9%, de las personas mediadoras que contestaron el cuestionario, las mediadoras mujeres que han realizado las mediaciones del Centro en el año 2008 suponen un 75, 7% del total de personas mediadoras que realizaron las mediaciones del Centro durante el año 2008.

4 Análisis cualitativo: la experiencia de la mediación familiar

4.1 Diagrama del proceso de mediación familiar

El diagrama de flujo distingue tres fases: premediación, mediación y postmediación. Tal y como ya ha sido ex-

puesto, hay que diferenciar la mediación de acceso directo y la mediación de derivación judicial, que presentan algunas diferencias en cuanto a su respectivo proceso. En las secciones anteriores, hemos descrito los datos estadísticos de que disponemos. En esta sección completaremos los datos mediante el resultado de las entrevistas a mediadores profesionales y el grupo focal realizado para conocer la experiencia de la mediación familiar. Finalmente, en el apartado nº. 5, describiremos los resultados del estudio de satisfacción de los participantes en las mediaciones del Centro, que evalúa en parte la labor realizada por el CMFC.



4.2 Análisis cualitativo: grupo focal y entrevistas

4.2.1 La mediación y su implementación en Cataluña: resultados del grupo focal realizado con mediadores familiares expertos

La realización del grupo focal ha tenido el objetivo de aportar datos a partir del análisis del discurso que se construye con la participación de los diversos miembros que forman parte del mismo. El discurso del grupo es pues un producto de la situación que permite interpretarlo y analizarlo a partir de su dinámica y a partir de su estructura (Ibáñez, 1992:344).

En la sesión grupal participaron 10 mediadores y mediadoras familiares con una larga experiencia en mediación tanto desde la propia intervención en mediación familiar como en la formación y/o la investigación . El perfil de los participantes era homogéneo. Todos ellos eran mediadores familiares expertos, aunque se buscó una diversidad con respecto a su formación de base, procedencia geográfica y equilibrio de género. Así pues de los participantes dos eran de profesión jurídica, dos trabajadores sociales, tres pedagogos y tres psicólogos. Seis eran de Barcelona, dos de Gerona, uno de Tarragona y otro de Lérida. Siete eran mujeres y tres hombres. Se había contactado también con un educador al que no le fue posible participar, que supuso la única profesión contemplada en la anterior Ley de mediación familiar que no estuvo presente.

Para la discusión se partió del guión de preguntas previamente seleccionado por el equipo metodológico del Libro Blanco de la Mediación con el fin de contar con datos lo más comparables posibles entre los diversos equipos . La sesión duró una hora y media y todos los participantes intervinieron de manera dinámica mostrando gran interés e implicación en el tema. La discusión se fue construyendo de manera ágil produciéndose una progresión del discurso a partir de la intervención de cada uno de los participantes. La sesión se grabó y transcribió posteriormente en su totalidad. Para su análisis se ha contado con el apoyo del programa Atlas.ti para ordenar las diversas codificaciones partiendo de los temas preestablecidos y con el fin de poder analizar cuáles fueron objeto de más intervenciones.

A) Tipología de conflictos

Aunque se pretendía obtener datos relativos a la opinión de los participantes sobre cuáles son los conflictos que, en general, pueden aumentar en el futuro, el debate se relacionó de manera muy directa con los conflictos susceptibles de ser mediados y con la capacidad que deben tener las partes para poder llevar a cabo una mediación. A la vez se planteaba si la mediación tenía que prevenir los conflictos.

Se podrían destacar 14 intervenciones en relación al tema de los tipos de conflictos y 9 en torno a la prevención de éstos mediante la mediación. Se consideró que el número de divorcios continuará aumentando y en consecuencia también los conflictos derivados de estas situaciones, también los conflictos entre padres e hijos y de familia extensa, los derivados de los acogimientos familiares, de las adopciones, los derivados de las incapacitaciones y de la inmigración y los conflictos culturales.

También se destacaron conflictos derivados de la propia inadecuación del sistema judicial cuando se tratan temas de familia. Se consideró que la situación de crisis económica influirá en la aparición de más conflictos en la familia como consecuencia de las dificultades económicas derivadas de esta situación. Hubo un acuerdo al destacar que estos conflictos aumentarían aunque el propio debate también generó un cierto rechazo por parte de un participante al identificar los conflictos a partir de la mediación: “identificar conflictos desde la mediación me hace remover unas ciertas lógicas existencialistas que no me gustan, porque es cómo ir a buscar el espacio donde podemos intervenir cuando otros ya intervienen. Yo creo que el conflicto es, existe, existirá, cambiará, como queráis y que hay desde la escuela hasta no se sabe dónde… (M9)”.

B) Papel preventivo de la mediación

Se generó un cierto desacuerdo sobre si la mediación podría ayudar a prevenir los conflictos, se destacó que la prevención se tiene que hacer sobre todo en la escuela y se insistió que la mediación tiene que estar más integrada en la red social, sanitaria, judicial e institucional de servicios que atienden los problemas que pueden prevenirse. Se consideraba que para hacer una buena prevención se tiene que ir hacia una mayor desjudicialització de los conflictos familiares, ya que cuando éstos llegan a la justicia ya es demasiado tarde. Si la mediación familiar no se integra en la red de servicios generales es más difícil que pueda contribuir a la prevención de los conflictos, pero también la propia mediación, cuando se ha realizado, puede ayudar a prevenir conflictos futuros.

Una de los participantes manifestó que la judicialització de los conflictos y la integración de la mediación

en las redes de servicios no eran contradictorias sino complementarias: "creo que hay una parte de los conflictos familiares que se tienen que trabajar dentro de la justicia. Pienso que tiene que haber una red que dé confianza profesional. Es importante para poder contener determinados conflictos familiares. También pienso que una gran cantidad de casos pueden ir a comunitaria, a servicios de atención primaria, privados ... a quien sea. Que se podrían rescatar desde allí contribuyendo con el tema de la prevención de conflictos. En el sentido que no utilicen el sector terciario, por decirlo de alguna manera. ... que no utilicen el tribunal o la justicia contenciosa*. (M3)".*

C) El proceso de mediación

El debate sobre cuál es el proceso de mediación se complementó recogiendo la opinión sobre si se consideraba que la mediación se tenía que regular más, y también sobre la idoneidad o no de la no utilización de las TIC en los procesos de mediación. El proceso de mediación se relaciona con la necesidad de la información y de que siempre haya sesiones informativas sobre qué es la mediación . En este sentido, se muestra una tendencia a proponer que las sesiones informativas se generalicen e incluso que sean obligatorias. Se plantea que es difícil que se pida mediación directamente ya que, generalmente, lo que se solicita es una ayuda para resolver el conflicto familiar que tienen y por eso es imprescindible que el proceso se inicie con sesiones informativas sobre qué es y qué puede ofrecer la mediación. Se considera también que los servicios sociales tienen que tener las herramientas necesarias para poder dar esta primera información y derivar después a la mediación. Con respecto a su regulación hay unanimidad de opinión en que no hace falta regular más la mediación familiar y que lo que hace falta es más fomento, información a los medios de comunicación y sobre todo se insiste en que se tiene que mejorar la formación de los mediadores: "Pienso que no se tiene que regular más. Se tiene que dar más formación e información (básico). Es cierto que la voluntad de la persona que te viene es lo que hará que entenderse con el otro vaya por buen camino o no, pero desde esta capacidad que entonces ya tiene uno de poder decidir. Y la capacidad de decisión te la da el saber. Porque si no sabes, no tienes capacidad de decidir *(M5)".*

D) La utilitzación de las TIC en la mediación

EEl tema generó un debate acalorado y con mucha implicación . En general todos los participantes se daban cuenta de que les daba un cierto respeto pensar en la posibilidad de que se puedan hacer mediaciones familiares sin la presencialitad de los actores, pero a la vez se admitía que es una manera de hacer la mediación que unos años atrás se hubiera rechazado totalmente y que en cambio ahora se podría considerar. Se relacionó con las dificultades que siempre se dan en incorporar las propuestas innovadoras.

En cierto sentido se apreciaba una cierta contradicción ya que se consideraba que las personas se tenían que poder ver pero también se valoró que en algunos conflictos familiares se podría empezar un proceso de comunicación precisamente porque no se tenían que encontrar físicamente. También es especialmente útil cuando hay distancias físicas que hacen difícil el encuentro presencial. En el caso de conflictos con personas jóvenes sería una manera de acercarse a su mundo virtual al cual están más habituadas. Todos los participantes tenían en cuenta que, en cualquier caso, se tenía que ser consciente de que para utilizarlo hace falta una formación y que los mediadores tienen que reconocer sus límites. Aun así, teniendo en cuenta que los mediadores son expertos en comunicación ésta sería una forma innovadora de comunicarse a la que la mediación familiar no puede dar la espalda: "El mediador es un experto en comunicación, tiene que serlo, o al menos eso entiendo yo y hoy tenemos comunicación a muchos niveles y esta posibilidad de comunicación es posible y no la podemos rechazar. Es cierto que para nosotros es una novedad y que el mediador quizás tiene que ser más entendido en estas herramientas. Tiene que saber/poder utilizarlas correctamente con el objetivo de la mediación, que es que las partes puedan restablecer entre ellas esta comunicación rota con la distancia*…M3".*

E) Calidad de los servicios de mediación

Se planteó el debate en torno a si se consideraba que los servicios de mediación tenían las condiciones adecuadas para cumplir con su misión y se cruzaba con la opinión de si era mejor la mediación pública o la privada. Se generó una opinión bastante unánime que los actuales sistemas no funcionan, que el sistema actual de listas colegiales no ofrecen un servicio de calidad y que hay que mejorar la formación de los mediadores. La relación entre pública y privada generó diversidad de opiniones ya que algunos mediadores creían que era preferible la pública (que a menudo se relacionaba con la mediación intrajudicial) y otros que había que favorecer también la mediación privada porque hay asuntos que no llegan nunca a los juzgados . La mediación pública puede ase-

gurar una mayor calidad y también se pedía regulación al asegurar la formación de todos aquéllos que hagan la mediación. Uno de los mediadores que era de fuera de Barcelona señalaba que la mediación privada en comarcas tiene muy pocas posibilidades de subsistir. En este sentido, los mediadores participantes eran muy críticos en cómo se produjo el inicio de la formación de mediadores familiares a partir de la Ley que facilitó la homologación de mediadores familiares con muy pocas horas de formación. Se insiste en general que debe mejorarse la calidad y que la mediación pública puede ofrecer mayores garantías en ese sentido: "La mediación pública me parece perfecta porque puede estar mucho más controlada (aparte de que la privada también lo puede estar), pero si que es muy importante la estructura de estos servicios. El dirigir al ciudadano hacia un lugar y la comunicación con lo que puede ser el que nombra a este mediador o lo que comunica la posibilidad de que el ciudadano vaya a una mediación y haga la solicitud de mediación. El camino que tiene que hacer la persona de a pie que viene a una sesión informativa hasta que llega al final, tendría que ser un proceso totalmente conectado entre los que intervienen, entre todos los actores... por mi experiencia creo que eso está muy desconectado, por lo tanto, no podemos tener un seguimiento de estos procesos de mediación o de la voluntariedad que han manifestado o que lo que han manifestado realmente era así, o de si se le ha escapado por el camino porque no ha tenido una buena sesión informativa ... en cosas de éstas sí que creo que, actualmente, no tenemos unos servicios en condiciones *(M8)".*

F) La formación de los mediadores

El discurso generado alrededor de la formación de los mediadores partía ya de las manifestaciones anteriores sobre la necesidad de mejorar la formación y procurar sistemas para que, además de la formación de los mediadores, se vaya consolidando y siguiendo con una formación a lo largo de la vida, a partir de asociaciones de mediadores y sistemas de acreditación. Se preguntaba también si se consideraba necesaria la titulación universitaria para ejercer la mediación familiar. Se planteó la necesaria formación especializada a partir de una formación universitaria de base que tendría que contemplar temas de familia, de infancia, las relaciones y legislación sobre familia. Se tuvieron opiniones contrarias en lo referente a la formación especializada en Cataluña respecto de Europa ya que algunos de los participantes opinaban que aquí es uno de los únicos países de Europa donde no se hace formación especializada, mientras que otros consideraban que la formación especializada está mucho mejor en Cataluña que en el resto de Europa. Se consideró que uno de los apoyos importantes para una formación a lo largo de la vida sería la supervisión y la formación específica en habilidades comunicativas: "Hacen falta espacios de apoyo al profesional. Que haya un lugar donde el profesional pueda ir a improvisar casos, a plantear dudas, espacios de conducción de conocimiento conjunto (TICS) (M1)". "Especialización, seminarios especializados, habilidades comunicativas ... Para mí la comunicación es fundamental y no sabemos nadie y no se nos dan cursos. Pero nunca sobra. Y el tema de la supervisión es algo que siempre he pensado que puede ser muy didáctico para el mediador y para la mediación que está haciendo. El hecho de que pueda comentar los bloqueos, las situaciones de impás que te encuentras con otro y trabajarlas, para mí es muy instructivo *(M3)".*

G) Impacto de la mediación en los juzgados

Interesaba debatir sobre la opinión que los mediadores familiares expertos tenían sobre el impacto que puede tener la mediación para descongestionar los juzgados. El debate se vivió inicialmente con una cierta resistencia ya que no gustaba el pragmatismo economicista que podría representar ver la mediación sólo como un sistema para descongestionar los juzgados. Aun así, se consideró que hoy por hoy no se veía demasiado cómo podría incidir si no se procura un mayor fomento de la mediación. Se insistía en la necesidad de que se haga bien y que se aporten los recursos necesarios. A la vez, se volvió a relacionar con el enfoque preventivo y con la implicación de todos los actores sociales en el fomento de la mediación familiar: "... La mediación, hoy por hoy, no es un instrumento más. Hay otras intervenciones que se están haciendo a otros niveles y que aun así no descongestionan la justicia. Lo que sí descongestionará la justicia es la responsabilidad que la gente asuma. En la medida en que ayudemos, que contribuyamos a concienciar de que las personas puedan resolver sus problemas, que tendrán unos profesionales desde la local, la comunitaria para resolver sus propios problemas, creo que sí que descongestionará. (M7)". A su vez también se anima a la creación de equipos en los propios juzgados: "Queremos descongestionar los juzgados, sobre todo en temas de familia, pues que se empiece por montar equipos judiciales de mediadores en cada juzgado, que los jueces, fiscales, todo el mundo se implique ¿Es la única posibilidad para hacer mediación? No. Y aquí si sirve para que la gente pueda optar entre pegarse de

bofetadas o llegar a un acuerdo... judicial me parece una opción tan legítima y válida como cualquier otra. Pero en todo caso, hagámoslo bien *(M9)".*

H) Fomento de la mediación familiar

Derivado de todo el debate en general, todos los participantes manifestaron que hay que fomentar la mediación familiar, que todavía no se conoce y que incluso hay una dificultad importante de que se la reconozca suficientemente. Se insistía en la integración en la red en general, en hacer mayor publicidad y también en que la dificultad de reconocimiento de la mediación viene derivada de una situación de crisis de valores. Así una mediadora opinaba: "Mediación implica un cambio de paradigma y de chip. Ha mejorado la cantidad de servicios informando a la gente y siguen sin confiar en el tema. La gente no recoge el testigo. Y es que me da la impresión que el tema de la crisis de valores no sólo afecta a los inmigrantes. Yo creo que hay una crisis de valores a nivel general. Estamos diciendo a la gente que ellos tienen el poder, pero no están preparados para asumir esta responsabilidad. ¿Cómo se tendría que afrontar eso? Yo creo que quizás toca empezar a planteárselo en estos términos. Porque sí que la mediación ha evolucionado hasta tal punto que hay muchos servicios de mediación familiar, comunitaria ... pero no cogen el testigo. (M7)". "En este tema de conflictos, si nosotros hiciéramos que la mediación fuera conocida y que la gente fuera consciente de lo que puede conseguirse, es un campo donde tendríamos mucho camino y donde yo creo que podría ser muy amplia nuestra ayuda, nuestra aportación en estos temas a nivel judicial *(M8)."*

4.2.3 Conclusiones del grupo focal

1. Se considera que habrá un aumento de los conflictos a partir de un aumento continuado de las rupturas de parejas, las situaciones derivadas de las relaciones padres e hijos, las relaciones entre familias por naturaleza y familias adoptivas y acogedoras, las situaciones derivadas de las incapacitaciones, las inmigraciones que implican el choque entre dos culturas, la crisis económica y el propio funcionamiento del sistema judicial.
2. La mediación familiar tiene un papel en la prevención de los conflictos a partir del propio impacto que supone aprender a gestionar los conflictos futuros una vez se ha utilizado la mediación. A la vez, se entiende que la prevención de los conflictos debe llevarse a cabo a partir de la integración de la mediación en la red social, sanitaria, judicial y de servicios en general.
3. Es más necesario velar por la formación de los profesionales de la mediación que regular más los procesos de mediación familiar.
4. Las sesiones informativas sobre la mediación familiar se tendrían que generalizar para hacer posible una mejora en el conocimiento de qué es la mediación y a la vez como una preparación al inicio del proceso de mediación. Se valora incluso que puedan ser obligatorias.
5. Aunque la relación personal cara a cara se valora como muy importante en la mediación, también se considera que debe estar abierta a la utilización de TIC en casos en que hay distancias y también en aquellas situaciones en las que precisamente por el hecho de no hacerlo presencialmente puede favorecerse el inicio de un diálogo que por otra parte no sería posible. En cualquier caso los mediadores tienen que formarse para su utilización.
6. Hace falta promover y asegurar la calidad de los servicios de mediación familiar tanto públicos como privados. Es a la administración pública a quien le corresponde implementar sistemas que acrediten y aseguren esta calidad.
7. Hace falta mejorar la formación de los mediadores y asegurar esta formación a lo largo de su vida profesional mediante acciones formativas como la supervisión y los sistemas de acreditación periódica.
8. La mediación familiar no tiene que ser vista únicamente como un sistema para descongestionar los juzgados y en cualquier caso, para que sea posible, se tiene que hacer un fomento y una difusión de la mediación de más amplio alcance, ya que todavía hay un reconocimiento muy débil de la mediación como sistema de gestión pacífica de los conflictos en el ámbito de la familia.

4.3 Análisis cualitativo: dos experiencias de servicios de mediación familiar

A continuación sintetizamos dos tipos de experiencias de servicios de mediación, recogidas a partir de entrevistas semiestructuradas . El cuestionario, previamente seleccionado por el equipo metodológico del Libro Blan-

co de la Mediación en Cataluña con el fin de obtener datos a efectos comparativos entre los diversos equipos, constaba de 27 preguntas y se dividía en 3 apartados. Un primer apartado referente a la organización del servicio, un segundo de procedimientos y un tercero de perspectivas de futuro. Se trataba de recoger y contrastar dos experiencias, una de carácter privado y la otra de carácter público. Hemos optado por ofrecer una síntesis, porque la práctica de la mediación no es uniforme, sino que se vincula a objetivos y preferencias que pueden darle una orientación diversa sobre una base común. Creemos que éste es el caso, como puede comprobarse a partir de las diferentes percepciones y sensibilidades recogidas en las síntesis siguientes.

El tema es importante porque la práctica pública de la mediación tiene que ser compatible con una práctica privada que no sólo puede ser sin afán de lucro, sino que también puede perseguir otros objetivos. La relación entre profesión emergente, el mercado y esta zona intermedia entre el espacio privado y público donde se ubican las asociaciones es uno de los temas que hemos querido mostrar aquí, en contraste con la actuación del CMDPC. Creemos que ambas entrevistas muestran tanto el espacio abierto de la mediación como profesión emergente, como las dificultades y la fragilidad de la profesión de mediador.

4.3.1 Entrevista n. 1 (Asociación "In Via")

Respecto a la organización del servicio, la Asociación "In Vía", trabaja en Barcelona desde el año 1953. Su tarea de servicio atendiendo las necesidades emergentes de su entorno se ha ido adaptando con el objetivo de dar la respuesta más adecuada, en cuanto a: tipo de servicio y tipología de trabajo. Desde sus inicios acompaña a los adolescentes en su desarrollo, a los jóvenes y a las mujeres que, fuera de su ámbito familiar, se encuentren en situación de riesgo y de vulnerabilidad.

La Asociación se rige por sus propios Estatutos y dispone de diferentes servicios. Uno de los que ofrece es el teléfono a la infancia, SOMIA. Este servicio atiende de forma gratuita, llamadas de personas con problemáticas relacionadas con niños y/o con adolescentes. Se trata de situaciones de conflicto, de riesgo o de vulneración de los derechos de los niños.

Otro de los servicios que se ofrece es el proyecto "ENDAVANT", integrado por grupos de orientación en la resolución de conflictos para ayudar a mantener la convivencia familiar. La finalidad es favorecer dinámicas más armónicas y positivas, trabajar los conflictos del día a día, la educación de los niños, las habilidades de comunicación con los hijos y las hijas... Es decir, trabajar las necesidades reales de cada uno.

"NEXO" Punto de Encuentro nació de la mediación. Y no para que la mediación se hiciera en el punto de encuentro sino para que aquellas parejas que estaban tan dislocadas pudieran llegar a sentarse y hablar. En la práctica, el Punto de Encuentro simplemente opera como un espacio neutral donde los niños se encuentran con sus respectivos tutores. Y de hecho, la intervención acaba aquí. La Asociación dispone de este espacio. Con respecto a los temas relacionados con las familias adoptantes, este ámbito se utiliza cuando ya se ha producido la retirada y la familia biológica todavía continúa visitando a su hijo o hija. Este servicio se gestiona por personas de la Asociación.

"In via" es una entidad sin afán de lucro. Por lo tanto, todos los servicios tienen que estar subvencionados por algún organismo o entidad, en mayor o menor grado. La asociación dispone de dos mediadoras y la persona entrevistada, si hiciera falta, también podría mediar. Parten de la acogida de una persona o familia y hacen una primera orientación en mediación, un asesoramiento psicológico... Desde el primer momento se apostó para que los trabajadores de la Asociación estuvieran formados en mediación. Entre las personas que pueden hacer mediaciones hay una trabajadora social, una educadora social habilitada en el Registro del CMDPC y una pedagoga habilitada como educadora.

El vínculo laboral de las trabajadoras es contractual. Su Convenio es el del Departamento de Acción Social y Ciudadanía y tienen contrato indefinido, aunque el servicio no depende del Departamento. La remuneración que tienen las mediadoras por las actividades que realizan es la que estipula el mismo Convenio. La categoría profesional es la de diplomado (aunque no está bien definido). Uno de los puntos del Convenio habla de la realización de los informes. Ellas también tienen esta remuneración por los informes que hacen.

Los procedimientos en los que intervienen habitualmente son todos los que tienen que ver con la infancia y la adolescencia. Su objeto principal o sujeto es el niño y el adolescente. Los conflictos básicamente giran entorno a ellos.

El conflicto "estrella" (el más habitual) a nivel familiar básicamente es aquél entre padres y madres e hijos adolescentes. Cuando hay una separación temporal, el hijo ha ido creciendo y llega a la adolescencia, entonces es cuando puede explotar todo. Han llegado a hacer la mediación entre el padre y la madre de un niño

o entre el padre/madre y la nueva pareja de éste/-a. Las partes son las que acostumbran a solicitar un proceso de mediación llamando al teléfono de la infancia. El formato de solicitud es la misma "ficha" del teléfono de la infancia.

La Asociación dispone de una página web, aunque peticiones vía web casi no se producen. Los usuarios utilizan más la herramienta del teléfono y es mediante esta vía que se tramita la solicitud. El que recibe la primera llamada es la persona que toma la decisión de aceptar una solicitud de mediación. En principio se ofrece el servicio como orientación y después se valorará y, si lo que hace falta es realmente una mediación, la primera persona que ha hecho esta acogida derivará el caso a la mediadora.

No se hace una asignación automática de la mediadora (son dos o como mucho tres y no tendría sentido), sino que se asigna en función de la disponibilidad de agenda de cada una de ellas. El criterio es éste a no ser que se tratara de un asunto muy concreto o de alguien que con anterioridad hubiese acudido a la Asociación y quisiera la misma mediadora.

Los ámbitos de actuación de la Asociación en conflictos intergeneracionales son: familias nucleares con conflictos de convivencia (hijos adolescentes, desacuerdo de los progenitores en la educación de los hijos, ruptura de la pareja ...), parejas separadas para intentar salvaguardar la función materna y paterna, familias reconstituidas, situaciones diversas en las que el niño y/o el adolescente están implicados, otros miembros de la familia, como por ejemplo los abuelos y las abuelas. Se propone una mediación cuando hay dos o más partes implicadas en una situación familiar conflictiva.

Si han solicitado la mediación por teléfono, cuando vienen las dos partes, siempre se recibe primero a la otra parte (parte B) para equilibrarlas y ponerlas al mismo nivel. Depende un poco del conflicto pero, en general, se hace de esta manera. No acostumbran a hacer comediación por falta de recursos, aunque a juicio de la persona entrevistada estaría bien que se pudiera hacer. SOMIA sí que ha podido tener un supervisor general en el trabajo (no tanto de mediación). Eso es interesante ya que en los casos complicados libera un poco.

La Asociación dispone de los siguientes medios tecnológicos: una página web, el teléfono y el correo electrónico. Utilizan el programa "ACCESS" para confeccionar las fichas que utilizan en los procesos de mediación. Las fichas son diferentes según si es una orientación, un proceso de mediación, una segunda visita o un acuerdo. Además, disponen de una base de datos con todos los casos que se han mediado también.

Las conclusiones de la entrevista son las siguientes:

1. La dificultad más relevante que la entrevistada detecta en relación con los mediadores (relativas a la formación, experiencia etc) es que falta saber hacer. Hay personas muy preparadas, con mucha formación, con mucha experiencia pero que no tienen capacidad, aptitud, un saber estar, un saber hacer. Para ejercer todas las profesiones sociales y educativas hay que tener unas determinadas cualidades personales.
2. La entidad no se lucra con este servicio. Éste es deficitario. No cubre el coste que genera su prestación y además tampoco obedece a las directrices que indica el Convenio respecto a lo que debería cubrir.
3. Aunque en la mediación familiar la relación cara a cara es muy importante, la persona entrevistada considera que podría ser de utilidad que hubiera sesiones no presenciales (pensando sobre todo en los menores que suelen quedarse en casa con el ordenador). Pues, inicialmente no les haces salir sino que entras tú. Se constata la existencia de casos en los que si no es a través de la cámara no hay diálogo.
4. En "In via" se da por cerrado un procedimiento de mediación cuando hay acuerdos orales o escritos.
5. Se considera necesario y se lleva a cabo el seguimiento de los procedimientos acabados de mediación. Transcurrido un tiempo desde que se llegó a un acuerdo, se hace una llamada o vuelven a verse simplemente para saber cómo están.
6. En el ámbito intrafamiliar se considera que existe una tipología abundante de conflictos. Ahora bien, como las instituciones a veces se complican tanto, cabe la posibilidad de que esta situación pudiera influir en las relaciones familiares. Por ejemplo, en las segundas generaciones de personas inmigradas.
7. Se considera que en casos de explosiones violentas de conflictos familiares que llegan a la Asociación, haciendo una buena mediación y un buen trabajo, pueden detenerse y evitar que escalen a la vía judicial. Y a la inversa, también pueden venir derivados de la vía judicial y cuando llegan al SOMIA detenerse y mejorarse.

4.3.2 Conclusiones entrevista n. 2 (CMDPC)

1. Hay que remarcar que antes de iniciar la vía judicial la relación, aunque difícil, en general no está colapsada. Pero una vez el caso entra en el ámbito judicial, aumenta la complejidad y la radicalización de las actitudes. La intervención de los mismos operadores jurídicos contribuye a la conflictivización propia del enfoque contencioso: el abogado de parte haciendo su trabajo, defendiendo las posturas de una parte versus la otra, la del psicólogo evaluando la actuación del padre o de la madre... Todo parece incidir en el crecimiento de la contraposición de intereses, dificultando relación y la posibilidad de llegar a puntos de consenso (efecto bola de nieve). En estos casos, se evidencia la imprescindible necesidad de una capacitación específica en el ámbito y sus peculiaridades, dado el elevado grado de dificultad presentan estos casos.
2. Es necesario que el espacio donde se hagan las mediaciones sea digno y que reúna las características de confidencialidad y de facilidad de acceso para las personas.
3. Las tarifas de retribución de los mediadores no son demasiado generosas, la persona mediadora cobra 60 € por sesión. La Ley del 2001 diferencia entre mediaciones totales y parciales, en función de la materia abordada. Esta distinción afecta al número de sesiones que pueden llevarse a cabo así como a la cantidad que se abona por cada proceso de mediación. Con la nueva Ley 15/2009 la cantidad a percibir por el mediador se adapta al número de sesiones efectivamente realizadas (este último criterio se considera mucho más justo).
4. Derivar un caso a un servicio de la administración que tenía un coste era un obstáculo que, actualmente, se ha superado habilitando programas de acceso gratuito a la mediación que se suman a la obtención de la justicia gratuita. En este sentido, destacaremos, la contribución decidida que la Fundación Privada Carmen y María José Godó está realizando respecto a la mediación, especialmente en lo referente a difusión y consolidación de la misma.
5. Sería positivo llevar a cabo un seguimiento posterior de los acuerdos y de los compromisos obtenidos en las mediaciones transcurridos 6 meses o 1 año para ver cómo se ha traducido en la práctica el contenido del acuerdo, si las partes están satisfechas o no, si necesitan una nueva ayuda, un apoyo para adaptar los compromisos alcanzados... Cabe señalar que actualmente la legislación vigente no lo establece y aún considerándose apropiado, parece que materialmente no resulta factible.
6. La primera cita del mediador/-a con las partes es importante que se haga lo antes posible.
7. Se ha constatado que se da un valor añadido al hecho de estar en el Registro de mediadores habilitados por el CMDPC. Estar registrado, no hace que la persona sea mejor mediadora pero supone un reconocimiento público de su condición de profesional de la mediación. Las condiciones para acceder al Registro dan respuesta a unas características que la Ley estima como básicas y que hay que acreditar para poder inscribirse: formación específica, pràctica profesional, titulación universitaria ...
8. Hay que velar por el adecuado desempeño de la tarea mediadora, garantizando al máximo su formación y capacitación inicial y facilitando la actualización de conocimientos que haga posible una "buena praxis".
9. Es necesario que cuando las partes entren en una mediación sepan qué es, que tengan la suficiente voluntad, libertad y conciencia de aquello sobre lo que se está decidiendo. También hay que valorar si están en una imprescindible igualdad y equilibrio de condiciones a la hora de decidir. La mediación nunca tiene que servir para que una parte imponga, por la fuerza o la coacción su voluntad sobre la otra.
10. En la sesión informativa se descarta todo aquello que no es mediación. La tarea del informador es muy importante porque tiene que transmitir los valores, garantizar que estas personas sean conocedoras de lo que van a hacer y crear la empatía suficiente para que se animen a adoptar este sistema que es nuevo, poco conocido y que no se basa en los parámetros y modelos culturales de gestión litigiosa de conflictos tradicionales.
11. Es muy importante que las decisiones que se tomen sean informadas. Que decidan lo que quieran, pero que sean plenamente conscientes de las consecuencias y las implicaciones que tendrá la decisión a la que lleguen.
12. Con la Ley 1/2001 de mediación familiar, el 95% de los conflictos trabajados desde la mediación

eran separaciones y divorcios. De momento, lo que está llegando fuera del ámbito familiar son, mayoritariamente, conflictos de vecinos.

13. Los mediadores son unos profesionales que disponen de diversas técnicas (similar a un cajón de herramientas) y, en cada momento, deberán utilizar la técnica que sea más útil en función de las personas, de la situación y del caso concreto.

4.4 Análisis cualitativo: descripción de casos

4.4.1 Diversidad de modelos básicos de intervención

Los casos descritos sucintamente más abajo responden a modelos básicos de intervención. Por la propia naturaleza de los conflictos y la particularidad de las situaciones personales, la casuística es sumamente variada.

En un proceso de mediación podemos diferenciar del propio proceso las acciones que permiten el inicio y el desarrollo con garantías y de acuerdo con las necesidades específicas de cada caso. Las acciones y contactos son, si procede, con los derivadores y técnicos de asesoramiento o apoyo específicos: personal de los juzgados, asistentes sociales, educadores, psicopedagogos, etc.

Se han escogido tipologías diferenciadas a modo de ejemplo y como muestra. Con la descripción de estos casos se quiere mostrar el abanico de intervenciones o acciones técnicas y administrativas diversas (los contactos con los diferentes operadores que componen el recibimiento de un caso, la preparación de éste, los contactos con la persona mediadora que llevará a cabo la mediación...) que son previas al propio inicio de la mediación. Una vez iniciada la mediación, su desarrollo, con un máximo de seis sesiones, también puede generar numerosas gestiones de acompañamiento técnico y administrativo desde el CMDPC hasta el final de la mediación.

4.4.2 La sesión informativa

Hay que tener en consideración la tarea fundamental de facilitar una información previa y adecuada a las personas que pueden ser posibles usuarias de la mediación. En esta entrevista, que llamamos "sesión informativa", las partes conocen, a través de un profesional de la mediación, las características, el valor, las ventajas y los beneficios que pueden derivarse del hecho de llevar a cabo una mediación en su caso en concreto. La sesión informativa generalmente se realiza por los técnicos de CMDPC, cuando hay un procedimiento judicial abierto o bien por los técnicos de los SOM's y SIM's en general. Cuando no ha sido posible esta información previa, la ofrecerá el propio mediador que gestiona la mediación ya solicitada.

En la práctica, esta fase informativa se ha convertido en imprescindible. Los derivadores, ya sean jueces, técnicos, u otros profesionales proponen a las partes su participación en una sesión informativa para poder valorar la oportunidad de llevar a cabo la mediación y la voluntad de iniciarla.

Su objetivo es dar a conocer la importancia de la mediación, sus características y repercusiones así como facilitar elementos prácticos para su buen desarrollo. Fundamentalmente se hace incidencia en aspectos como la actitud en la mediación, el respeto mutuo, la voluntad, la colaboración, elementos procesales etc. Esta información debe transmitirse a las partes para poder aprovechar al máximo el instrumento propuesto.

4.4.3 Ejemplo de supuesto práctico de mediación derivada judicialmente en el CMDPC en un procedimiento de separación o divorcio contencioso en los Juzgados de Barcelona, Juzgados de l'Hospitalet y del Baix Llobregat

Las partes son citadas a la sesión informativa de forma conjunta, aunque por necesidades laborales o personales, pueden pedir el cambio y hacer las sesiones informativas de forma individual.

Si las partes vienen acompañadas de sus respectivos abogados, (siempre que vengan los letrados de ambas partes) la primera fase de la sesión informativa se hace con los cuatro asistentes (las dos partes y los dos letrados). Esta primera fase va orientada a la formulación de preguntas o a la de cuestiones propuestas por los letrados y al mismo tiempo a buscar la disposición y el consenso positivo de todos los que optan por la mediación.

Si una de las partes llega con letrado y el otro no, la técnica mediadora siempre atiende en espacio privado al letrado y posteriormente a las partes de forma conjunta.

Generalmente las partes llegan a la sesión informativa por separado. Ya desde el recibimiento se las acompaña a las salas de espera, siempre contemplando la idoneidad de que puedan estar en salas de espera separadas, así como los familiares o acompañantes de las partes,

los cuales y de forma general no participan en la sesión informativa. Puede considerarse, sin embargo, la participación de estos miembros significativos, hijos, abuelos, etc., según decisión técnica de la mediadora, siempre contando con el consentimiento de las partes y de las personas significativas mencionadas.

Si a la sesión informativa se presenta sólo una de las partes y se deriva una solicitud de mediación, la mediadora del servicio del CMDPC contacta con la otra para confirmar la recepción de la citación y si conviene facilitar que ésta pueda disponer de una sesión informativa de mediación igual que la primera parte.

En las separaciones y en los divorcios contenciosos, las partes, generalmente, llegan a la sesión informativa de mediación enfrentadas, con dificultades de comunicación, desmotivadas ante la actitud que perciben del otro y con el propósito de delegar a terceros la decisión sobre todos los temas relativos a la separación. Es un momento primordial para buscar el compromiso y la motivación coparental para inciar una mediación y poder tratar los temas que consideren las partes, en especial, las decisiones con respecto a los hijos desde la responsabilidad como padres.

La gestión mediadora va orientada a que las partes sitúen su comunicación en la corresponsabilidad parental, separando los contenidos y los conflictos más propios de la conyugalidad, que opten por la mediación con la máxima motivación, ilusión y actitud positiva para inicar un proceso de cambio. Con la solicitud de ambas partes el CMDPC designa al mediador especializado en el ámbito judicial, que disponga de despacho en la localidad de residencia de las partes, que generalmente coincide con la del Juzgado derivador. Si no hay mediador disponible en esta localidad, como segunda opción, se busca un mediador de la localidad más próxima o de la que acuerden las partes en la sesión informativa, ya se haya realizado de forma conjunta o individual.

De la actividad de la mediadora referente del CMDPC se deriva un amplio abanico de actuaciones técnicas orientadas a dar apoyo al inicio de la mediación. Estas actuaciones pasan por el contacto con las partes y con el mediador designado por el CMDPC por turno profesional, aunque a menudo conllevan contactos con otros profesionales vinculados al caso: los letrados de las partes, con el juzgado derivador, técnicos de servicios sociales, del Servicio de Atención a las Familias, etc.

La mediadora referente del servicio contacta telefónicamente con el mediador designado y le propone la aceptación del caso. Desde este momento la mediadora del Centro se mantiene como referente técnica del mediador designado y responsable del expediente de mediación.

En este primer contacto con el mediador designado, le traslada información y orientación técnica sobre el sistema familiar observado en la sesión informativa y se envía por correo electrónico o fax toda la documentación y los formularios que el mediador tendrá que rellenar y entregar al Centro de Mediación, a medida que la mediación avance. La realización de la mediación y la entrega de la documentación están sujetas a unos plazos concretos que, en principio, no pueden exceder de tres meses desde el inicio al fin de la mediación. El cumplimiento de estos plazos es especialmente importante para no dilatar el proceso judicial.

Para realizar la mediación en un caso de separación y divorcio contencioso, el mediador cuenta con un máximo de seis sesiones, cada una de ellas dura entre 60 y 90 minutos aproximadamente. A lo largo de proceso, el mediador puede contactar con la persona mediadora referente del Centro para obtener soporte técnico en la gestión del caso. Los dos servicios de mediación del CMDPC, situados en los Juzgados de Familia de Barcelona y en los Juzgados de Hospitalet y del Baix Llobregat informan al juzgado, por escrito, del inicio de la mediación y del nombre de mediador designado. Al finalizar el proceso, el mediador designado notifica al Juzgado y al servicio de mediación en el ámbito judicial del CMDPC el fin de la mediación y si han llegado a acuerdos escritos o no. Una vez finalizada la mediación el expediente administrativo se traslada al archivo del servicio central del CMDPC.

4.4.4 Ejemplo de supuesto práctico de mediación familiar no judicializado a propuesta de las partes por separación o divorcio

El derivador en este caso es el letrado de una parte. Éste propone a su cliente la participación en un proceso de mediación. La persona interesada es derivada a un SOM para ser informada y aceptar la mediación. A continuación, el informador contacta con la segunda parte para ofrecerle también la sesión informativaa fin y efecto de que esta parte también pueda aceptar la mediación. El informador traslada las dos solicitudes al CMDPC para su trámite administrativo. El CMDPC designa a un mediador que cita a las partes, y da inicio al proceso. Una vez finalizado informa y traslada el resultado y la documentación preceptiva al CMDPC para que se proceda al cierre del expediente. Las partes entregan los acuerdos a sus letrados para la tramitación y la conversión en propuesta de convenio regulador, que se traslada al juzgado para la elaboración de la sentencia.

Tabla 61. Tabla de atuaciones en un caso no judicializado de divorcio

ACCIONES Y ACTORES PROCESO TOTAL SESIONES MEDIACIÓN: 4				
AGENTE	**ACTORES**	**FUNCIÓN**	**NÚMERO ACTORES**	**NÚMERO ACTUACIONES**
DERIVADOR	LETRADO PRIMERA PARTE	INFORMACIÓN ASESORAMIENTO	1	1
INFORMADOR	SOM	SESIÓN INFORMATIVA	2	2
PARTES	PAREJA	PROCESO	2	1
MEDIADOR	MEDIADOR	PROCESO	1	1
AGENTES DIVERSOS	LETRADO SEGUNDA PARTE JUEZ	ASESORAMIENTO LEGAL	1 1	1
			TOTAL 8	TOTAL 6

Nota: En el cuadro no quedan contabilizadas las frecuencias de intervención. En el total de actuaciones no se tiene en cuenta el número de sesiones mediación, ya que todo el proceso de mediación es considerado una unidad. En cuanto a contactos telefónicos se utilizan los mismos parámetros. En el caso del ejemplo se realizaron cuatro sesiones de mediación y diversos contactos telefónicos, entre los letrados y la mediadora.

4.4.5 Ejemplo de supuesto práctico de mediación familiar derivada por operador institucional por pactos de convivencia entre padres e hijos

La técnica derivadora, en este caso, es la referente de una menor internada en un centro de acogida de menores. Para poder finalizar el internamiento y propiciar el retorno al hogar, hacía falta que la menor y su familia establecieran algún tipo de pautas de relación y normas de convivencia. La técnica referente consideró que la mediación era una buena opción para que la menor y sus padres elaboraran conjuntamente esas pautas de convivencia.

Contactó telefónicamente con el CMDPC para obtener información del procedimiento y de su alcance. Una vez tuvo toda la información valoró que, efectivamente, el procedimiento de mediación era el adecuado para este caso. Asistió al CMDPC con la menor con el fin de ser informada por un técnico del Centro. Al finalizar la sesión informativa, la menor aceptó la mediación y se tramitó la solicitud de mediación. El mismo técnico contactó con los padres de la menor con el fin de ofrecerles la misma posibilidad de una sesión informativa. En el transcurso de esta sesión también aceptaron la mediación con su hija. Se inició formalmente el proceso con el traslado de las solicitudes para el trámite administrativo.

El mediador, una vez aceptada la mediación, hizo una sesión con la menor y otra con los padres. Durante esta parte del proceso se detectó la intervención de la educadora de la población en temas diversos que afectaban a la menor y a su familia. Esta educadora fue el referente comunitario de la familia. El mediador se puso en contacto para obtener información acerca de las actuaciones realizadas a fin y efecto de coordinar las acciones y no interferir en los proyectos de intervención en la comunidad realizados hasta el momento ni tampoco en los que se realicen en un futuro. Este hecho provocó contactos entre la referente del Centro de menores y la educadora de la comunidad así como la interacción con el mediador. En este caso, para llevar a cabo la mediación, se necesitó un traductor de la lengua nativa de estas personas.

Una vez finalizado el proceso de mediación se informó a los referentes de la finalización del mismo y se trasladó el resultado y la documentación preceptiva al CMDPC para el cierre del expediente.

Tabla 62. Actuaciones en un caso de convivencia padres/hijos

ACCIONES Y ACTORES PROCESO TOTAL SESIONES MEDIACIÓN: 3				
AGENTE	**ACTORES**	**FUNCIÓN**	**NÚMERO ACTORES**	**NÚMERO ACTUACIONES**
DERIVADOR	CENTRO MENORES	INFORMACIÓN	1	1

ACCIONES Y ACTORES PROCESO TOTAL SESIONES MEDIACIÓN: 3				
AGENTE	**ACTORES**	**FUNCIÓN**	**NÚMERO ACTORES**	**NÚMERO ACTUACIONES**
INFORMADOR	INFORMADOR-MEDIADOR	SESIÓN INFORMATIVA Y MEDIACIÓN	1	2
PARTES	HIJA-PADRES	PROCESO	2	1
AGENTES DIVERSOS	EDUCADORA COMUNIDAD TRADUCTOR	INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO	1 1	1 1
			TOTAL 6	TOTAL 6

Nota: En el cuadro no se contabilizan las frecuencias de intervención. En el total de actuaciones no se tiene en cuenta el número de sesiones mediación, ya que el proceso de mediación es considerado una unidad. En cuanto a los contactos telefónicos, se utilizan los mismos parámetros. En el caso del ejemplo se realizaron tres sesiones de mediación y varios contactos y llamadas del mediador a referentes (del Centro de acogida de la joven y del entorno comunitario) y al revés.

4.4.6 Ejemplo de supuesto práctico de mediación familiar derivada por operador social para facilitar pactos de convivencia entre hermanos y para el cuidado de personas mayores

La trabajadora social de un centro sociosanitario trata el caso de una persona mayor con dependencia afectada de Alzheimer. Ante el desacuerdo de los tres hijos adultos, sobre cómo organizarse para cuidar de la madre se pone en contacto con el CMDPC con el fin de ser informada del procedimiento y de su alcance. Una vez tiene la información completa valora que el procedimiento es adecuado para este caso. Les facilita la información a los hijos para que asistan a una sesión informativa en un SIM próximo al lugar de residencia. Una vez informados en una sesión informativa, todos aceptan participar de la mediación. El informador traslada las solicitudes al CMDPC para su trámite administrativo. Se inicia la mediación con un proceso que contiene sesiones privadas y conjuntas.

Una vez finalizado el proceso de mediación se informa de la finalización del mismo al asistente social para que continúe con su intervención y se da traslado del resultado y de la documentación preceptiva al CMDPC para el cierre del expediente.

Tabla 63. Actuaciones en un caso de convivencia entre hermanos para el cuidado de personas mayores

ACCIONES Y ACTORES PROCESO TOTAL SESIONES MEDIACIÓN: 4				
AGENTE	**ACTORES**	**FUNCIÓN**	**NÚMERO ACTORES**	**NÚMERO ACCIONES**
DERIVADOR	TRABAJADORA SOCIAL	INFORMACIÓN ASESORAMIENTO	1	1
INFORMADOR	SIM	SESIÓN INFORMATIVA	1	2
PARTES	HIJOS	PROCESO	3	1
MEDIADOR	MEDIADOR	PROCESO	1	1
AGENTES VARIOS				0
			TOTAL 6	TOTAL 5

Nota: En el cuadro no quedan reflejadas las frecuencias de intervención. El proceso de mediación es considerado una unidad. En cuanto a contactos telefónicos se utilizan los mismos parámetros. En este caso se realizaron varias llamadas de la asistente social a la mediadora.

5 Estudio de satisfacción de las partes respecto a las mediaciones gestionadas por el Centro de Mediación del Departamento de Justicia

5.1 Presentación

5.1.1 Fundamentos teóricos de los estudios sobre la mediación familiar

En esta sección presentamos un estudio sobre el grado de satisfacción de las partes[18]. Diferentes estudios del ámbito anglosajón han intentado estudiar la eficacia del proceso de mediación y la satisfacción de las partes en este proceso. En relación a la eficacia, puede decirse que se mide haciendo un recuento de las parejas que llegan a acuerdos y de la cantidad de acuerdos que firman. La revisión hecha por Kelly (2004) muestra un índice de acuerdo entre un 50% y un 90%, si las disputas entre la pareja no han sido muy complicadas. Estos resultados evidencian la escasa precisión de la medida para la eficacia y en segundo lugar, la disparidad de resultados que es posible manejar. Sin embargo, Glover (2008) realizó diferentes tipos de análisis con el objetivo de poder valorar la eficacia. Así, evaluó los casos de mediación que habían vuelto al Centro de Familia después de seis meses. Las conclusiones muestran una tasa de acuerdo situada en torno a 80% y 85% y una tasa de retorno al sistema del 25-10%, ya que entre un 75-90% de los acuerdos conseguidos no vuelven al Centro de Familia.

En relación a la satisfacción, pueden encontrarse estudios con más de veinte años, pero ninguno de ellos aplica un sistema de medida específico para la valoración de la satisfacción de las partes en el proceso de mediación. Entre estos estudios encontramos algunos como los de Emery i Wyner (1987); Mathis i Yingling (1992); Emery, Matthews y Kitzmann (1994) y Kelly (2004) que, de manera general, nos muestran un nivel elevado de satisfacción de las partes o como mínimo de una de ellas. Los primeros estudios solían presentar la hipótesis de que la mujer, al contrario que el hombre, tendría al inicio y al final del proceso un grado de satisfacción más bajo que su pareja. Este hecho, según los autores, era debido a que las mujeres conseguían por este camino menos beneficios que recurriendo a la vía judicial. Actualmente, nuevos estudios descartan esta hipótesis y se ha observado que, por norma general y sin entrar en la valoración de los instrumentos de medida, las dos partes alcanzan una satisfacción elevada con respecto al proceso de mediación.

En el ámbito español, el estudio de Serrano (2008) presenta un modelo integrador de los principales factores que facilitan o determinan la eficacia de una mediación. Este trabajo contiene los estudios realizados para validar este modelo. Algunos datos hacen referencia a la situación de las personas cuando llegan a mediación, a cómo es la situación de la pareja después de haber pasado por el proceso de mediación, y también cuál es su percepción después de haber recorrido este camino.

5.1.2 Objectivo del estudio en el CMFC

Teniendo en cuenta estos datos, desde el Centro de Mediación Familiar de Cataluña (CMFC) se ha impulsado un estudio sobre la eficacia de la Mediación Familiar (MF) en Cataluña y sobre la valoración del grado de satisfacción de las partes implicadas en algún proceso de mediación durante el año 2008. Con el fin de lograr este objetivo se llevaron a cabo diferentes acciones de investigación. En primer lugar, se analizaron todos los expedientes de las mediaciones finalizadas en el año 2008 del CMFC. Seguidamente, se analizaron todos los Cuestionarios Anónimos de las Partes (QAP) administrados en el mismo año, justo después de concluir las mediaciones. Finalmente, se analizó si se había vuelto al sistema judicial para resolver el mismo conflicto y se valoró el grado de satisfacción de las partes en el proceso, mediante el "Cuestionario de Satisfacción Mediación Civil" (CSM-C) a través de entrevistas telefónicas.

El QAP es un instrumento de medida de la satisfacción de las partes en relación con el proceso de mediación creado por el CMFC. Este cuestionario, no validado estadísticamente, intenta medir la satisfacción, a corto plazo, de las partes implicadas con el proceso de mediación. La administración fue totalmente anónima y voluntaria; por lo tanto, la información disponible correspondía a aquellos participantes que, en su momento, habían querido responderlo.

El CSM-C es un cuestionario que proviene del "Cuestionario de Satisfacción en Mediación Penal" (CSM-P) elaborado por Manzano, Soria, y Armadans (2008) con la finalidad de evaluar la satisfacción de las partes en procesos de mediación penal. El CSM-P se encuentra validado y publicado como el único sistema de medida de

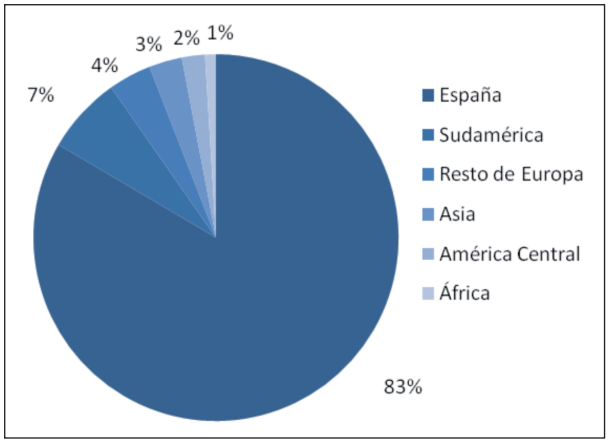
la satisfacción de las partes en procesos de mediación penal. La realización de este estudio en el ámbito civil implicaba una adaptación del CSM-P. Para ello se creó el CSM-C. Aunque todavía está pendiente de validación estadística, su aplicación en este estudio se realizó con carácter experimental. La aplicación de este cuestionario se hizo telefónicamente.

5.2 Descripción general

En el año 2008 en el CMFC se acabaron 429 mediaciones. Del total de estas mediaciones, la muestra definitiva susceptible de ser analizada fue de 368 expedientes de toda Cataluña: 296 pertenecen a Barcelona, 22 a Tarragona, 23 a Lérida y 27 a Gerona. Esta muestra es la que aportó información sobre la situación actual de las mediaciones realizadas en Cataluña en el año 2008.

Las características sociodemográficas de la muestra de los expedientes analizados nos permiten observar que en Cataluña, el 51, 4% de la muestra son hombres y el 48,6% mujeres. La media de edad se encuentra en 41,15 años con una desviación típica (DT) de 9,732, indicándonos una fuerte dispersión de las edades de los participantes, es decir, una gran variabilidad. En relación a los hijos, aquellas parejas que los tenían presentan una media de 1,54 hijos (DT=0,735), la mayoría de los participantes tienen uno o dos hijos por pareja. En la muestra, España es el lugar de nacimiento mayoritario (85,7%), seguida de Sudamérica con un 7,0%, y ya con frecuencias más bajas en el resto de Europa 3,9%, Asia con un 3%, Centroamérica con 2,1%, África con 1,0%.

Gráfico 14. Proporción del lugar de nacimiento de los participantes



Fuente: Expedientes del CMFC del año 2008

Para valorar el grado de satisfacción de los participantes es necesario establecer la configuración de dos muestras diferenciadas. La primera submuestra evalúa la satisfacción de las partes con el proceso de mediación a corto plazo, mediante el cuestionario QAP. Un total de 319 sujetos lo respondieron. El intervalo de confianza de esta submuestra es de 95% con un error asumido de 4,1%.

La segunda submuestra fue creada para valorar el grado de satisfacción a medio-largo plazo de las partes implicadas. En segundo término se utilizó para obtener información sobre la eficacia de la mediación (posible retorno al sistema judicial). La muestra estaba compuesta por 110 personas que respondieron telefónicamente, el CSM-C y contestaron preguntas relativas a la eficacia. El 50% de la muestra estaba formada por mujeres y el 50% restante hombres. Sin embargo, un total 25 sujetos (22,7%) se negaron a responder el cuestionario. Así la muestra definitiva la conformaron 85 sujetos un poco más de la mitad (51,8%) eran hombres y el 48,2% restante mujeres. El intervalo de confianza de esta submuestra es de 95%, con un error asumido del 8,6%. La selección de esta muestra fue totalmente al azar. Se preguntaba directamente a los sujetos de esta submuestra que previamente habían contestado el CSM-C por el posible retorno al sistema judicial.

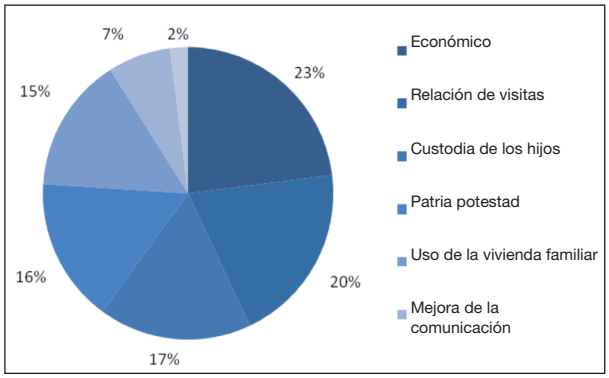
5.3 Resultados

El análisis de los expedientes muestra que la asistencia jurídica gratuita no es una característica mayoritaria entre los sujetos de la muestra. Únicamente el 39,6% la tenían. Con respecto a la procedencia de los expedientes, el 53,4% provienen de la vía judicial, 19,5% del Servicio de Orientación Jurídica y el 27,2% del Servicio de Información en Mediación. Es decir, más de la mitad de los expedientes provenían de la vía judicial. En esta variable se obserba que en los expedientes hay una pérdida importante de datos y es por eso que puede parecer que la mayoría provienen de la vía judicial, cuando en realidad no es así; sino que la mayoría proviene de las diferentes vías no judiciales. De aquellos que proceden de la vía judicial, un 42,1% provienen de procesos de divorcio. Con respecto a todas las mediaciones procedentes de la vía judicial, un 95,6% provienen de los Juzgados de familia y un 4,4% de los juzgados de VIDO.

Los resultados indican que en lo referente a la relación entre las partes un 43,6% eran personas con hijos comunes, un 39,7% tenía una relación de tipo matrimonial, un 13,3% una unión estable de pareja, y un 3,4% eran personas con conflictos relativos a alimentos entre

parientes o de instituciones tutelares. Los motivos más frecuentes para iniciar la mediación fueron: el económico (82,1%), la relación de visitas con relación a los hijos (70,9%), custodia de los hijos (61,7%), patria potestad (56,5%),uso de la vivienda familiar (53,8%). Por último, se sitúan como motivos menos frecuentes: la mejora de la comunicación (24,7%) y problemas con la familia extensa (5,2%).

Gráfico 15. Frecuencia de los motivos de la mediación

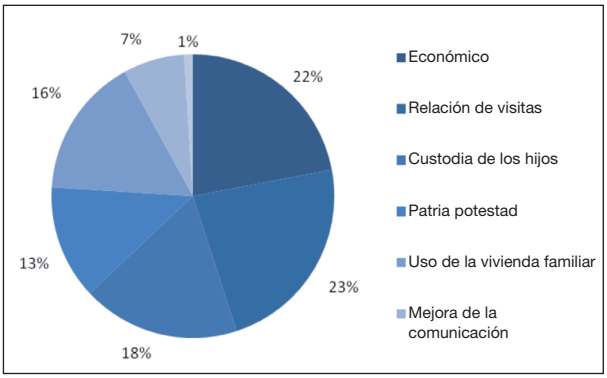


Fuente: Expedientes del CMFC del año 2008

La designación del mediador se realizaba internamente por el CMFC en el 55,1% de los casos, mientras que las sesiones previstas de mediación ofrecen una media de 3,80 sesiones (DT=1,575). Eso quiere decir que el número de sesiones se encuentra entre 2 y 4 por norma general, siendo el mínimo 1 y el máximo 6. Mientras que con respecto al número de sesiones realmente efectuadas, la media fue de 2,99 (DT=1,467). Es decir, en la mayoría de los casos se desvía una sesión menos o más de las pronosticadas, por eso y teniendo en cuenta las desviaciones estadísticas hay una tendencia a la coincidencia entre las pronosticadas y las realizadas.

En relación con los acuerdos firmados, de los expedientes analizados un 59% llegaron a acuerdos. De estos, se obtiene una media de 3,73 acuerdos totales (DT=2,042) con un mínimo de uno y un máximo de 12. La media fue de 5 acuerdos por mediación familiar realizada y finalizada con acuerdo. El tipo de acuerdos más frecuentes después del proceso de mediación es por orden de frecuencia: relación de visitas a los hijos (69,6%), acuerdos económicos (66,8%), régimen de custodia de los hijos (53, 9%), uso de la vivienda familiar (46,1%), patria potestad de los hijos (38, 7%), la mejora de la comunicación (22,1%) y problemas con la familia extensa (2,3%).

Gráfico 16. Frecuencia de los acuerdos

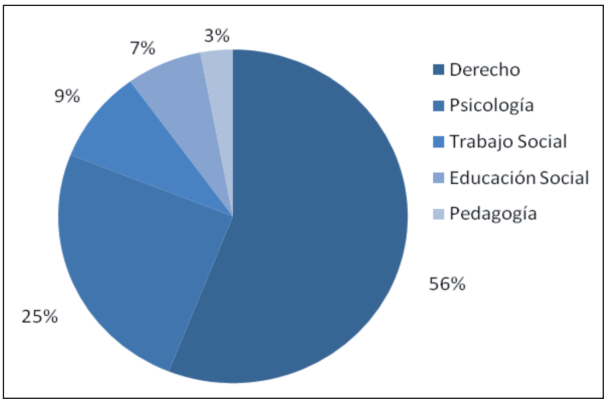


Fuente: Expedientes del CMFC del año 2008

La latencia media entre el día que las partes solicitan la mediación y el día de inicio del proceso se encuentra en 29,66 días, con una DT de 33,004, mostrándonos una gran variabilidad, siendo el mínimo 0 y el máximo 282. La duración media del proceso de mediación es también muy variable, pues la media se encuentra en 33,98 días con una DT de 40,938, oscilando su rango de un mínimo de 0 a máximo de 365.

El último elemento analizado extraído de los expedientes hace referencia a información sobre el mediador. En primer lugar, la información con respecto al género del mediador, el 77,3% eran mujeres. Con relación al Colegio Profesional del mediador, la mayoría procedían del ámbito del Derecho (abogados, 56,0%), del ámbito de la Psicología (25,0%) y con frecuencias inferiores, Trabajadores Sociales (8,9%), Educadores Sociales (6,9%) y Pedagogos (3,2%).

Gráfico 17. Colegio Profesional de los mediadores



Fuenet: Expedientes del CMFC del año 2008

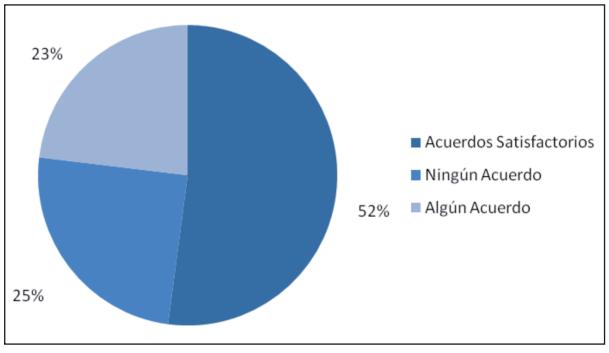
De los resultados de la submuestra del QAP en relación con la valoración hecha por los sujetos de la duración del

proceso de mediación, un 89,1% considera correcta la duración, un 6,4% la valora como demasiado larga y el 4,5% restante, demasiada corta.

En relación con la intervención del/de la profesional que había ejercido de mediador/a, de los 318 sujetos que contestaron esta pregunta 314, con una media de 8,71 puntos (DT=1,645), siendo el mínimo 2 y máximo 10. Además, la mitad de la muestra (50,3%) valoró la intervención del profesional como muy buena (valor=10). La valoración de las partes sobre el desarrollo del proceso de mediación obtiene una media de 7,84 puntos (DT=2,268), siendo 1 el mínimo y 10 el máximo.

En relación con la cuestión referida a si las partes se habían sentido cómodas durante el proceso de mediación, la mayoría (83,0%) respondieron afirmativamente. Finalmente, se valoró si el proceso de mediación seguido había servido para resolver los conflictos y conseguir acuerdos satisfactorios. Más de la mitad (52,1%) sí habían podido resolver sus conflictos y habían llegado a acuerdos globales; un 24,8% no habían resuelto ningún conflicto y tampoco habían podido llegar a ningún acuerdo y por último, un 23,1%, sí que habían llegado a algunos acuerdos, aunque otros conflictos no se habían resuelto.

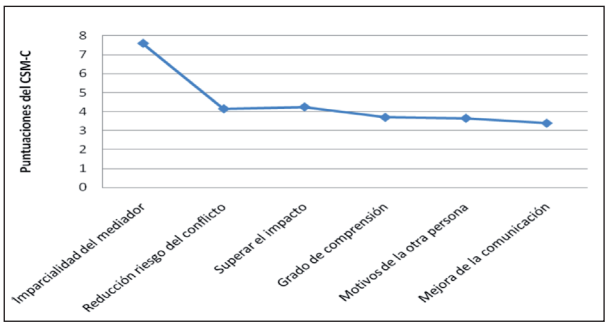
Gráfico 18. Frecuencia de resolución de los conflictos



Fuente: Cuestionario Anónimo de las Partes

Los resultados de la submuestra sobre la satisfacción a largo plazo muestran una media de 50,54 puntos en el CSM-C (siendo el mínimo 0 y el máximo 100 puntos en la escala) con una DT de 28,37. De los 6 ítems que puntúan de 0-10 puntos y que evalúan diferentes partes del proceso de mediación, los resultados muestran que la satisfacción del sujeto participante con la imparcialidad del mediador obtiene una media de 7,60 puntos, con una desviación típica de 2,689. El grado en que la mediación ha reducido el riesgo de repetir el conflicto obtiene una media de 4,15 puntos, con una DT de 3,839. El grado en que la mediación permitió superar el impacto del conflicto, obtiene una media de 4,25 puntos, con una DT de 3,699. El grado de comprensión sobre el por qué se producía el conflicto motivo de la mediación obtiene de media 3,70 puntos, con una desviación típica de 3,619. El grado en que la mediación le permitió comprender los motivos de la otra persona implicada en el proceso obtiene una media de 3,65 puntos y una DT de 3,562. La mediación les permitió mejorar la comunicación entre ellos obtiene una media de 3,39 puntos y una DT de 3,745.

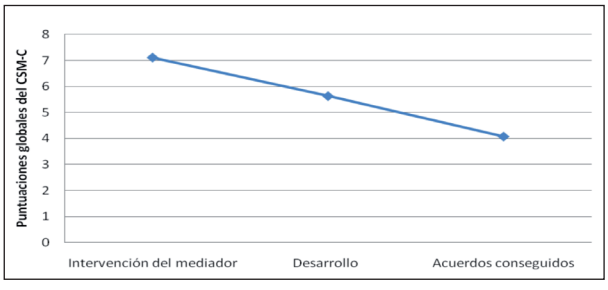
Gráfico 19. Puntuaciones medias de cada ítem específico del CSM-C



Fuente: Entrevistas telefónicas

El CSM-C también evalúa de manera global el proceso seguido (entre 0-10 puntos), así la valoración global de la intervención del mediador según la opinión de los encuestados obtiene una media de 7,11 puntos (DT= 3,196). El desarrollo de la mediación obtiene una media de 5,63 puntos (DT= 3,525). Respecto a los acuerdos alcanzados, se obtiene una media de 4,08 puntos (DT =4,096).

Gràfico 20. Puntuaciones medias de cada ítem global del CSM-C



Fuente: Entrevistas telefónicas

Finalmente se evalúa el grado en que el sujeto recomendaría el servicio de mediación a una persona que se encontrara en la misma situación en la que se encon-

traba él antes de llegar a servicio de mediación y ésta, en comparación con el resto, obtiene una media de 7,08 con una DT de 3,576, con un mínimo de 0 y un máximo de 10. En relación con las preguntas sobre la satisfacción y el posible retorno al sistema judicial después de la mediación, los análisis muestran que en relación con el mantenimiento de los acuerdos un 82,1% sí los mantuvo.

En relación con la posible asistencia al sistema judicial de los que no mantienen los acuerdos, un 81,8% vuelven al sistema judicial y el 18,2% no lo hace. De aquellos que mantienen los acuerdos, ninguno vuelve al sistema judicial. Finalmente, en relación con los motivos, el 13,3% vuelve por causas diferentes a las desencadenantes del proceso de mediación si bien el 86,7% vuelve por los mismos motivos.

5.4 Conclusiones del estudio de satisfacción de las partes

De los resultados expuestos podemos concluir, con relación al análisis de los expedientes del CMFC del año 2008, que un poco más de la mitad son hombres de una edad aproximada de 41 años. La mayoría son nacidos en España y tienen un hijo. La relación entre las partes normalmente (en más del 40%) es la de personas con hijos en común. Más de la mitad no tienen asistencia jurídica gratuita y además provienen del sistema judicial desde un juzgado de familia, a causa de un conflicto de divorcio entre las partes.

Los motivos por los cuales solicitan el proceso de mediación familiar son diversos y entre 3-4 problemas por caso mediado. Prioritariamente son los motivos económicos y en segundo lugar, la relación de visitas. Más de la mitad de la muestra llega a acuerdos después de un proceso de mediación y la media de acuerdos es de 3-4. La relación de visitas y los acuerdos económicos constituyen la tipología de acuerdos más frecuente en estos procesos.

El número de sesiones previstas para el proceso de mediación es de 3-4 sesiones y las sesiones realizadas entre 2-3 sesiones nos indican un proceso un poco más corto del pronosticado, aunque la mayoría de las veces suele coincidir. La persona mediadora normalmente es designada por el CMFC, es mujer y proviene del ámbito del derecho.

El análisis del QAP nos muestra una valoración positiva de la mayoría de los participantes en relación a la duración del proceso y a la comodidad a lo largo de la participación en el mismo. Por lo tanto, se observa un nivel elevado de satisfacción al finalizar la mediación. Más de la mitad de la muestra indica que la mediación ha servido para resolver conflictos y conseguir acuerdos. La intervención del profesional y el desarrollo del proceso de mediación han sido valorados muy positivamente (8 puntos sobre 10). La valoración global del proceso de mediación es totalmente positiva por parte de los sujetos al finalizar el proceso de mediación.

El análisis del CSM-C nos muestra como los hombres respondieron más que las mujeres, aunque no se alcanzaran acuerdos. La media de la puntuación máxima total del CSM-C se encuentra en torno a los 50 puntos, nivel medio de la escala, aunque la elevada desviación típica estadística nos indica una gran variabilidad.

La satisfacción del sujeto en relación con la imparcialidad del mediador recibe una media de notable, siendo de las pocas variables bien valoradas. En relación con el grado en que la mediación ha reducido el riesgo de volver a repetir el conflicto, no se valora en este sentido y la puntuación queda por debajo de 5 puntos en la escala. También se encuentra por debajo de los 5 puntos la media del grado en que la mediación permitió superar el impacto del conflicto. La comprensión de por qué se producía el conflicto objeto de mediación también se encuentra por debajo de 5. Con relación a si la mediación le permitió comprender los motivos de la otra persona implicada en el proceso, la media también está por debajo de 5. La mediación les permitió mejorar la comunicación entre ellos y la puntuación alcanzada es inferior a los 5 puntos.

La valoración global de la intervención del mediador continúa siendo positiva, un notable, igual que la primera pregunta específica. En relación con el desarrollo de la mediación, los sujetos aprueban el proceso puesto que la media se encuentra ligeramente por encima de los 5 puntos. Los acuerdos alcanzados obtienen una media por debajo de 5. Esta circunstancia era de prever puesto que mayoritariamente las respuestas obtenidas provenían de personas que no habían llegado a ningún acuerdo durante el proceso de mediación. Finalmente, el nivel de recomendación del servicio de mediación a una persona que se encontrara en la misma situación muestra, a pesar de los resultados anteriores, una media elevada. Aunque no se llegase a acuerdos, el proceso de mediación se recomienda a otras personas como herramienta positiva para resolver conflictos. Debemos recordar que la aplicación del CSM-C es totalmente experimental y en consecuencia las conclusiones también lo son. Por tanto, deberían desarrollarse estudios futuros para valorar de manera más exacta, precisa y científica la satisfacción de las partes en un proceso de mediación.

Finalmente, en relación con el posible retorno al sistema judicial después de la mediación, y el mantenimiento de los acuerdos, destacaremos que la mayoría de las personas que han participado en un proceso de mediación y que han llegado a acuerdos los mantienen a lo largo del tiempo. En relación con la posible asistencia al sistema judicial, se observa que la mayoría de casos en los que no se llega a un acuerdo a través del proceso de mediación vuelven al sistema judicial.

6 Conclusiones

6.1 Prospectiva y valoración: posible evolución de los conflictos

Los cambios en la estructura de la familia suceden en un proceso simultáneo a los propios cambios de la sociedad, incidiendo en aspectos políticos, económicos y sociales (Iglesias de Ussel Flaquer, 1993; Flaquer, 2002). La evolución de los conflictos y de su tipología dependerá, en gran parte, de la evolución de las sociedades y de los instrumentos reguladores que se elaboren. Una disociación entre la realidad y los instrumentos reguladores produce el aumento de los conflictos en las familias o unidades de convivencia. Las necesidades y las perspectivas individuales y las comunitarias o sociales se enfrentan a menudo con los intentos de estructuración y de regulación social.

Los parámetros en los que se mueve la institución familiar dependen de la relación entre la familia y la sociedad; la evolución de esta última en un entorno de globalización es un fenómeno conformador de estructuras y de relaciones en todos los ámbitos. Si bien las unidades de convivencia y/o cohabitación son y estarán formadas cada vez con mayor frecuencia por vínculos diferentes, por familias monoparentales, por reagrupaciones familiares, por grupos de convivencia basada en los intereses, etc ... intentar prever los conflictos que se darán en el seno de las familias supone considerar un sistema de vínculos amplio, de consanguinidad o de afinidad, así como redefinir el concepto de familia y los vínculos de convivencia.

Sin embargo, los aspectos relacionados con la adopción, la procreación artificial o la reproducción asistida deberán atender los posibles conflictos derivados de las necesidades psicológicas y afectivas generadas por estas situaciones. En una época de crisis como la actual se evidencia un incremento de las familias con múltiples problemas. Éstas se enfrentan a situaciones en las que surgen problemas de índole diversa en el mismo intervalo de tiempo y que requieren soluciones combinadas: conflictos relacionales, interpersonales, coyunturales como la pérdida de trabajo y la pérdida de poder adquisitivo o la incapacidad para hacer frente a gastos básicos como puede ser el pago de la vivienda etc. Una ruptura de esta situación dificulta encontrar soluciones a las necesidades básicas para poder vivir de forma independiente y, al mismo tiempo, asumir el hecho de las necesidades, deberes y responsabilidades hacia los descendientes o los familiares a cargo.

Como dice Maria Crespo, trabajadora social especializada en gerontología, los divorcios originan situaciones como la siguiente: la madre y los hijos se quedan en el domicilio familiar mientras el padre busca una nueva vivienda. En estos tiempos de incertidumbre, no es inusual que sea el domicilio de los propios padres por el hecho de resultar mucho más económico. Y eso acaba con la ilusión de muchas parejas maduras que veían en la jubilación el momento de poder, por fin, dedicarse a ellos mismos.

El problema radica en que, normalmente, esta situación es impuesta y no se ha dialogado. Será necesario que se vuelvan a negociar las condiciones de convivencia y que el hijo entienda y respete el proyecto vital de sus padres.

El aumento de uniones de personas de distinta procedencia y nacionalidad comporta lo que podríamos considerar como un modelo de familia compleja, con problemas de definición teórica y cultural. Podemos considerar que el modelo de "familia incierta" que ya preveía Roussel (1989) se mantiene vigente en lo que se refiere a estas "nuevas familias"; familias cohabitantes, familias reconstituidas, parejas homosexuales y monoparentales, constituyen las tipologías más significativas de nuevas relaciones familiares del universo que este autor describe. Un aspecto importante que debemos tener en cuenta es la necesidad de entender la familia desde la óptica de las diversas generaciones que la conforman.

El incremento de la esperanza de vida está modificando y, continuará haciéndolo, las relaciones de interdependencia de los miembros de las familias, suscitando nuevos retos relativos al cuidado de las personas mayores, al fomento de la autonomía de estas personas, a la conciliación de la vida laboral y familiar ... Será necesario modificar la manera de cuidar a la gente mayor, adaptar/flexibilizar los horarios laborales y fomentar la capacidad de autonomía económica y personal de este colectivo. La

mediación puede ser de utilidad para tratar situaciones y conflictos relativos a la toma de decisiones vitales.

Vivimos en una época de acelerados cambios demográficos, económicos y sociales que inciden tanto en la estructura y el tamaño de las familias como en lo referente a su articulación con el entorno. La combinación de fenómenos como: la ruptura del modelo de familia tradicional, el importante incremento de las familias monoparentales, la incorporación masiva de la mujer al mundo laboral o el aumento continuo de la longevidad, generan la necesidad de replantearse muchas de las políticas que se llevan a cabo, así como la necesidad de buscar nuevas opciones y propuestas.

Se prevén tensiones en todo lo relativo a la disolución de las unidades de convivencia, a la disociación entre la legalidad y la realidad así como en el proceso de adecuación de ambas. Otro aspecto a tener en cuenta, con toda probabilidad, serán los conflictos de comprensión y de adaptación a las enfermedades degenerativas asociadas a una esperanza de vida más elevada. Los enfermos, las familias y los cuidadores tendrán que poder disponer de espacios para la comprensión de la situación y de la propia enfermedad. Estos tipos de enfermedades repercuten en el conjunto de la familia, pues afectan directamente a todos los integrantes de la misma. En un futuro, hace falta una adecuación a la nueva realidad con el fin de ser capaces de diseñar estrategias de actuación conjuntas dirigidas a los afectados, a los familiares y a las personas que cuidan de estas personas.

Se hace necesaria la creación de más redes sociales de apoyo y la mejora de las ya existentes, de tal manera que se fomente el intercambio, la comunicación, el apoyo personal y familiar, y el sentido de pertenencia. La complejidad de los problemas en el seno de la familia, como ya apuntábamos, no vendrá dada exclusivamente por aquello que sucede en el ámbito privado, sino que también incidirà en una mayor comprensión de la relación individuo -familia o unidad de convivencia y sociedad.

El aumento de las parejas de diferente cultura y nacionalidad es un fenómeno generador de estructuras y de relaciones en todos los ámbitos que hará necesario conocer los diferentes parámetros culturales, los protocolos, los códigos básicos de comunicación de las diferentes culturas. En este sentido, el conocimiento de los distintos códigos culturales facilitará la comprensión global del conflicto y su incidencia en los procesos de mediación debido a la propia dinámica de los mismos. Debemos considerar el concepto de persona y sus relaciones en el espacio de la convivencia privada, familiar, más allá de las diferencias, en tanto que ser que comparte un lugar común en la comunidad y en la sociedad.

Las decisiones, los compromisos o los acuerdos tomados en mediación en el ámbito privado tienen como marco de referencia las normas y las leyes comunes. Éstas definen los límites de las decisiones o de los acuerdos y vinculan en la esfera pública y en la privada. Como fuente de inspiración elemental para poder definir los límites de las decisiones tomadas en estos ámbitos, en relación con los derechos y deberes, puede considerarse como referencia mínima el marco que dibuja la Declaración del Derechos Humanos.

Por otra parte cabe destacar una clara evolución hacia una incidencia más amplia de la mediación en el entorno familiar. Existe una clara tendencia a abrir la posibilidad de la mediación en todo tipo de conflictos, más allá de las rupturas, dentro de la propia pareja, para establecer cambios que mejoren la relación y que permitan alcanzar compromisos conjuntos sobre diferentes actuaciones o decisiones que, a pesar de las discrepancias, deben tomarse en el entorno familiar pudiendo afectar a terceras personas. Estos afectados pueden pertenecer al ámbito de la parentalitat en línea recta ascendente, descendente o colateral, al ámbito de la convivencia, de la cohabitación o formar parte del propio entorno relacional.

6.2 Prospectiva y valoración: adecuación de la mediación

La vitalidad de la mediación en Cataluña queda patente en el conjunto del trabajo que se presenta, tanto en la evolución positiva que manifiestan los datos, en el debate del grupo focal y en las entrevistas en las que expertos y profesionales analizan la actualidad de la mediación, destacan carencias y aportan propuestas de futuro. La mediación es una realidad viva y debe mantenerse en constante progresión si quiere convertirse en un instrumento realmente útil para nuestra sociedad que dé respuesta a las nuevas circunstancias, modelos y situaciones tanto sociales como familiares. Cada mediación tiene que construirse y deconstruirse en función de las peculiaridades de cada caso y de los cambios en las necesidades familiares. En definitiva, debe evolucionar para convertirse en un instrumento útil al servicio de las personas y de una sociedad que está en constante transformación.

Las herramientas que son necesarias para poder dar respuesta a las nuevas situaciones conflictuales serán la

formación permanente de los mediadores por una parte, y por la otra, la redacción de protocolos de actuación y de coordinación entre servicios de ayuda o de apoyo social que faciliten el acercamiento de la mediación a las personas y que colaboren en su aplicación y posterior eficacia. Estas herramientas, formación y protocolos de actuación colaborativa, no pueden permanecer fijas, sino que deberán evolucionar y mantenerse activas y sensibles a las nuevas necesidades y al latido de los cambios sociológicos que se vayan produciendo en nuestra sociedad.

6.3 Conclusiones

Del análisis de los datos y de la información aportada a este estudio, podemos extraer las conclusiones siguientes:

1. En el ámbito de la gestión de conflictos, concurren diferentes profesionales y diversos sistemas de abordaje. La falta de un conocimiento profundo sobre la mediación puede provocar la confusión con otras formas de intervención psicosocial con las que presenta algunos elementos en común. El rol del profesional mediador, a diferencia de otros, se basa en la ausencia de elementos sancionadores o impositivos, en la no formulación de propuestas vinculantes ni de asesoramiento legal o de actuaciones de tipo terapéutico. El mediador focaliza su intervención profesional en la aplicación del proceso y no en los contenidos que son propiedad de las partes. El beneficio de la mediación radica en el propio proceso de gestión, facilitando la relación entre las partes, la transformación positiva del conflicto, la recuperación del protagonismo y, en consecuencia, la asunción de responsabilidades y del poder de decidir.
2. La falta de comunicación y la incidencia de emociones intensas y contradictorias son algunos de los factores expresados por las familias como elementos relevantes y condicionantes del desarrollo del conflicto. En la mayoría de supuestos no es posible hablar únicamente de un conflicto, sino de una convergencia de situaciones discrepantes que contribuyen a la coplejidad de su gestión. En este entorno multiproblemático, el proceso de mediación supone la creación de un espacio de diálogo y de respeto mutuo dirigido a hacer posible la gestión cooperativa directa de la diversidad de situaciones que conforman la propia conflictividad familiar.
3. La mayoría de problemáticas familiares se desarrollan en la privacidad. Ésta debe respetarse con el fin de preservar la dignidad de las personas que intervienen en el proceso de mediación.
4. La aplicación de la mediación, como método de gestión de conflictos familiares, se está extendiendo progresivamente más allá de los supuestos de ruptura de pareja entre otros miembros de la constelación familiar o entre la misma pareja. Las causas de esta ampliación de la mediación a otros supuestos parecen ser: establecer y consensuar pautas, tomar decisiones que afectan a las relaciones y la convivencia familiar sin repercusión directa ni voluntad de ruptura.
5. Según los datos del Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña (CMDPC) las solicitudes de mediación a petición directa de las partes son más numerosas (72,9%) que las solicitadas a través de derivación judicial (27,1%). No obstante, destacaremos la tendencia al aumento de las mediaciones realizadas a instancia de la autoridad judicial y la implicación creciente de los jueces en la mediación.
6. La gratuidad de la mediación contribuye de forma notoria al incremento de las peticiones de mediación.
7. La iniciativa en la presentación de la solicitud de mediación es mayoritariamente unilateral (69,9%), siendo precisamente estos casos de petición inicial por únicamente una de las partes, los que presentan una mayor dificultad para el inicio efectivo de la mediación.
8. En relación con el perfil de los solicitantes de mediación del Centro (CMDPC), eran personas entre 22 y 86 años, con una media de 43 años, la mayoría de nacionalidad española (92,6%) y no disponían de asistencia jurídica gratuita (68,15%). El tipo de relación predominante entre los solicitantes era la de matrimonio (59,8%) o personas con hijos comunes (26,9%). La mayoría tenían hijos (65,4%) y trataron todos los puntos propios de una separación o divorcio. En aquellos supuestos en los que no se trataron todas las materias correspondientes a la ruptura, los temas predominantes fueron las materias económicas (54,4%) seguidos del régimen de visitas (43,8%) y de la custodia de los hijos.
9. El perfil del mediador que actúa en Cataluña, según la información obtenida del cuestionario enviado a

una muestra de personas mediadoras (gran parte de ellas inscritas en el Registro del Centro de Mediación), presenta las características siguientes:

a. La mayoría tienen entre 36 y 45 años, son mujeres, de nacionalidad española, procedentes de una formación en derecho, trabajo social o psicología, con una cierta experiencia en mediación (la mayoría ha realizado de una a cinco mediaciones) y gran parte de ellas se dedican a la abogacía como actividad principal.

b. Han realizado un curso de mediación en alguna de las Universidades de Cataluña de más de 180 horas de duración. El año de formación más usual es el 2002 y el periodo de mayor formación se concentra entre los años 2002-2004.

c. El principal ámbito de actuación de las personas mediadoras de la muestra es el familiar e iniciaron su actividad mediadora el año 2002. (El año siguiente a la aprobación de la Ley 1/2001 de mediación familiar de Cataluña).

10. Con relación a la profesión de las personas mediadoras que llevaron a cabo las mediaciones del Centro de Mediación del Departamento de Justicia, la mayoría provenían de la abogacía (56,1%), en segundo lugar de la psicología y en tercer lugar del trabajo social, seguidos de educadores y pedagogos. Este porcentaje, en el caso de los profesionales provenientes del derecho, es totalmente proporcional al número de abogados inscritos en el registro de personas mediadoras (superior al 55% del total de personas mediadoras inscritas). Sin embargo, en segundo lugar, las mediaciones fueron realizadas por personas procedentes de la psicología, cuando de hecho, el colectivo de psicólogos es el cuarto en cuanto a número de inscritos en el registro, siguiendo al de diplomados en trabajo social y al de educadores (ocupando el segundo y tercer lugar respectivamente); el quinto lugar, tanto por el número de mediaciones realizadas en el año 2008, como por el número de profesionales inscritos, corresponde al colectivo de pedagogos. Este dato sí que muestra una relación proporcional entre el número de mediaciones realizadas y el número de personas inscritas procedentes de esta profesión. Para poder valorar esta no proporcionalidad entre el número de mediaciónes realizadas y el número de personas mediadoras inscritas, en el caso de trabajadores sociales y educadores, debemos tener en cuenta la dificultad expresada por los profesionales de estos dos colectivos en relación con la disposición de un espacio físico necesario donde llevar a cabo las mediaciones derivadas por el Centro (en muchas ocasiones estas personas mediadoras declinan la mediación por falta de espacio físico donde realizarla). Esta circunstancia no se produce en el caso de abogados y psicólogos ya que estos acostumbran a disponer de despacho profesional propio.

11. Con relación a la duración del proceso de mediación, en las mediaciones solicitadas directamente por las partes, desde la solicitud inicial hasta la finalización de la mediación, la media es de 103,6 días y la duración del proceso propiamente de mediación, desde la sesión inicial hasta la final, es de 59 días. Se emplean generalmente tres sesiones (29%), dos sesiones (23,8%) o una sesión (14,7%).

12. La duración de las mediaciones iniciadas con un proceso judicial abierto, se sitúa en 58,7 días por término medio, desde la fecha de solicitud hasta la de finalización de la mediación, y 35,2 días la duración media desde la sesión inicial hasta la final. La mayoría se desarrollaron en tres sesiones (43,2%), si bien encontramos también casos en los que la mediación se desarrolla en dos sesiones (16,1%) y en una (15,3%). Estos datos reflejan que en las mediaciones iniciadas a instancia judicial o cuando ya existe un proceso judicial abierto, la mediación se desarrolla en unos plazos significativamente más breves para evitar que la mediación dilate los plazos y las actuaciones procesales.

13. En relación con el resultado, en el caso de las mediaciones solicitadas directamente por las partes, el nivel de acuerdos supera el 70%, a diferencia de las mediaciones derivadas judicialmente o con un proceso judicial abierto, que es del 47,5%. Estos datos ponen de manifiesto la dificultad superior de las mediaciones de ámbito judicial y la necesaria especialización de la persona mediadora.

14. Del estudio del grado de satisfacción de las personas que han participado en un proceso de mediación familiar en Cataluña, en base a los expedientes de mediación del Centro (CMDPC) puede deducirse que:

a. En general, las dos partes manifiestan un grado de satisfacción elevado en relación con proceso de mediación seguido.

b. La mayoría de mediaciones de la muestra provienen de las diferentes vías no judicia-

les. La mayoría de las derivaciones judiciales proceden de los juzgados especializados en Familia.

c. La mayoría de las personas que participaron en un proceso de mediación se sintieron cómodas y más de la mitad pudieron resolver sus conflictos llegando a alcanzar acuerdos globales que, mayoritariamente, se mantuvieron.

d. Al finalizar el proceso de mediación, los usuarios hacen una valoración global totalmente positiva en cuanto a la duración del mismo, la comodidad, la resolución del conflicto, la consecución de acuerdos, la intervención del profesional y el desarrollo del proceso.

e. Resulta bastante paradójico que las personas que han participado en la mediación puntúen con una nota baja la incidencia de la mediación en lo que se refiere al grado de comprensión del motivo causante del conflicto y también en la comprensión de los motivos de la otra parte, así como en la mejora de la comunicación entre ellas, y a pesar de ello, muestren una elevada satisfacción en relación con la imparcialidad del mediador (7,60 sobre 10) y también en la recomendación de la mediación a otras personas (7,08 sobre 10). De esta aparente contradicción puede formularse la hipótesis siguiente: no obstante la dificultad de superar la vivencia íntima del conflicto y de alcanzar una comprensión satisfactoria, la intervención del mediador se valora como una actuación muy positiva que ayuda a recuperar la capacidad de decidir conjuntamente y a superar, de forma progresiva, las dificultades personales producidas como consecuencia de una situación conflictiva.

f. Hay que destacar el elevado grado de mantenimiento de los acuerdos (82,1%) y en estos casos ninguno vuelve al sistema judicial. Por otra parte, aunque no alcanzaran acuerdos, el proceso de mediación se recomienda a otras personas como herramienta positiva para resolver los conflictos.

15. El aumento de uniones de personas de diferente procedencia y nacionalidad y las nuevas estructuras familiares comportan lo que se podría considerar como un modelo de familia compleja con problemas de definición teórica y cultural. En este marco sociológico, la evolución de los conflictos y de sus repercusiones dependerán en gran medida de la evolución de las sociedades y de los instrumentos reguladores y de abordaje que se elaboren.

16. En todo caso, la mediación ha acreditado sus ventajas como método de gestión colaborativa de conflictos y cuenta con el potencial necesario para convertirse en un instrumento de utilización general que dé respuesta a los nuevos planteamientos éticos y vivenciales de las personas y también a las necesidades y retos que plantea la diversidad y la complejidad de las estructuras familiares en constante evolución.

6.4 Recomendaciones

1. La metodología de aplicación de la mediación familiar no puede considerarse un modelo estático, sino que debe ser dinámico y adaptarse a los nuevos planteamientos personales, a la realidad social, a los cambios de estructuras y a los nuevos modelos familiares.

2. El incremento de la diversidad cultural, de las rupturas conyugales, de las familias monoparentales y de las llamadas “multiproblemáticas”, dibuja una nueva realidad que debe considerarse en todo el trabajo que se realice en este ámbito y por lo tanto, requiere también de la mediación y del mediador, una gestión no uniforme en lo que se refiere al tratamiento de estas situaciones específicas y el reconocimiento de la diversidad de perspectivas culturales, personales y vivenciales en la realización de cada mediación.

3. Es necesaria la creación de más redes sociales y de apoyo a las personas y familias. Redes que fomenten el intercambio, la comunicación, el soporte y el sentido de pertenencia solidaria, contribuyendo a la creación de espacios comunes.

4. Se produce un notable reconocimiento jurídico de la mediación, pero hace falta una mayor incidencia en la obtención del reconocimiento social. Para alcanzar este objetivo sería recomendable la realización de campañas públicas de difusión y de sensibilización dirigidas a la ciudadanía para promover el conocimiento de las características, los beneficios y el valor de la mediación aplicada en cada caso concreto.

5. Debe potenciarse la formación del mediador, mejorando la capacitación inicial, la formación continua y la actualización de las técnicas utilizadas,

incluyendo en la formación el desarrollo práctico y el trabajo de las capacidades y habilidades de la persona mediadora.

6. Hay que promover la especialización de las personas mediadoras en función de las peculiaridades y circunstancias particulares de los diferentes ámbitos específicos de trabajo (mediadores en el ámbito judicial, mediadores en caso de sustracción internacional de menores, mediadores en situaciones de discapacidad, con personas mayores ...)

7. Es necesario realizar estudios serios desde el campo de la psicosociología y del derecho, que permitieran un replanteamiento científico de las ventajas o de los inconvenientes de la exclusión radical y genérica de la mediación en todos los supuestos de violencia de género. Se podría replantear si en algún caso la mediación puede aportar beneficios para las personas individualmente consideradas (especialmente para los hijos) que viven estas situaciones y si su aplicación puede generar un valor preventivo en el tratamiento del conflicto relacional y familiar subyacente.

8. En el futuro, es necesario realizar estudios para poder valorar de la manera más exacta y científicamente posible el grado de satisfacción de las partes que han participado en un proceso de mediación.

9. Para superar la falta de comunicación, señalada como uno de los factores determinantes del conflicto por las propias familias, se debería potenciar y facilitar, a modo preventivo, los espacios de comunicación intrafamiliar, tarea propia de los profesionales correspondientes en el momento de imaginar y diseñar las viviendas y espacios donde se desarrollan las relaciones familiares.

10. Deben impulsarse programas, espacios de intercambio entre familias, promovidos y potenciados por las administraciones, con el fin de compartir experiencias entre familias a modo de grupos de ayuda mutua.

11. Es imprescindible acercar la mediación a todos los ciudadanos y ciudadanas, propiciar que la información llegue de forma personalizada a todas las personas que la puedan necesitar y promover la existencia de personas mediadoras bien preparadas en todo el territorio.

12. Debería ser posible la gratuidad generalizada de la mediación, valorando su utilidad personal y social, el ahorro de recursos personales y materiales de las partes, la evitación de padecimiento para las personas implicadas, en especial para los hijos, y la contribución que esta figura realiza en relación con el aumento de la agilidad de la tarea judicial.

13. Debe facilitarse que la mediación llegue a las personas de forma previa al inicio de la vía judicial con el fin de evitar la interposición de demandas contenciosas y contribuir de forma efectiva a la descongestión de la vía judicial.

14. La mediación tendría que estar más integrada en la red social, sanitaria, judicial e institucional de servicios que atienden aquellas problemáticas que pueden prevenirse.

15. Se considera que para hacer una buena prevención es básico evolucionar hacia una mayor desjudicialització de las problemáticas familiares, potenciando vías de gestión constructiva y colaborativa de los conflictos como la mediación.

16. Los propios objetivos básicos del CMDPC extraídos de las funciones del Centro y de la experiencia práctica pueden entenderse como extensibles a la mediación en general: la difusión del valor de la mediación y el acercamiento de su aplicación a todas las personas, la facilitación de la derivación judicial, el apoyo a la tarea del mediador, potenciar la actualización permanente de los conocimientos y capacidades y la promoción de la "buena praxis".

7 Anexo

Temas/preguntas a tratar en la sesión del Grupo Focal

(Se trata de debatir estos temas con todos los participantes mediadores/as) con el fin de contar con su experiencia, conocimientos y opiniones sobre mediación familiar)

- ¿Qué tipo de conflictos consideran que crecerán más en los próximos años en el ámbito de la familia?
- ¿La mediación ha de ocuparse de la previsión de los conflictos familiares?
- ¿Qué instrumentos pueden utilizarse para prevenir estos conflictos?
- ¿En qué tipo de conflictos familiares consideran que puede mediarse y en cuáles no?
- En base a su experiencia ¿qué factores consideran que son claves en el proceso de mediación familiar?
- ¿Considera que el proceso de mediación se debería regular más?
- ¿Considera factible la realización de mediaciones familiares sin la presencia directa de los actores mediante la utilización de las nuevas tecnologías?
- ¿Cree que los servicios de mediación familiar disponen de las condiciones organizativas idóneas para cumplir con su misión?
- En la organización de la mediación familiar ¿se debería promover y dar más soporte al sector público o al privado?
- ¿Cuáles considera que son las carencias principales de la formación de los mediadores/-as familiares?
- ¿Considera que los mediadores/-as familiares han de tener una titulación universitaria?
- ¿Cree que la mediación familiar puede descongestionar de manera efectiva la carga que existe en los juzgados?

8 Bibliografía

Bolaños, I. (1999) *La mediación en los Juzgados de Família de Barcelona*. I Congreso de Mediación Familiar, Valencia.

Brullet, C., Fernández, J. i López, S. (2002) *La mediació familiar a Barcelona. Anàlisi i propostes per a la intervenció municipal*. Informe de recerca. Barcelona: CIIMU

Emery, R.E., Matthews, S.G., i Kitzmann, K.M. (1994). Child Custody Mediation and Litigation: Parents' Satisfaction and Functioning one year after settlement. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 62 (1), pp.124-129.

Emery, E.E. & Wyer, M.M. (1987). Child custody mediation and litigation: An experimental evaluation of the experience of parents. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 55, 179-186.

Flaquer, L (coord) . (2002) *Sobre la situació de la família a Catalunya. Un intent de diagnòstic*. Barcelona. Generalitat de Catalunya

Glover, J. (2008). Mediation in a Family Court Setting: Does it work? *Child Care in Practice*, 14(3), pp. 293-310.

Iglesias de Ussel, J. i Flaquer, L. (1993). 'Familia y análisis sociológico: El caso de España'. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 61, pp. 57-75.

Guillamat, A i Vergara J. (2009) "Experiencia piloto de Mediación Familiar en conflictos familiares derivados de procedimientos archivados en los juzgados de VIDO". En Casanovas, P.; Galera, N.; Poblet, M. (ed.) Simposi sobre Tribunals i Mediació. Nous camins per la Justícia. Comunicacions. Barcelona, Juny 18 – 19, 2009. Huygens Editorial pp- 91-97.

Ibañez, J., (1992). *Mas allá de la Sociologia: El grupo de discusión: Técnica y crítica*. Madrid: Siglo veintiuno de España Editores

Kelly, J.B. (2004). Family Mediation Research: Is there Empirical Support for the Field?. *Conflict Resolution Quarterly*, 22, (1-2), pp. 3-35.

Manzano, J., Soria, M. A. i Armadans, I. (2008) Elaboración de un cuestionario para valorar la satisfacción de los usuarios de un programa de mediación penal (CSM-P).*Psicothema*, 20 (3), pp. 474-480.

Mathis, R. D i Yingling, L.C. (1992). Analysis of pre and posttest gender differences in family satisfaction of divorce mediation couples. Journal of divorce & Remarriage, 17 (3), pp. 75-85.

Martí, C. (1995) La mediació en l'àmbit jurídic. *Revista de l'Associació per al Desenvolupament de la Mediació i l'Arbitratge ACDMA*, pp. 4.

Martín Nájera, T. y otros (2008) Protocolo para la implantacion de la mediacion familiar intrajudicial en los juzgados y tribunales que conocen de procesos de familia. Disponible en: http://www.lexfamily.es/revista.php?codigo=396 (Últim accés 18 de maig de 2010)

Rousell, L. (1989) *La famille incertaine*.Paris.:Éd. Odile Jacob.

Saez, R. i Ortuño, P. (Directors) (2007) Alternativas a la judicialización de los conflictos: la mediación. Consejo General del Poder Judicial. (*Estudios de Derecho Judicial*, 111) , Madrid; Consejo General del Poder Judicial

Serrano, G. (2008) Eficacia y mediación familiar. *Boletín de Psicología*, 92, pp. 51-63.

Villanueva, N. (2007) Mediación familiar intrajudicial en los juzgados de familia de Barcelona. En Saez, R. i Ortuño, P. (Directors) *Alternativas a la judicialización de los conflictos: la mediación*. (p 451-480). Madrid ;Consejo General del Poder Judicial

Bibliografía recomendada

Bernal, T. (1995) *Mediación, una alternativa extrajudicial a la resolución de conflictos*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Bolaños, I. (2001). Tesis: Estudio descriptivo del Síndrome de Alienación Parental en procesos de separación y divorcio. Diseño y aplicación de un programa piloto de mediación familiar. Departamento de Psicología de la Educación. Facultad de Psicología. Universitat Autònoma de Barcelona.

Bolaños, I. (2003) Mediación familiar en contextos judiciales. En Poyatos García, A (coord,) *Mediación familiar y social en diferentes contextos*. Publicaciones de la Universidad de Valencia, Nau llibres, pags. 175-212. Disponible en: http://www.poderjudicial-bc.gob.mx/admonjus/n24/AJ24_005.htm (acceso 11 de junio de 2009)

Bush, R. & Folger, J. (1994) *La promesa de la mediación*. Barcelona: Ed. Granica.

Cornelius, H. & Faire, S. (1995). *Tú ganas yo gano. Todos podemos ganar. Cómo resolver conflictos creativamente y disfrutar con las soluciones*. Madrid: Gaia.

Coy, A. (2000). La mediación en España. *Apuntes de Psicología*. Vol. 18, 2 i 3, 195-218

Coy, A. i altres (1986) Divorcio: ¿Justícia sin juzgados? *Revista Jurídica de la Región de Murcia*, 3, pp. 86-101. Disponible a: http://www.fundacionmarianoruizfunes.com/ver_articulo.php?articulo=12 (Últim accés 18 de maig de 2010)

Comisión de Mediación del Foro por la Justicia (2008) Protocolo para el desarrollo e implementación de la mediación familiar. Disponible a: http://forojusticia.cgae.es/ejercicio-2009/comision-de-mediacion/foro-protocolo-mediacion-familiar-2008-2.pdf/view (Últim accés 18 de maig de 2010)

Fernández, J. (2001) "La mediació i el treball social, una nova metodologia que forma part essencial d'una no tan nova professió". En *La mediación familiar*, Colecció Justícia i Societat, Generalitat de Catalunya Departament de Justícia, Centre d'estudis i Formació Especialitzada, Barcelona, p.p. 191-196.

Fernández, J. (2006) "Trabajo Social con familias y mediación". En *Trabajo Social, Familia y mediación*, Escobar, C.; Sánchez, G. y Andrés, T. (eds). Salamanca, Ed. Universidad de Salamanca, p.p. 17-30.

Fisher, R. & Ury, W. (1981). *Obtenga el Sí. El arte de negociar sin ceder*. México: Editorial Gestion

Folberg, J.; Taylor, A. (1997). *Mediación. Resolución de Conflictos sin Litigio*. Mèxic: Limusa.

Folger, J.P. & Jones, T. (Comp.) (1994) *Nuevas direcciones en mediación. Investigación y perspectivas comunicacionales*. Barcelona: Paidós mediación, 1997

Folger, J.P & Bush, R. (2000) La mediación transformadora y la intervención de terceros: los sellos distintivos de un profesional transformador. En: SCHNITMAN, D.F. (comp.) *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos. Perspectivas y pràcticas*. pp. 73-79. Buenos Aires: Ed. Granica.

Haynes, J.M. & Haynes, G.L. (1989) *La mediación en el divorcio*. Barcelona: Granica, 1997).

Kolb, D.M. i associats (1994) *Cuando hablar da resultado. Perfiles de mediadores*. Buenos Aires: Paidós mediación.

Martin Casals, M. (1999). La mediació familiar en pret comparat: principis i classes de mediació familiar en el dret europeu en especial Inglaterra, França i la Recomanació (98) 1. En Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada: La mediació familiar. Justicia i Societat, 23, maig 2001. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics.pp.15-70

Mayer, B. (2009). *Más allà de la neutralidad . Cómo superar la crisis de la resolución de conflictos*. Barcelona: Gedisa Editorial.

Muldoon, B. (1996) El corazón del conflicto. Del trabajo al hogar como campos de batalla, comprendiendo la paradoja del conflicto como un camino hacia la sabiduría. Barcelona: Paidós mediación.

Ortuño, P. (1999) La mediación familiar intrajudicial. Un reto para la práctica del derecho de familia. Actas del I Congreso de Mediación Familiar, Abril Valencia.

Parkinson, L. (2005). *Mediación familiar: teoría y práctica. Principios y estrategias operativas*. Barcelona: Gedisa.

Roigé, X. (1997)¿Tanto está cambiando la familia? Transformaciones y continuidades en el parentesco. *Revista de occidente*,199, pp. 90-111.

Singer, L. (1990) *Resolución de conflictos*. Barcelona: Paidós.

Six, J. F. (1995). Dinámica de la mediación. Barcelona: Paidós Mediación 5 (1997).

Soria, M.A.; Villagrasa, C.; Armadans, I; (2008). Mediación familiar. Barcelona: Ed. Bosch.

Suares, M. (2002). *Mediando en sistemas familiares*. Buenos Aires: Editorial Paidós, 11.

Suares, M. (1996). *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Tobío, C., Agulló M.S., Gómez, M.V. i Martín, M. (2010) *La cura de les persones, Un repte per al segle XXI*. Barcelona: Fundació La Caixa

Villagrasa, C. & Vall, A. (2001). La mediación familiar en Cataluña: analisis sistemático de la ley 1/2001, de 15 de marzo. Diario La Ley. Año XXII Núm. 5347. www.laley.net Madrid: La Ley.

Vinyamata, E. (1996). La resolución de conflictos. *Cuadernos de Pedagogía*, 246, 89-91.

Notas

1 El lector encontrará en las referencias al final del capítulo, y especialmente en la bibliografía complementaria, las obras que contienen los análisis sociológicos y estadísticos en los que se sustenta la descripción del cambio del modelo familiar en Cataluña.

2 Cataluña introdujo la posibilidad de adopción entre parejas homosexuales en el año 2005, mediante la Ley 3/2005, de 8 de abril.

3 Los datos relativos al número de casos estan elaborados en base a los datos del CGPJ disponibles en http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpj/cgpj/principal.htm

4 Datos obtenidos en http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpj/cgpj/principal.htm último acceso el 15 de septiembre del 2010.

Cfr. Ley 18/2003, de 4 de julio, de soporte a las familias; así como el Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de desarrollo parcial de la Ley 18/2003 y hay que tener presente el estudio de Almeda (2004) que analizaba su complejidad.

6 http://www.simposiummediacio.com/

7 Vid. sobre la Ley 1/2001 los análisis de Villagrasa y Vall (2003) y Ysàs (2003).

8 Cfr. por una historia de las experiencias previas en Cataluña, Balanzó (2009).

9 En este capítulo utilizaremos de forma indistinta los acrónimos CMF, CMFC i CMDPC. Este último acrónimo corresponde, como se verá, al nombre oficial del "Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña" según la última ley.

10 Datos facilitados por el equipo de trabajo de mediación familiar y comunitaria del Libro Blanco de la Mediación en Cataluña.

11 El grupo fue coordinado por Jose Fernández y Barrera, profesora titular de la Universidad de Barcelona y mediadora, y por Ansel Guillamat, mediadora del Centro de Mediación Familiar. Blanca Solà participó como observadora y como transcriptora.

12 Vid. el guión de las preguntas en documento anexo.

13 Se hicieron 12 aportaciones a tener en consideración sobre el proceso de mediación relacionadas con la no regulación a las cuales se hicieron cuatro aportaciones concretas.

14 Se hicieron cuatro aportaciones a destacar.

15 En este sentido se veía como se relacionaba un concepto con el otro cuando no son exactamente lo mismo.

16 Dentro del contexto del LBMC, Núria Galera y Blanca Solà realizaron dos entrevistas semiestructuradas a dos responsables de dos servicios de mediación. Una de ellas se hizo a la Sra. Francesca Ferrari (Directora general adjunta de la Asociación "In Via") y la otra a la Sra. Anna Vall Rius (Directora del Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña).

17 http://www.acisjf.es/

18 El estudio fue dirigido por Miguel Ángel Soria y como puede comprobarse, la muestra es ligeramente distinta a la presentada anteriormente, hecho que no afecta a la compatibilidad de los resultados obtenidos.